INE/CG944/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSAS OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/293/2025 Y SUS ACUMULADOS

Ciudad de México, 28 de julio de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

- **INE/Q-COF-UTF/293/2025.**

I. Escrito de queja. El veintiséis de mayo del dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Esteban Robles Rodríguez, en contra de diversas otrora personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/293/2025, denunciando hechos consistentes en las presuntas omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en

su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 1 a 16 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado A* de la presente Resolución.

III. Acuerdo de admisión. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/293/2025**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre su admisión, notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 17 a 20 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 21 a 26 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 157 bis y 158 del expediente).

- **INE/P-COF-UTF/295/2025.**

V. Acuerdo que dio origen al inicio del procedimiento oficioso. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI), el acuerdo de veintiséis de dos mil veinticinco, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025, cuyo punto TERCERO ordenó dar vista a la

Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por María del Rosario Padilla Núñez, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento INE/P-COF-UTF/295/2025, denunciando la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", a favor de las candidaturas denunciadas, por parte de personas servidoras públicas, simpatizantes y militantes del partido Morena, los días veinte, veintiuno y veintidós de mayo de este año, en diversos lugares de la alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 27 a 88 del expediente).

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado B* de la presente Resolución.

VII. Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento oficioso. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número INE/P-COF-UTF/295/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025, a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y su acumulado INE/P-COF-UTF/295/2025; notificar a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre su inicio, notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 89 a 95 del expediente).

VIII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 96 a 101 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 159 y 160 del expediente).

IX. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/12989/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores INE/Q-COF-UTF/293/2025 y su acumulado INE/P-COF-UTF/295/2025 (Fojas 102 a 107 del expediente).

X. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/12990/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y su acumulado INE/P-COF-UTF/295/2025 (Fojas 108 a 113 del expediente).

- **INE/Q-COF-UTF/308/2025.**

XI. Escrito de queja. El veintisiete de mayo del dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Andrea Escobedo Alejandre, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/308/2025, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción, logística y difusión de propaganda electoral impresa conocida como “guías de votación” o

"acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 114 a 133 del expediente).

XII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado C* de la presente Resolución.

XIII. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/308/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y su acumulado INE/P-COF-UTF/295/2025, a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del este Instituto, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 134 a 141 del expediente).

XIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 142 a 147 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 161 y 162 del expediente).

XV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13344/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025 (Fojas 148 a 152 del expediente).

XVI. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13345/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025 (Fojas 153 a 157 del expediente).

XVII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Esteban Robles Rodríguez. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13487/2025 se notificó la admisión y acumulación de los procedimientos identificados con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025, a Esteban Robles Rodríguez (Fojas 1868 a 1894 del expediente).

XVIII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Andrea Escobedo Alejandre. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13488/2025 se notificó la admisión y acumulación de los procedimientos identificados con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025, a Esteban Robles Rodríguez (Fojas 1895 a 1921 del expediente).

XIX. Notificación de inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información de los procedimientos administrativos sancionadores a las otrora personas candidatas.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se notificó la admisión, acumulación y solicitud de información, de los procedimientos identificados con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-

UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025, a las otrora personas candidatas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México, señaladas en el *Anexo 1, Emplazamientos, Emplazamiento 1* de la presente Resolución.

b) Las otrora personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, dieron respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se señala la parte conducente en el *Anexo 1. Apartados A, B* y *C.*

- **INE/Q-COF-UTF/358/2025.**

XX. Escrito de queja. El veintiocho de mayo de dos veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Jorge Luis Ramírez Sánchez, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/358/2025, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025. (Fojas 1948 a 1962 del expediente).

XXI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos

denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado D* de la presente Resolución.

XXII. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/358/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025 e INE/Q-COF-UTF/308/2025, a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025 e INE/Q-COF-UTF/358/2025, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 1963 a 1966 y 1973 a 1983del expediente).

XXIII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 1967 a 1983 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 4684.1 y 4684.2 del expediente).

- **INE/Q-COF-UTF/359/2025.**

XXIV. Escrito de queja. El veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Mauricio Domínguez Bautista, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/Q-COF-UTF/359/2025*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido

entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digitalizada denominada “acordeones”, detectada los días veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veinticinco en un recorrido por la Alcaldía Xochimilco, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 1984 a 2015 y 2025 a 2036 del expediente).

XXV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado E* de la presente Resolución.

XXVI. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/359/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025 e INE/Q-COF-UTF/358/2025, a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025 e INE/Q-COF-UTF/359/2025, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 2016 a 2020 del expediente).

XXVII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 2021 a 2024 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 4684.3 y 4684.4 del expediente).

- **INE/Q-COF-UTF/360/2025.**

XXVIII. Escrito de queja. El veintiocho de mayo del dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Laura Jiménez Macías en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/Q-COF-UTF/360/2025* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025. (Fojas 2037 a 2052 del expediente).

XXIX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado F* de la presente Resolución.

XXX. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número INE/Q-COF-UTF/360/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025 e INE/Q-COF-UTF/359/2025, a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus

acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 2053 a 2057 y 2062 a 2082 del expediente).

XXXI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 2058 a 2061 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 4684.5 y 4684.6 del expediente).

XXXII. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13884/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 2083 a 2087 del expediente).

XXXIII. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13885/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 2088 a 2092 del expediente).

XXXIV. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Esteban Robles Rodríguez. El cinco de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22101/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica NE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 6415 a 6418 del expediente).

XXXV. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Andrea Escobedo Alejandre. El cinco de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22102/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 6419 a 6422 del expediente).

XXXVI. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Jorge Luis Ramírez Sánchez. El tres de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22027/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica NE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 6423 a 6428 del expediente).

XXXVII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Mauricio Domínguez Bautista. El tres de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22028/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica NE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 6429 a 6434 del expediente).

XXXVIII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Laura Jiménez Macías. El tres de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22029/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento identificado con la clave

alfanumérica NE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 (Fojas 6435 a 6440 del expediente).

XXXIX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG535/2025 por el que se determinó procedente el dictado de medidas cautelares para inhibir la comisión de conductas relacionadas con la elaboración y difusión de los materiales denominados “acordeones” o cualquier otro de características similares en los que se pretenda inducir el voto a favor de determinadas candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario Federal2024-2025, ya que se encuentra prohibida su difusión, puesto que en términos de lo establecido en el artículo 251, numeral 4 de la LGIPE, durante la etapa de veda o reflexión y la jornada electoral no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

XL. Notificación de inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información de los procedimientos administrativos sancionadores.

a) El treinta y treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se notificó la admisión, acumulación y solicitud de información, de los procedimientos identificados con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025 a las otrora personas candidatas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México, señaladas en el *Anexo 1, Emplazamientos, Emplazamiento 2* de la presente Resolución.

b) Los otrora personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, dieron respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se señala la parte conducente en el *Anexo 1. Apartados A, B* y *C.*

- **INE/P-COF-UTF/404/2025.**

XLI. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de treinta de mayo de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/VSZ/JL/HGO/177/2025, cuyo punto DÉCIMO TERCERO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Violeta Sosa Zamora, en contra en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/404/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 6651 a 6681 del expediente).

XLII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado G* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/405/2025.**

XLIII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de treinta de mayo de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/FJJJ/CG/188/2025, en cuyo punto DÉCIMO se ordenó dar vista a

la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Francisco Javier Jiménez Jurado, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/405/2025*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, el beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6682 a 6710 del expediente).

XLIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado H* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/406/2025.**

XLV. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El primero de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de treinta de mayo de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025, en cuyo punto DÉCIMO PRIMERO se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Ana Yadira Alarcón Márquez en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/406/2025*, denunciando hechos consistentes en la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de

gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6711 a 6731 del expediente)

XLVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado I* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/407/2025**

XLVII. Escrito de queja. El primero de junio del dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signado por Carlos Rodrigo Moreno Pastrana, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/Q-COF-UTF/407/2025*, denunciando hechos consistentes en la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6732 a 6735 del expediente).

XLVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos

denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado J* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/408/2025.**

XLIX. Escrito de queja El primero de junio del dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signado por Misael Ángel Escalona Entrambasaguas en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/Q-COF-UTF/408/2025*, denunciando hechos consistentes en la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", así como la entrega de dádivas consistente en despensas y difusión de propaganda electoral en periodo de veda electoral, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6736 a 6756 del expediente).

L. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado K* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/409/2025.**

LI. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El dos de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/373/2025** y, en el mismo acto, escindir los hechos relacionados con la distribución de volantes tipo acordeón en la vía pública, derivado de que el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco se presentó en Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja signado por Pablo

Enrique Castellanos Jiménez, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/409/2025*, denunciándose la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6757 a 6856 del expediente).

LII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado L* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/410/2025.**

LIII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El tres de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de treinta de mayo de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025, en cuyo punto OCTAVO se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Rosa Gómez Vázquez en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/410/2025*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los

topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6826 a 6857 del expediente).

LIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado M* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/411/2025.**

LV. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de dos de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025, en cuyo punto OCTAVO se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia presentado de manera anónima, en contra en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, , identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/411/2025*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6858 a 6868.1 del expediente).

LVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42,

numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado N* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/412/2025.**

LVII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI), el acuerdo de primero de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/ERC/JD15/CM/203/2025, en cuyo punto SEGUNDO se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Emma Rivera Contreras en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/412/2025*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones” los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 6869 a 6985 del expediente).

LVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado Ñ* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/413/2025.**

LIX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el Sistema de Archivo Institucional SAI,

el acuerdo de dos de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025, en cuyo punto NOVENO se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Diana Berenice López Gómez, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/413/2025*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 6886 a 6912 del expediente).

LX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado O* de la presente Resolución.

LXI. El dos de junio dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar y registrar en el libro de gobierno el expediente con clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/372/2025 y glosar sus constancias al procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025, derivado de un escrito de queja en el que se denuncian diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/Q-COF-UTF/372/2025*, las cuales forman parte del procedimiento de mérito, a efecto de que se determine lo conducente. (Fojas 6913 a 6943 del procedimiento)

LXII. Acuerdo de inicio y acumulación de diversos procedimientos. El cinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes referidos en los antecedentes **XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLIX, LI, LIII, LV, LVII y LIX,** y registrarlos en el libro de gobierno con los números INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025 e INE/Q-COF-UTF/360/2025, a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025 e INE/P-COF-UTF/413/2025; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre su admisión, notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 6944 a 6989 del expediente).

LXIII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El cinco de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 6990 a 6999 del expediente).

b) El ocho de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 7000 y 7001 del expediente).

LXIV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22525/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-

UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025 e INE/P-COF-UTF/413/2025 (Fojas 7002 a 7008 del expediente).

LXV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22526/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y su acumulado INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025 e INE/P-COF-UTF/413/2025 (Fojas 7009 a 7015 del expediente).

LXVI. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Esteban Robles Rodríguez. El nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22678/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 7016 a 7021 del expediente).

LXVII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Andrea Escobedo Alejandre. El nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22679/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 7022 a 7027 del expediente).

LXVIII. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a Jorge Luis Ramírez Sánchez. El nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22681/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 7028 a 7033 del expediente).

LXIX. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Laura Jiménez Macías. El nueve de junio de

dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22682/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 7034 a 7039 del expediente).

LXX. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Mauricio Domínguez Bautista. El nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22680/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 7040 a 7045 del expediente).

LXXI. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Misael Ángel Escalona Entrambasaguas. El nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22684/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 7046 a 7054 del expediente).

LXXII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Carlos Rodrigo Moreno Pastrana. El diez de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó acta circunstanciada respecto de la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/22683/2025 al quejoso Carlos Rodrigo Moreno Pastrana, toda vez que la persona no vive en el domicilio (Fojas 7982 a 8052 del expediente).

- **INE/P-COF-UTF/452/2025.**

LXXIII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cinco de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el SAI, el acuerdo de veintinueve de mayo de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025, cuyo punto OCTAVO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Mario Rafael Salvarán Hernández y Oskar Edwin Hernández Olin, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/452/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los

topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025. En el mismo acto y toda vez que se denuncia se advierte la presunta intervención del Partido Morena en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025, derivado de recursos utilizados para la distribución de folletos, hechos diversos a los analizados en el presente procedimiento, se acordó su escisión, para que se analizaran en procedimiento diverso INE/Q-COF-UTF/315/2025 (Fojas 7396 a 7441 del expediente).

LXXIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado P* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/453/2025.**

LXXV. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El seis de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de cuatro de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025, cuyo punto DÉCIMO PRIMERO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por José María García González en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/453/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa y de mensajería instantánea denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral

Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 7242 a 7467 del expediente).

LXXVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado Q* de la presente Resolución.

- **INE/Q-COF-UTF/454/2025.**

LXXVII. Escrito de queja. El seis de junio del dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signado por Edgar Martín Gasca de la Peña en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/Q-COF-UTF/454/2025*, denunciando hechos consistentes en la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024 (Fojas 7468 a 7481 del expediente).

LXXVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado R* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/455/2025.**

LXXIX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El seis de junio del dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de cinco de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JLE/MICH/216/2025, cuyo punto DÉCIMO PRIMERO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia en el cual el dato del quejoso se encuentra como dato protegido, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/455/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 7551 a 7565 del expediente).

LXXX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado S* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/456/2025.**

LXXXI. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El nueve de junio del dos mil veinticinco, se recibió mediante el SAI, el acuerdo de cuatro de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025, cuyo punto DÉCIMO SEGUNDO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por César Mario Gutiérrez Priego, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección

de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/456/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", realizada el día de la jornada electoral presuntamente por simpatizantes y militantes del Partido Morena, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 7499 a 7542 del expediente).

LXXXII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado T* de la presente Resolución.

LXXXIII. Acuerdo de inicio y acumulación de diversos procedimientos. El diez de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes referidos en los antecedentes **LXXIII, LXXV, LXXVII, LXXXI y LXXXI** y registrarlos en el libro de gobierno con los números INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025 e INE/P-COF-UTF/456/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/202, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025 e INE/P-COF-UTF/413/2025 a efecto que se identificasen con el número de expediente INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/202, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025,

INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025 e INE/P-COF-UTF/456/2025; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 7566 a 7673 del expediente).

LXXXIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El diez de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 7674 a 7683 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro. (Fojas 8066 y 8067 del expediente).

LXXXV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23132/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025,INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025 e INE/P-COF-UTF/456/2025 (Fojas 7684 a 7688 del expediente).

LXXXVI. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23133/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-

UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025 e INE/P-COF-UTF/456/2025 (Fojas 7689 a 7692 del expediente).

- **INE/P-COF-UTF/482/2025.**

LXXXVII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El tres de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir y acumular los expedientes INE/Q-COF-UTF/379/2025/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/380/2025/COL y, en el mismo acto, escindir los hechos relacionados con la distribución de volantes tipo acordeón en la vía pública, respecto de entonces personas candidatas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, ya que el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco se recibieron los oficios números IEEC/SEGC-348/2025 e IEEC/SEGC-352/2025, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, en cumplimiento a los acuerdos de veintinueve de mayo de la presente anualidad, dictados en los procedimientos especiales sancionadores CDQ-CG/PES-06/2025 y CDQ-CG/PES-07/2025, en cuyos puntos de acuerdo DÉCIMO TERCERO, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada de los escritos de denuncia signados por Cristian Peña Castro y Sergio Flores Tadillo, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/482/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 9151 a 9234 del expediente).

LXXXVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado U* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/483/2025.**

LXXXIX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El nueve de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el SAI, el acuerdo de siete de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/SEEC/JD03/AGS/227/2025, cuyo punto DÉCIMO CUARTO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Siomar Eline Estrada Cruz, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/483/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa y digital denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025. En el mismo acto y toda vez que se advirtió denuncia por la producción y distribución de propaganda electoral impresa y digital denominada “acordeones” o “guías de votación” de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2024-2025, hechos diversos a los analizados en el presente procedimiento, se acordó su escisión, para que se analizaran en procedimiento diverso (Fojas 9280 a 9335 del expediente).

XC. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y

elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado V* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/484/2025.**

XCI. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El diez de junio del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento INE/P-COF-UTF/447/2025 y, en el mismo acto, escindir los hechos relacionados con la producción y distribución de propaganda electoral digital, en relación con los candidatos a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, ya que el cuatro de junio de dos mil veinticinco se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE-UT/03468/2025 mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso remitió el acuerdo de treinta y uno de mayo de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/197/2025, cuyo punto DÉCIMO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Monserrat Alejandra López Rodríguez, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/484/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral digital denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 9235 a 9279 del expediente).

XCII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado W* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/485/2025.**

XCIII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El once de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el SAI, el acuerdo de diez de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025, cuyo punto DÉCIMO SEGUNDO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Yenifer Giovana Santiago Sánchez, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/485/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 9336 a 9387 del expediente).

XCIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado X* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/486/2025.**

XCV. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El once de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el SAI, el acuerdo de diez de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/VCL/CG/231/2025, cuyo punto DÉCIMO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Vicente Camargo Leyva, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en

el procedimiento *INE/P-COF-UTF/486/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 9388 a 9409 del expediente).

XCVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado Y* de la presente Resolución.

- **INE/Q-COF-UTF/487/2025.**

XCVII. Escrito de queja. El once de junio del dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signado por David Mones Vega, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/487/2025,* denunciando hechos consistentes en la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 9410 a 9418 del expediente).

XCVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado Z* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/488/2025.**

XCIX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El doce de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el SAI, el acuerdo de diez de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025, cuyo punto DÉCIMO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Rodolfo Flores Díaz, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, en el procedimiento *INE/P-COF-UTF/488/2025,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025 (Fojas 9419 a 9437 del expediente).

C. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AA* de la presente Resolución.

CI. Acuerdo de inicio y acumulación de diversos procedimientos. El catorce de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes referidos en los antecedentes **LXXXVII, LXXXIX, XCI, XCIII, XCV, XCVII y XCIX,** así como registrarlos en el libro de gobierno con los números INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025 e INE/P-COF-UTF/488/2025 y acumularlo al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025 e INE/P-COF-UTF/456/2025; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría del Consejo General, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; notificar el inicio y emplazamiento a los sujetos incoados (Fojas 9473 a 9576 del expediente).

CII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El catorce de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 9577 a 9585 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 9586 y 9587 del expediente).

CIII. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23566/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-

COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025 e INE/P-COF-UTF/488/2025 (Fojas 9588 a 9593 del expediente).

CIV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23567/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COFUTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/P-COF-UTF/407/2025, INE/P-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025 e INE/P-COF-UTF/488/2025 (Fojas 9594 a 9599 del expediente).

- **INE/Q-COF-UTF/473/2025.**

CV. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento de queja. - El nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, signado por Carlos Aberto Terán, en contra de Irving Joan González Balleza, otrora candidato a Juez de Distrito en materia penal por el Distrito Judicial Electoral Federal 2 del Poder Judicial de la Federación, denunciando la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como acordeones, hechos que actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (9621 a 9645 del expediente).

CVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AB* de la presente Resolución.

CVII. Acuerdo de recepción. El doce de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/473/2025**; registrarlo en el libro de gobierno, prevenir al quejoso y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral lo determinado en el acuerdo de mérito (Foja 9622 a 9624 del expediente).

CVIII. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23451/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la recepción del escrito de referencia (Fojas 9625 a 9627 del expediente).

CIX. Notificación de la recepción y prevención del escrito de queja al Carlos Alberto Terán.

a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23452/2025, se notificó a Carlos Alberto Terán, la recepción y prevención del escrito de queja radicado bajo el número de expediente antes referido (Fojas 9628 a 9645 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mediante escrito sin número, Carlos Alberto Terán dio contestación a la prevención descrita en el inciso anterior (Fojas 9633 a 9639 del expediente).

- **INE/P-COF-UTF/519/2025.**

CX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El trece de junio del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento INE/Q-COF-UTF/477/2025/SLP y, en el mismo acto, escindir los hechos relacionados con la producción y distribución de propaganda electoral impresa conocida como “acordeones”, en relación con las entonces candidaturas a

diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025, derivado de que el diez de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, un escrito de queja signado por Lourdes Viridiana Soto González, en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 9661 a 9709 del expediente).

CXI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AC* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/520/2025.**

CXII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El diecisiete de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el SAI, el acuerdo de catorce de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/239/2025, cuyo punto DÉCIMO SEGUNDO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Mario Rafael Sulvaran Viñas en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso,

actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025. (Fojas 9710 a 9784 del expediente).

CXIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AD* de la presente Resolución.

CXIV. Presentación de pruebas supervinientes presentadas por la otrora candidata Indira García Pérez

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Colima, escrito signado por la otrora candidata Indira Isabel García Pérez, remitiendo dos deslindes presentados ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los expedientes UT/SCG/PE/CG/170/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/APS/JD06/SON/174/2025, así como un escrito de denuncia presentada el dos de junio de dos mil veinticinco la cual fue radicada con el número de expediente UT/SCG/PE/PEF/IIGO/JL/COL/212/2025, ofreciéndolos como pruebas supervinientes en el procedimiento de mérito (Fojas 9787 a 9805 del expediente).

CXV. Acuerdo de inicio y acumulación de diversos procedimientos. El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes referidos en los antecedentes **CIX y CXI,** así como registrarlos en el libro de gobierno con los números INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/202 e, INE/P-COF-UTF/520/2025 y acumularlo al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025,

INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados. Además, en el mismo acto de ordenó escindir el procedimiento INE/Q-COF-UTF/473/2025 por cuanto hace a la propaganda impresa y digital denominada “acordeones” o “guías de votación” de diversos candidaturas a cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como integrar el escrito de presentación de pruebas supervinientes de la otrora candidata Indira Isabel García Pérez, para los efectos legales que haya lugar (Fojas 9806 a 9945 del expediente).

CXVI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 9946 a 9953 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 9954 y 9955 del expediente).

CXVII. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24488/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025,

INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025 e INE/P-COF-UTF/520/2025 (Fojas 9956 a 9960 del expediente).

CXVIII. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24489/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025 e INE/P-COF-UTF/520/2025 (Fojas 9961 a 9965 del expediente).

- **INE/Q-COF-UTF/529/2025.**

CXIX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento de queja. El seis de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, escrito de queja en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, mismos que fueron difundidos a través de la aplicación denominada Whatsapp, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 10664 a 10670 del expediente).

CXX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AE* de la presente Resolución.

- **INE/P-COF-UTF/530/2025.**

CXXI. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de junio del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó escindir el procedimiento identificado con el número INE/Q-COF-UTF/382/2025 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/465/2025 e INE/Q-COF-UTF/472/2025, respecto de los hechos relacionados con la producción y distribución de propaganda electoral impresa conocida como acordeones, en relación con entonces candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el tres y once de junio del dos mil veinticinco se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, los oficios INE-UT/03301/2025, INE-UT/03378/2025 e INE-UT/03468/2025 mediante los cuales la Unidad Técnica de lo Contencioso remitió los acuerdos de veintinueve y treinta de mayo, así como del seis de junio de la presente anualidad, dictados en los expedientes UT/SCG/PE/PEF/FHF/JL/MICH/178/2025,UT/SCG/PE/PEF/FLR/JL/MICH/192/2025, UT/SCG/PE/PEF/JAPU/JL/MICH/202/2025 en los que se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada de los escritos de denuncia signados por en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1*, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025 (Fojas 10671 a 11216 del expediente).

CXXII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AF* de la presente Resolución.

CXXIII. Acuerdo de inicio y acumulación de diversos procedimientos. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes referidos en los antecedentes **CXVIII y CXX;** así como registrarlos en el libro de gobierno con los números INE/Q-COF-UTF/529/2025, INE/P-COF-UTF/530/202 y acumularlo al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025, INE/P-COF-UTF/520/2025, INE/Q-COF-UTF/529/2025, INE/P-COF-UTF/530/202; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 11217 a 11332 del expediente).

CXXIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 11333 a 11338 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo

de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 11339 y 11340 del expediente).

CXXV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24879/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025 e INE/P-COF-UTF/520/2025 (Fojas 11341 a 11344 del expediente).

CXXVI. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24880/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025 e INE/P-COF-UTF/520/2025 (Fojas 11345 a 11348 del expediente).

- **INE/P-COF-UTF/535/2025.**

CXXVII. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de junio del dos mil veinticinco se recibió mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI), el acuerdo de veinticinco del dos mil veinticinco, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/SMCN/CG/245/2025, cuyo punto DÉCIMO QUINTO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada del escrito de denuncia signado por Sonia Maribel Conde Náder en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025, identificadas en el *Anexo 1,* denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la distribución de propaganda electoral impresa denominada “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025. En el mismo acto y toda vez que se advirtió denuncia por la a presunta intervención del Partido Morena en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025, hechos diversos a los analizados en el presente procedimiento, se acordó su escisión, para que se analizaran en procedimiento diverso (Fojas 11446 a 11520 del expediente).

CXXVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AG* de la presente Resolución.

- **INE/Q-COF-UTF/536/2025.**

CXXIX. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signado por Selene González Ventura en contra de diversas personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, identificadas en el

Anexo 1, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la difusión y publicación de propaganda electoral impresa denominada "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025. (Fojas 11521 a 11554 del expediente).

CXXX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la parte conducente de los hechos denunciados y elementos probatorios se localizan en el *Anexo 2. Apartado AH* de la presente Resolución.

CXXXI. Acuerdo de inicio y acumulación de diversos procedimientos. El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes referidos en los antecedentes **CXXIII y CXXV**, así como registrarlos en el libro de gobierno con los números INE/P-COF-UTF/535/2025 e INE/Q-COF-UTF/536/2025 y acumularlo al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025, INE/P-COF-UTF/520/2025; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio, acumulación y emplazar a los sujetos incoados (Fojas 11567 a 11710 del expediente).

CXXXII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 11713 a 11717 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razones de publicación y retiro (Fojas 11718 y 11719 del expediente).

CXXXIII. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25679/2025, se informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el inicio de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025, INE/P-COF-UTF/520/2025, INE/P-COF-UTF/535/2025 e INE/Q-COFUTF/536/2025 (Fojas 11720 a 11724 del expediente).

CXXXIV. Aviso de la admisión y acumulación de los procedimientos de queja y oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25680/2025, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con el número INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COFUTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-

COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/Q-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025, INE/P-COF-UTF/520/2025, INE/P-COF-UTF/535/2025 e INE/Q-COF-UTF/536/2025 (Fojas 11725 a 11729 del expediente).

CXXXV. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Esteban Robles Rodríguez. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25072/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21880 a 21884 del expediente).

CXXXVI. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Andrea Escobedo Alejandre. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25073/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21885 a 21889 del expediente).

CXXXVII. Notificación de inicio y acumulación, de los procedimientos administrativos sancionadores a Jorge Luis Ramírez Sánchez. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25074/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21890 a 21894 del expediente).

CXXXVIII. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a Mauricio Domínguez Bautista. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25075/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21895 a 21899 del expediente).

CXXXIX. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a Laura Jiménez Macías. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25075/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21900 a 21904 del expediente).

CXL. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a Misael Ángel Escalona Entrambasaguas. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25078/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21905 a 21909 del expediente).

CXLI. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a David Mones Vega. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25080/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21915 a 21919 del expediente).

CXLII. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a Carlos Alberto Terán. El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/25081/2025, se notificó a través de correo electrónico el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores (Fojas 21920 a 21924 del expediente).

CXLIII. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja.

a) El tres de julio de dos mil veinticinco, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, notificar a la quejosa el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 21925 a 21930 del expediente).

b) El cinco de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/COAH/JDE/05/VS/263/2025, se notificó el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 32184 a 32190 del expediente).

CXLIV. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja a Carlos Rodrigo Moreno Pastrana. El primero de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó acta circunstanciada respecto de la imposibilidad de realizar la notificación del oficio INE/UTF/DRN/25077/2024 en el domicilio de Carlos Rodrigo Moreno Pastrana, por lo que en la misma fecha se procedió a notificar por estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el oficio respectivo, retirándolos el cuatro de julio del presente año (Fojas 21931 a 21944 del expediente).

CXLV. Solicitudes de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En diversas ocasiones se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su función de Oficialía Electoral, la certificación de ligas electrónicas y la práctica de cuestionarios a la ciudadanía en los lugares señalados por las personas quejosas y donde presuntamente se distribuyó propaganda electoral impresa conocida como “acordeones” y guías de votación, como se detalla a continuación:

ID	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Oficio de respuesta y fecha de notificación	Fojas
1	INE/UTF/DRN/13783/2025 30 de mayo de 2025	1927-1947	INE/DS/1045/2025 04/06/2025	6524-6639
			INE/DS/1028/2025 04/06/2025	7198-7215
2	INE/UTF/DRN/22030/2025 04 de junio de 2025	6460-6477	INE/DS/1111/2025 10/06/2025	7704-7734
3	INE/UTF/DRN/22632/2025 09 de junio de 2025	7059-7065	INE/DS/1162/2025 11/06/2025 INE/DS/1271/2025	7696-7703
			INE/DS/1271/2025 20/06/2025	8994-9040
4	INE/UTF/DRN/22802/2025 diez de junio de 2025	8984.1-8984.5	INE/DS/1271/2025 20/06/2025	9047-9067
			INE/DS/1323/2025 26/06/2025	21949-21971 21972-22006 22007-22016 22017-22051
5	INE/UTF/DRN/23510/2025 14 de junio de 2025	9602-9620	INE/DS/1422/2025 26/06/2025	22201-22221
6	INE/UTF/DRN/24144/2025 19 de junio de 2025	10052-10065	INE/DS/1347/2025 27/06/2025	10546-10578
			INE/DS/1422/2025 26/06/2025	22227-22235 22236-22260
			INE/DS/1530/2025 15/07/2025	32753-32767
7	INE/UTF/DRN/ 24597/2025 29 de junio de 2025	22088.1-22088.6	INE/DS/1369/2025 30/06/2025	22117-22126
			INE/DS/1422/2025 26/06/2025	22222-22226 22261-22296
			INE/DS/1530/2025 15/07/2025	32766-32816 32816-32835 32836-32851

ID	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Oficio de respuesta y fecha de notificación	Fojas
			INE/DS/1565/2025 21/07/2025	41524-41464
8	INE/UTF/DRN/25083/2025 29 de junio de 2025	11734-11745	INE/DS/1427/2025 03/07/2025	22274-22296
			INE/DS/1565/2025 21/07/2025	41565-41588
			INE/DS/1530/2025 15/07/2025	32872-32881

CXLVI. Razones y constancias.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el portal del sitio web del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la demarcación del Distrito Judicial Electoral Local 08, el cual cuenta con 459 secciones y lo conforman los Distritos Electorales locales 21, 22 y 28, los cuales abarcan la demarcación territorial 07 correspondiente a la Alcaldía Iztapalapa (Fojas 1922 a 1926 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada el portal del sitio web del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la demarcación del Distrito Judicial Electoral Local 05, el cual cuenta con 459 secciones y lo conforman los Distritos Electorales Locales 17, 18 y 32 los cuales se encuentran ubicados territorialmente de manera parcial en las Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez (6441 a 6446 del expediente).

c) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la constar la consulta realizada en el portal del sitio web del Instituto Nacional Electoral la demarcación del Distrito Judicial Federal 8 el cual abarca territorialmente a las Alcaldías Milpa Alta, Xochimilco y Tlalpan (6447 a 6454 del expediente).

d) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la constar la consulta realizada en el portal del sitio web del Instituto Nacional Electoral la demarcación del Distrito Judicial Federal 1, el cual abarca territorialmente la Alcaldía Iztapalapa (6455 a 6459 del expediente).

e) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la dirección electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, datos de contacto para su localización de la persona moral “Tecnographics S.A. de C.V.” (6478 a 6480 del expediente).

f) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la dirección electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, datos de contacto para su localización de la persona moral “KANI Proyecciones y publicidad S.A. de C.V.” (6481 a 6483 del expediente).

g) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la dirección electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, datos de contacto para su localización de la persona moral “Impresiones Cordero Insumos Gráficos y Más S.A. de C.V.” (6484 a 6486 del expediente).

h) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la dirección electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, datos de contacto para su localización de la persona moral “Editora La Prensa S.A. de C.V.”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (6487 a 6489 del expediente).

i) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la dirección electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, datos de contacto para su localización de la persona moral “Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (6490 a 6492 del expediente).

j) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la dirección electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, datos de contacto para su localización de la persona moral Impresores en “Design & Graphic Arts OMG, S.A. de C.V.”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (6493 a 6495 del expediente).

k) El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) con la finalidad de identificar a los proveedores que durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, fueron contratados por el partido político Morena para la prestación de servicios vinculados con la impresión de propaganda gráfica en soporte físico, tales como volantes, posters, utilitarios y similares, asimilables a los materiales tipo acordeón distribuidos durante la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal y Ciudad de México 2024-2025 (6496 a 6498 del expediente).

l) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Imagen Noticias”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (6500 a 6502 del expediente).

m) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “México Informa”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (6503 a 6505 del expediente).

n) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Infobae”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (6506 a 6508 del expediente).

ñ) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Eje Central”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (6509 a 6511 del expediente).

o) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “El Financiero”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (6512 a 6514 del expediente).

p) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “MILENIO”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (6515 a 6517 del expediente).

q) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Excelsior”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados. (6518 a 6520 del expediente).

r) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “El Universal” (6521 a 6523 del expediente).

s) El ocho de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada el portal del sitio web del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la demarcación del Distrito Judicial Electoral Local 05, el cual cuenta con 459 secciones y lo conforman los Distritos Electorales Locales 17, 18 y 32 los cuales se encuentran ubicados territorialmente de manera parcial en las Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez (7055 a 7058 del expediente).

t) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral "Animal Político", a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9068 a 9070 del expediente)

u) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral "TV Azteca", a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9071 a 9073 del expediente)

v) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral "W Radio", a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9074 a 9076 del expediente)

w) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral "El siglo del Torreón", a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9077 a 9079 del expediente)

x) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral "Reporte índigo", a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9080 a 9082 del expediente)

y) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el correo de contacto de la persona moral "Infobae", a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9083 a 9085 del expediente).

z) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral

“A TIEMPO”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9086 a 9088 del expediente).

aa) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Agencia Informativa Jense”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados, sin embargo, no se localizó ningún medio de contacto (Fojas 9089 a 9091 del expediente).

ab) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona Julio Astillero, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9092 a 9094 del expediente).

ac) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “MVS Noticias”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9095 a 9097 del expediente).

ad) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Proceso”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9098 a 9100 del expediente).

ae) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el domicilio de la persona moral “Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.”, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos denunciados (Fojas 9101 a 9103 del expediente).

af) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada el portal del sitio web del Instituto Nacional Electoral la ubicación geográfica de la Colonia DM Nacional, de la Alcaldía Gustavo A. Madero (9600 a 9601 del expediente).

ag) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar las calles Guaymas y Jardín nuevo paraíso, Colonia Centro, C.P. 28970, Colima, Colima, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (10045 a 10047 del expediente).

ah) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar los siguientes domicilios: Plaza de los Mártires, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México; Calle Madero Sin número, Mercado Municipal de Cuautitlán, Estado de México; Avenida Revolución manzana 19, parque Alameda, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (10048 a 10051 del expediente).

ai) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el propósito de validar si la persona moral Rebel COPY S.A. de C.V. se encuentra registrada como proveedor y con estatus activo (10539 a 10542 del expediente).

aj) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la página de la red social Facebook del medio de comunicación “Despertando Chiapas” para localizar su domicilio o correo electrónico de contacto, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (10604.1 a 10604.3 del expediente).

ak) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la página de la red social Facebook del medio de comunicación “Chiapas en la mira” para localizar su domicilio o correo electrónico de contacto, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (10608.1 a 10608.3 del expediente).

al) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la página de la red social Facebook del medio de comunicación “24 Noticias en Línea” para localizar su domicilio o correo electrónico de contacto, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (10612.1 a 10612.3 del expediente).

am) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en la página de la red social Facebook del medio de comunicación “Periodismo en libertad” para localizar su domicilio o correo electrónico de contacto, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (1061.1 a 10601.3 del expediente).

an) El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar las Colonias Gertrudis Sánchez, y Torreón Nuevo, ambas del municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (11730 a 11733 del expediente).

añ) El ocho de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la diligencia llevada a cabo en Viaducto Tlalpan, 86, Coapa, Huipulco, Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México, con el propósito de solicitar una cotización relacionada con la elaboración de folletos conocidos como acordeones o guías de votación, con la finalidad de obtener mayores elementos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos (31440 a 11733 del expediente).

ao) El ocho de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la diligencia llevada a cabo en Viaducto Tlalpan, 86, Coapa, Huipulco, Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México, con el propósito de solicitar una cotización relacionada con la elaboración de folletos conocidos como acordeones o guías de votación, con la finalidad de obtener mayores elementos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos (31440 a 11733 del expediente).

ap) El diez de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el contacto de la persona moral astrolabio digital, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (Fojas 32215 y 32216 del expediente).

aq) El diez de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el contacto de la persona moral Plano Informativo, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (Fojas 32217 a 32219 del expediente).

ar) El diez de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta realizada en el navegador Google, con el propósito de identificar el contacto de la persona moral El Reforma, a efecto de tener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (Fojas 32220 y 32222 del expediente).

as) El trece de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), respecto de los datos de ubicación de Olga Maldonado Hernández y Martha Vara Sánchez (Fojas 32254 y 32255 del expediente).

at) El quince de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar para los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento de mérito, que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente INE/Q-COF-UTF/447/2025 se identifica documentación relativa a diligencias correspondiente a solicitudes de información realizadas a la persona moral denominada "Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V." relativa a información del titular de una cuenta de Google drive, la cual guarda relación con el expediente en que se actúa (Fojas 32974 a 32976 del expediente).

au) El quince de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar para los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento de mérito, que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente INE/Q-COF-UTF/379/2025/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/380/2025/COL se identifica documentación relativa a una solicitud de información dirigida la Policía Cibernética de la Comisión Nacional de Seguridad, la cual guarda relación con el expediente en que se actúa (Fojas 32978 a 32980 del expediente).

CXLVII. Solicitudes de información a medios informativos.

Se solicitó información a diversos medios informativos mencionados en los escritos de queja y vistas que dieron origen al procedimiento en que se actúa, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:

ID	Medio de comunicación	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Oficio de respuesta y fecha de notificación	Fojas
1	Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (Periódico El Financiero).	INE/UTF/DRN/22334/2025 12 de junio de 2025	7255-7262	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
2	OFEM Media Group OMG, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22330/2025 12 de junio de 2025	7263-7270	13 de junio de 2025	8053-8065
3	México Informa	INE/UTF/DRN/22350/2025 Se notificó por estrados el 09 de junio de 2025	7279-7292	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
4	Milenio Diario, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22331/2025 10 de junio de 2025	7293-7299	12 de junio de 2025	7805-7824
5	Editora La Prensa, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22338/2025 10 de junio de 2025	7300-7308	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
6	Infobae México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/2329/2025 Se notificó por estrados el 09 de junio de 2025	7382-7395	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A

ID	Medio de comunicación	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Oficio de respuesta y fecha de notificación	Fojas
7	Infobae México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23546/2025 15 de junio de 2025	8525-8529	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
8	Julio Hernández López	INE/UTF/DRN/23533/2025 15 de junio de 2025	8530-8533	17 de junio de 2025	N/A
9	CÍA Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	INE/COAH/JDE05/VS/255/2025 23 de junio de 2025	32935-32948	25 de junio de 2025	32949-32967
10	Cadena Radiodifusora, Mexicana, S.A. de C.V. (Radiopolis W Radio)	INE/UTF/DRN/23526/2025 19 de junio de 2025	8607-8613	20 de junio de 2025	8614-8669
11	Milenio Diario, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23538/2025 19 de junio de 2025	8643-8649	20 de junio de 2025	8650-8669
12	Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Revista Proceso)	INE/UTF/DRN/23535/2025 18 de junio de 2025	8670-8676	19 de junio de 2025	8677-8729
13	Editora Animal, S. de R.L. de C.V. “Animal Político”	INE/UTF/DRN/23526/2025 19 de junio de 2025	8755-8761	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
14	Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22335/2025 16 de junio de 2025	8762-8769	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
15	Medios de Comunicación, S.A. de C.V. “Periódico Excelsior”	INE/UTF/DRN/22328/2025 16 de junio de 2025	8770-8777	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
16	Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23540/2025 18 de junio de 2025	8778-8784	25 de junio de 2025	10536-10538
17	Stereorey México, S.A. (MVS Radio)	INE/UTF/DRN/23534/2025 20 de junio de 2025	8785-8791	24 de junio de 2025	10498 - 10513
18	Medio “Gabriela Coutiño: “Periodismo en Libertad”	INE/UTF/DRN/24909/2025 28 de junio de 2025	10601.4-10604	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
19	Despertando Chiapas	INE/UTF/DRN/24910/2025 28 de junio de 2025	10604.4-10608	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
20	Medio de comunicación “Chiapas a la mira”	INE/UTF/DRN/24911/2025 28 de junio de 2025	10608.4-10612	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A

ID	Medio de comunicación	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Oficio de respuesta y fecha de notificación	Fojas
21	Noticiero 24 Noticias en línea	INE/UTF/DRN/24912/2025 28 de junio de 2025	10612.4-10616	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
22	Reporte Índigo de México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23530/2025 26 de junio de 2025	10617-10623	01 de julio de 2025	22141-22168
23	TV Azteca, S.A.V de C.V.	INE/UTF/DRN/24537/2025 07 de julio de 2025	31338-31344	09 de julio de 2025	31345-31371
24	Milenio Diario, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23538/2025 19 de junio de 2025	8643-8649	20 de junio de 2025	8650-8669
25	Noticiero "A Tiempo"	INE/UTF/DRN/23531/2025 17 de junio de 2025	8506-8509	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
26	Asesoría Potosina a la Publicidad	INE/UTF/DRN/27298/2025 14 de julio de 2025	32211-32214	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A
27	"La Silla Rota"	INE/UTF/DRN/27300/2025 14 de julio de 2025	32282-32285	16/07/2025	32286-32294
28	Astrolabio Diario Oficial	INE/UTF/DRN/2297/2025 14 de julio de 2025	32298-32304	16/07/2025	42296-42301
29	Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Periódico El Reforma)	INE/UTF/DRN/2297/2025 14 de julio de 2025	32967-32973	No ha dado respuesta al requerimiento	N/A

CXLVIII. Solicitudes de información a empresas de serigrafia e impresión.

Se solicitó información a diversas empresas con giro de serigrafía e impresión, respecto de probables operaciones relacionadas con partidos políticos y otrora personas candidatas, así como por la cotización de ejemplares objeto del presente procedimiento, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:

ID	Empresa	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Escrito de respuesta y fecha de notificación	Fojas
1	Impresiones Cordero Gráficos y Más S.A. de C.V.	INE/SIN-JLE/VE/0736/2025 06 de junio de 2025	7616-7231	17 de junio de 2025	10275-10326
2	Kani Proyecciones y Publicidad, S.A. de C.V.	INE/JLE/VE/EF/00657/2025 Se notificó por estrados el 06 de junio de 2025	7233-7254	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
3	Tecnographics S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22337/2025 12 de junio de 2025	7271-7278	13 de junio de 2025	8730-8747

ID	Empresa	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Escrito de respuesta y fecha de notificación	Fojas
4	Design & Graphic Arts OMG, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22336/2025 10 de junio de 2025	7309-7317	13 de junio de 2025	7318-7372
5	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/22342/2025 09 de junio de 2025	7373-7381	11 de junio de 2025	7828-7887
7	Talleres Gráficos de México	INE/UTF/DRN/23363/2025 16 de junio de 2025	8534-8537	19 de junio de 2025	8637-8642

CXLIX. Solicitud de copias certificadas de las constancias que obran en el expediente de mérito.

a) El primero de junio de dos mil veinticinco, el otrora candidato a Mario Reséndiz Dorantes solicitó copia certificada de las constancias que obran en el expediente de mérito (Fojas 2349 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22354/2025 se dio contestación al otrora candidato Mario Reséndiz Dorantes (Fojas 6640 a 6646 del expediente)

c) El catorce de junio de dos mil veinticinco, David Mones Vega solicitó copia certificada de las constancias que obran en el expediente de mérito (Fojas 2244 a 2247 del expediente)

d) El quince de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23569/2025 se dio contestación a David Mones Vega (Fojas 9985 a 9988 del expediente)

CL. Solicitud de información al Representante Legal de Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23939/2025 se solicitó al Representante Legal de Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. que informara si en su base de datos obra el registro de la persona titular de una cuenta de Google drive que obra en el expediente de mérito (Fojas 8792 a 8797 del expediente)

b) El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Apoderado Legal de la persona moral Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 10385 a 10497 del expediente)

CLI. Solicitud de información a la persona moral Google LLC

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23938/2025 se solicitó a Google LLC que informara si en su base de datos obra el registro de la persona titular de una cuenta de Google drive que obra en el expediente de mérito (Fojas 9989 a 9993 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico, Google LLC dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 9999 y 10000 del expediente)

CLII. Solicitud de información a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23536/2025 se solicitó al Representante Legal de la persona moral Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. que proporcionara información respecto del nombre, domicilio de la persona física o moral del titular de la línea o número de celular con terminación 51 (Fojas 9994 a 9998 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.

CLIII. Solicitud de información a la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24154/2025 se solicitó al Titular de la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, el estatus que guarda la carpeta de investigación número CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/2025 derivado de las detenciones realizadas el día de la jornada electoral celebrada el primero de junio de dos mil veinticinco y las cuales se encuentran relacionadas con la difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como “guías de votación” o “acordeones” (Fojas 8800 y 8801 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio FGJCDMX/FEPADE/INV/1522/2025-06 la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 10527 y 10528 del expediente)

c) El primero de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24878/2025 se solicitó proporcionar información y documentación señalada en el oficio INE/UTF/DRN/24154/2025 consistente en el estatus que guarda la carpeta de investigación número CI-FEPADE/DEC-D/UI-1C/D/00001/06-2025, derivado de las detenciones realizadas el día de la jornada electoral (Fojas 22089 a 22093 del expediente)

d) El diez de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio FGJCDMX/FEPADE/INV/1597/2025-07 la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 31459 a 31471 del expediente)

e) El quince de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/28555/2025 se solicitó proporcionar copia certificada de la carpeta de investigación CI-FEPADE/DEC-D/UI-1C/D/00001/06-2025 (Fojas 32256 a 32260 del expediente)

CLIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/764/2025, se remitió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), información relativa a la otrora candidata Erika Jazmín Flores Illescas (Fojas 10072 a 10074 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/787/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la matriz de precios y valor más alto respecto de la propaganda electoral materia del procedimiento (Fojas 10082 a 10087 del expediente)

c) El veintiséis de junio del dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DA/804/2025 se remitió un escrito de deslinde de la otrora candidata Claudia Mariana Salmerón Mercado, en el cual hace referencia a acciones y omisiones que podrían ser materia de desahogo del oficio de errores y omisiones de la otrora candidata (Fojas 10543 a 10545 del expediente)

d) El primero de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/838/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría),

información relativa a deslindes presentados, relacionados con el expediente de mérito. (Fojas 22267 a 22269 del expediente).

e) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DA/1367/2025 la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/787/2025 (Fojas 31435 a 31439 del expediente)

CLV. Solicitud de información al Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24190/2025, se solicitó al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México que informara si repartió alimentos en adía de la jornada electoral, en las instalaciones de la casilla 5289 instalada en la Secundaria número 90 “Ing. Juan Guillermo Villasana”, así como si ordenó o autorizó que personal de dicha dependencia a su cargo, distribuyera propaganda electoral impresa conocida como “acordeones” (Fojas 10134 a 10136 del expediente)

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante escrito sin número, el Director de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 10529 a 10535 del expediente).

CLVI. Vista del escrito de queja a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y solicitud de información.

a) El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22686/2025 se dio vista la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales derivado de los escritos de queja recibidos el veintisiete de mayo y primero de junio de dos mil veinticinco, en los cuales se desprenden la presunta vulneración a la equidad y voto libre, derivado de la distribución de propaganda impresa denominada “acordeones” en beneficio de la otrora candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Ciudad de México, Martha Vanessa Barragán García, así como la compra de votos por parte de Alfonso Avianeda Chávez, otrora candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Poder Judicial de la Federación (Fojas 7693 a 7695 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio FEDE-C-EILII-C2-091/2025, el Titular de la Cédula C-II-2 de la Fiscalía Especializada en Materia de

Delitos Electorales solicitó información respecto de la omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de ingresos y gastos de campaña por parte de las otrora personas candidatas Javier Arturo Campos Silva y Martha Vanessa Barragán García (Fojas 42195 y 42196 del expediente).

c) El veintitrés de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/29675/2025, se dio contestación al oficio FEDE-C-EILII-C2-091/2025, y se informó que el expediente se encontraba en sustanciación (Fojas 42197 del expediente).

CLVII. Vista del escrito de queja al Instituto Electoral de la Ciudad de México. El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22687/2025 se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México derivado del escrito de queja presentado el primero de junio de dos mil veinticinco que dio origen al expediente INE/Q-COF-UTF/408/2025, por presunta entrega de dádivas correspondiente a despensas con propaganda de la entonces candidata Martha Vanessa Barragán, otrora candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Ciudad de México (Fojas 8748 a 8750 del expediente)

CLVIII. Vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

a) El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/22688/2025 se dio vista a Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, derivado del escrito de queja presentado el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco que dio origen al expediente INE/Q-COF-UTF/308/2025, del cual se desprende el señalamiento en contra de Javier Arturo Campos Silva, otrora candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia del Trabajo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación, sobre presunta distribución de propaganda electoral tipo revista de bolsillo de papel couché con capa brillosa que impediría su reciclaje en condiciones normales, así como la vulneración al principio de equidad y voto libre (Fojas 8751 a 8754 del expediente)

c) El tres de julio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo UT/SCG/PE/PEF/AEA/CG/235/2025, en su resolutivo TERCERO, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización informar respecto de registros que obren en la contabilidad otrora candidato Javier Arturo Campos Silva, por concepto de elaboración y distribución de propaganda electoral (Folios 32224 a 32229 del expediente)

d) El cinco de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/26624/2025 se remitió la información solicitada (Fojas 32279 a 32281 del expediente).

CLIX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV) proporcionar contratos de apertura y estados de cuenta localizadas a nombre de diversas personas morales, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:

ID	Empresa	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Escrito de respuesta y fecha de notificación	Fojas
1	Tecnographics S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22795/2025 10 de junio de 2025	7952 a 7956	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
2	Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22796/2025 10 de junio de 2025	7957 a 7961	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
3	Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/22797/2025 10 de junio de 2025	7962 a 7966	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
5	Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/22798/2025 10 de junio de 2025	7967 a 7971	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
7	Editora La Prensa S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22796/2025 10 de junio de 2025	7972 a 7976	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
8	Impresores Cordero Insumos Gráficos y Más S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22800/2025 10 de junio de 2025	7977 a 7981	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A

CLX. Solicitud de información a Mario Rafael Sulvarán Viñas, otrora candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito del Distrito Judicial 1 en materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación

a) El quince de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23514/2025 se solicitó información al otrora candidato Mario Rafael Sulvarán Viñas, respecto de los hechos narrados en una entrevista publicada en la red social TikTok, llevada a cabo por la televisora “Milenio Diario”, respecto de la

difusión de propaganda electoral impresa conocida como “guías de votación” o “acordeones” en el día de la jornada electoral (Fojas 8510 a 8513 del expediente)

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el otrora candidato Mario Rafael Sulvarán Viñas dio contestación a dicho requerimiento, remitiendo documentación e información respecto los hechos narrados en la entrevista realizada por la televisora Milenio Diario (Fojas 8514 a 8524 del expediente).

CLXI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

a) El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24142/2025 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas) informar si 242 otrora personas candidatas denunciadas, se encuentran inscritas en el padrón de afiliados del partido político Morena del ejercicio 2023 a la fecha (Fojas 9067.1 a 9067.4 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0196/2025 la Dirección de Prerrogativas dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 9067.5 a 9067.12 del expediente)

c) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24142/2025 se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informar si 277 otrora personas candidatas, denunciadas se encuentran inscritas en el padrón de afiliados del partido político Morena del ejercicio 2023 a la fecha (Fojas 10001 a 10044 del expediente).

d) El veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/2305/2025 la Dirección de Prerrogativas dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 31410 a 31415 del expediente)

e) El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/26604/2025 se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informar si 46 otrora personas candidatas denunciadas, se encuentran inscritas en el padrón de afiliados del partido político Morena del ejercicio 2023 a la fecha. (Fojas 10647 a 10656 del expediente).

f) El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/2357/2025 la Dirección de Prerrogativas dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 31416 a 31421 del expediente)

g) El diez de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/27034/2025 se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informar si 69 otrora personas candidatas denunciadas se encuentran inscritas en el padrón de afiliados del partido político Morena del ejercicio 2023 a la fecha. (Fojas 10647 a 10656 del expediente).

h) El once de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0237/2025 la Dirección de Prerrogativas dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 32914 a 32919 del expediente).

CLXII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

a) El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24643/2025 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informar el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de dos personas involucradas en el procedimiento de mérito (Fojas 10657 a 10659 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 10659.1 a 10659.5 del expediente).

CLXIII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24888/2025 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informar si dentro de los reportes de la jornada electoral realizada el primero de junio del presente año, se presentaron incidencias en las casillas electorales, relacionadas con la distribución de propaganda impresa conocida como ”acordeones” o “guías de votación” (Fojas 10592 a 10601 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEOE/1145/2025 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 10659.1 a 10659.5 del expediente).

c) El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEOE/1166/2025 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió alcance al oficio INE/DEOE/1145/2025 (Fojas 33015 a 33016 del expediente).

CLXIV. Solicitud y remisión de información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025 en su resolutivo TERCERO, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los deslindes presentados por las personas otras candidatas Yasmín Esquivel, Ixel Mendoza Aragón, Arístides Rodrigo Guerrero y Samara Yvonne Sabin Mejía que obren en el expediente de mérito.

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24444/2025 se dio contestación al requerimiento solicitado, remitiendo certificación electrónica de los escritos de deslinde presentados por las otroras candidatas Yasmín Esquivel, Ixel Mendoza Aragón, Arístides Rodrigo Guerrero y Samara Yvonne Sabin Mejía (Fojas 10066 a 10071 del expediente).

c) El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025 en su resolutivo QUINTO, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los escritos presentados por las otroras candidatas Yasmín Esquivel, Ixel Mendoza Aragón, Arístides Rodrigo Guerrero y Samara Yvonne Sabin Mejía que obren en el expediente de mérito.

d) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24587/2025 se remitió la información solicitada (Fojas 10624 a 10626 del expediente).

e) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025 en su resolutivo TERCERO la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada copia certificada de los escritos presentados por las otroras candidatas Yasmín Esquivel, Ixel Mendoza Aragón, Arístides Rodrigo Guerrero y Samara Yvonne Sabin Mejía que obren en el expediente de mérito.

f) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24444/2025 se remitió la información requerida (Fojas 10627 a 10629 del expediente).

g) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24445/2025 se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral los ejemplares físicos de la propaganda impresa denunciada en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025 (Fojas 10633 a 10636 del expediente).

h) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE-UT/04406/2025 el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/24445/2025 (Fojas 10637 a 10646 del expediente).

i) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/26541/2025 se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral los ejemplares físicos de la propaganda impresa denunciada en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JAPU/JL/MICH/202/2025 (Fojas 32997 a 32998 del expediente).

j) El siete de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE-UT/04872/2025 el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/26541/2025 (Fojas 31372 a 31375 del expediente).

k) El catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025 en su resolutivo CUARTO, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de la respuesta al emplazamiento de Juan Quintero Rojas (Fojas 33000 a 33009 del expediente).

l) El diecinueve de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/29365/2025 se remitió la información solicitada (Fojas 33010 a 33014 del expediente).

CLXV. Solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24765/2025 se solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México informar si Verónica Castañeda Romero se registró como candidata juzgadora para la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México, y de ser afirmativa su respuesta, señalar el cargo para el que fue registrada y si presentó algún tipo de desistimiento (Fojas 10660 a 10663 del expediente).

CLXVI. Solicitud de información a personas que presentaron diversos escritos de queja.

Se solicitó información relacionada con “guías de votación” o “acordeones” a diversas personas físicas que presentaron escritos de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:

ID	Empresa	Oficio de solicitud y fecha de notificación	Fojas	Escrito de respuesta y fecha de notificación	Fojas
1	Jorge Luis Ramírez Sánchez	INE/UTF/DRN/24957/2025 28 de junio de 2025	11360 a 11365	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad.	N/A
2	Misael Ángel Escalona Entrambasaguas	INE/UTF/DRN/24961/2025 28 de junio de 2025	11366 a 11371		N/A
3	Edgar Martín Gazca	INE/UTF/DRN/24963/2025 28 de junio de 2025	11372 a 11377		N/A
4	Laura Jiménez Macías	INE/UTF/DRN/24960/2025 28 de junio de 2025	11378 a 11383		N/A
5	Mauricio Domínguez Bautista	INE/UTF/DRN/24959/2025 28 de junio de 2025	11384 a 11389		N/A
6	Andrea Escobedo Alejandre	INE/UTF/DRN/24956/2025 28 de junio de 2025	11390 a 11395		N/A
7	Esteban Robles Rodríguez	INE/UTF/DRN/24956/2025 28 de junio de 2025	11396 a 11401		N/A
8	David Mones Vega	INE/UTF/DRN/24964/2025 28 de junio de 2025	11402 a 11407	30 de junio de 2025	22094 a 22116

CLXVII. Solicitud de información al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Frente por la Cuarta República”

a) El treinta de junio de dos mil veinticinco, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, notificar al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Frente por la Cuarta República”, una solicitud de información relacionado con el procedimiento de mérito (Fojas 21925 a 21930 del expediente).

b) El cinco de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/COAH/JDE08/VS/389/2025, se notificó la solicitud de información al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Frente por la Cuarta República” (Fojas 185 a 203 del expediente).

c) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio F4R/031/2025, dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 23532 a 23535 del expediente)

CLXVIII. Solicitud de información a Olga Maldonado Hernández, Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y espectáculos Pública de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó acta circunstanciada respecto de la imposibilidad de realizar la notificación del oficio INE/UTF/DRN/24494/2025 en el domicilio ubicado en Calle Diagonal 20 de Noviembre, número 294, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por lo que el en la misma fecha se procedió a notificar por estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el oficio respectivo, retirándolos el veintisiete de junio del presente año (Fojas 22052 a 22063 del expediente).

b) El diecisiete de julio de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/28557/2025 se notificó a Olga Maldonado Hernández, una solicitud de información relacionado con el procedimiento de mérito (Fojas 32981 a 32988 del expediente).

CLXIX. Solicitud de información a Martha Vara Sánchez, Operativo en la Dirección de Participación Ciudadana en la Alcaldía Venustiano Carranza.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó acta circunstanciada respecto de la imposibilidad de realizar la notificación del oficio INE/UTF/DRN/24493/2025 en el domicilio ubicado en Eje 3 Ote. Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 1590, Ciudad de México, por lo que el en la misma fecha se procedió a notificar por estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el oficio respectivo, retirándolos el veintisiete de junio del presente año (Fojas 22064 a 22074 del expediente).

b) El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/28556/2025 se notificó a Martha Vara Sánchez, una solicitud de información relacionado con el procedimiento de mérito (Fojas 32989 a 32996 del expediente).

CLXX. Solicitud de información al Representante Legal de Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.

a) El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24772/2025 se solicitó al Representante Legal de Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. que proporcionara cotización de propaganda impresa con características similares a la propaganda conocida como acordeones, especificando costo unitario por ejemplar, costo por diseño, tipo de papel, tamaño y acabado (Fojas 22076 a 22081 del expediente)

b) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante escrito sin número, el proveedor dio contestación al requerimiento solicitado (Fojas 23536 a 23537 del expediente).

CLXXI. Solicitud de información al Representante Legal de Tecnographics S.A. de C.V.

a) El treinta de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24773/2025 se solicitó al Representante Legal de Tecnographics S.A. de C.V., que proporcionara cotización de propaganda impresa con características similares a la propaganda conocida como acordeones, especificando costo unitario por ejemplar, costo por diseño, tipo de papel, tamaño y acabado (Fojas 22082 a 22088 del expediente).

b) El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Tecnographics S.A. de C.V. dio contestación al requerimiento (Fojas 32318 a 32335 del expediente)

CLXXII. Solicitud de información al Representante Legal de Rebel Copy, S.A. de C.V.

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sinaloa, notificar a al Representante Legal de Rebel Copy, S.A. de C.V., una solicitud de información respecto de una cotización de propaganda impresa con características similares a la propaganda conocida como acordeones, especificando costo unitario por ejemplar, costo por diseño, tipo de papel, tamaño y acabado (Fojas 32191 a 32197 del expediente).

b) El primero de julio de dos mil veinticinco, la Junta local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Sinaloa levantó acta circunstanciada respecto de la imposibilidad de realizar la notificación del oficio INE/SIN/JDE01/VS/0470/2025, por lo que el en

la misma fecha se procedió a notificar por estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el oficio respectivo, retirándolos el cuatro de julio (Fojas 32198 a 32210 del expediente).

c) El veintitrés de julio de dos mil veinticinco, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Rebel Copy, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento (Fojas 42302 a 42313 del expediente)

CLXXIII. Requerimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEAJ/15600/2025 la Dirección Jurídica solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización desahogar el requerimiento de información formulado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JIN-254/2025 (Fojas 31472 a 31486 del expediente).

b) El once de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/26950/2025 la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación al requerimiento de mérito (Fojas 31487 a 31492 del expediente).

c) El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo dictado en el expediente SUP-JIN-254/2025 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó información de diversos expedientes, incluido el que por esta vía se resuelve (Fojas 42174 a 42188 del expediente)

d) El veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/29676/2025 se dio atención al requerimiento que antecede (Fojas 42189 a 42194 del expediente).

CLXXIV. Consultas de expediente *in situ.*

Se hizo constar diversas consultas del expediente *in situ* por otrora personas candidatas a juzgadoras a diversos cargos dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, personas autorizadas y de las Consejerías Electorales, como se detalla a continuación:

Persona consultante	Constancia de la fecha de consulta	Fojas
Alexandra Ortega Lievana	31 de mayo de 2025	2093 y 2094
Micaela de la Peña Méndez	31 de mayo de 2025	2095 y 2096
Erika Jazmín Flores Illescas	01 de junio de 2025	2097 y 2098
Nadia Hernández Jaimes	02 de junio de 2025	5338 y 5339
Héctor González Estrada	02 de junio de 2025	5340 y 5341
César Sánchez Alvarado	03 de junio de 2025	6335 y 6336
Emilio Buendía Díaz	03 de junio de 2025	6337 y 6338
Alejandro del Río Piedre	04 de junio de 2025	6339 a 6341
Zuly Feria Valencia	05 de junio de 2025	6647 y 6648
Marisol Armas Esquivel	05 de junio de 2025	6649 y 6650
Roberto Azbell Arellano	13 de junio de 2025	8068 y 8069
Flor de María Paz Muñozcano	01 de julio de 2025	22127 y 22128
Arturo Arellano Lastra	01 de julio de 2025	22129 y 22130
Rivelino Leobardo Venegas Flores	01 de julio de 2025	22131 y 22132
Claudia Valle Aguilasocho	01 de julio de 2025	22133 y 22134
Alejandro Serrano Pastor	01 de julio de 2025	22135 y 22136
Nayeli Rosas Martínez	01 de julio de 2025	22137 y 22138
María del Carmen Tozcano Sánchez	01 de julio de 2025	22139 y 22140
Sonia Angelica Mata Carrillo	02 de julio de 2025	22169 y 22170
Lilia Areli Zamora Colmenares	02 de julio de 2025	22171 y 22172
Makawi Staines Díaz	02 de julio de 2025	22173 y 22174
Nadia Hernández Jaimes	02 de julio de 2025	22175 y 22176
Carlos García Morales	02 de julio de 2025	22177 y 22178
Erick Javier Martín Salas	02 de julio de 2025	22179 y 22180
Pedro Pablo Chirinos Benítez	02 de julio de 2025	22181 y 22182
Marcela Elena Fernández Domínguez	02 de julio de 2025	22183 y 22184
Jorge Sánchez Morales	03 de julio de 2025	22185 y 22186
José Héctor Hernández Sánchez	03 de julio de 2025	22187 y 22188
Paola Gabriela Galindo López	03 de julio de 2025	22189 y 22190
Miguel Ernesto Leetch San Pedro	03 de julio de 2025	22191 y 22192
Antonio Salazar López	03 de julio de 2025	22193 y 22194
Adriana Bezarez Alamilla	03 de julio de 2025	22195 y 22196
Martha Vanessa Barragán García	03 de julio de 2025	22197 y 22198
Mario Vega Huerta	03 de julio de 2025	22199 y 22200
Julia Ivette Vega González	04 de julio de 2025	22270 y 22271
Oskar Edwin Hernández Olin	04 de julio de 2025	22272 y 22273
José Antonio Rodríguez Rodríguez	05 de julio de 2025	22297 y 22298
Zuhei Nallely Guzmán Vélez	05 de julio de 2025	23538 y 23539
Enrique Rojas Boyso	07 de julio de 2025	31444 y 31445
Abigail Díaz de León Benard	08 de julio de 2025	31449 y 31450
Ricardo Eulogio Gómez Dondiego	08 de julio de 2025	31451 y 31452
Paola Gabriela Galindo López	09 de julio de 2025	31453 y 31454
Sinhue Antonio Moreno Flores	10 de julio de 2025	31455 y 31456
María de Lourdes Renee Anaya Chávez	11 de julio de 2025	31457 y 31458
José Luis Meza Mena	11 de julio de 2025	31931 y 31932
Liliana Hernández Hernández	12 de julio de 2025	31933 y 31934
Ana Lilia Peña Sánchez	19 de julio de 2025	38550 y 38551
Juan Calos Arjona Estévez	19 de julio de 2025	38548 y 38549
Susana Martínez Ramírez	19 de julio de 2025	38552 y 38553

Persona consultante	Constancia de la fecha de consulta	Fojas
Adriana Bezares Alamilla	19 de julio de 2025	38554 y 38555
Ana Lilia Peña Sánchez	19 de julio de 2025	38550 y 38551
Rivelino Leobardo Venegas Flores	20 de julio de 2025	38560 y 38561
Estaban Sebastián Moscoso López	20 de julio de 2025	38558 y 38559
Marcela Anaíd Sandoval Villanueva	20 de julio de 2025	38556 y 38557
Antonio Hernández Sánchez	21 de julio de 2025	38564 y 38566
Sonia Maribel Conde Nader	22 de julio de 2025	38562 y 38563

CLXXV. Acuerdo de alegatos.

a) El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo (Fojas 33104 a 33106 del expediente).

b) El detalle de las notificaciones del acuerdo de alegatos y sus respuestas se localiza en el *Anexo 1, Alegatos.*

CLXXVI. Cierre de instrucción. El veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Anteproyecto de Resolución correspondiente (Fojas 42648 y 42649 del expediente).

CLXXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de julio dos mil veinticinco, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el anteproyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual **no fue aprobado** en los términos en que fue circulado, lo anterior, con el voto a favor del Consejero Electoral Mtro. Jorge Montaño Ventura y con los votos en contra de las Consejerías Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan Presidenta de dicho órgano colegiado

En virtud de que el anteproyecto no fue aprobado en sus términos, se ordenó su modificación para declarase fundado conforme a los criterios siguientes:

- Considerarse como aportación prohibida que se materializa en beneficio de diversas candidaturas que resultaron ganadoras.
- Se deberá sancionar con el 10% del tope de gastos de campaña de cada candidatura, tanto del ámbito federal como local.

Lo anterior, fue aprobado, con el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. Jorge Montaño Ventura y con los votos a favor de las Consejerías Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan Presidenta de dicho órgano colegiado

En lo particular, respecto de la omisión de instaurar procedimientos oficiosos por falta de respuesta a requerimientos de información.

Se aprobó, en los términos del proyecto circulado, por votación mayoritaria, con los votos a favor de las Consejerías Electorales Mtro. Jorge Montaño Ventura, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de dicho órgano colegiado

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 199, numeral 1, incisos k) y o); y 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Anteproyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 191, numeral 1, inciso g); y 504, numeral 1, fracción XIV de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[3].

Adicionalmente, debe señalarse que el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se estará a los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales bien, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo **INE/CG54/2025**[4]**.**

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: ***"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES***

[3] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.
[4] Impugnados mediante Juicios de la Ciudadanía SUP-JDC-1235/2025 Y ACUMULADOS; cuya sentencia dictada el 19 de marzo de 2025 ordenó la modificación únicamente del artículo 52, fracción III de los citados Lineamientos.

PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**[5] en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1. Medidas cautelares

De la lectura integral a los escritos de queja presentados por Misael Ángel Escalona Entrambasaguas se advierte la solicitud de adopción de medidas de carácter

[5] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

preventivo con la finalidad de ordenar la suspensión de conductas que infringen disposiciones electorales.

Dado que las medidas cautelares constituyen providencias provisionales que se sustentan en el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, por lo que, de manera previa a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, se realiza el análisis correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que las medidas cautelares, también denominadas medidas de seguridad o medidas provisionales, son un instrumento que puede decretarse **por la autoridad competente**, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento principal, lo que en el caso que nos ocupa no acontece.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, mediante Acuerdo INE/CG161/2016[6], aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, determinó que no ha lugar a la solicitud de adoptar medidas cautelares en los procedimientos administrativos en materia de fiscalización; ello, al tenor de las siguientes consideraciones:

Conforme a lo que establecen los artículos 504, numeral 1, fracción XIV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el procedimiento especializado en materia de fiscalización es relativo a las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; por consiguiente, es un procedimiento especializado por su materia y por las instancias de la autoridad administrativa electoral que intervienen en su instrucción y resolución.

[6] Al respecto la Sala Superior en el SUP-RAP-176/2016 (interpuesto por MORENA en contra del Acuerdo INE/CG161/2016) estableció que la medida cautelar es una resolución accesoria, ya que es una determinación que no constituye un fin en sí mismo, pues es dictada para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad. Asimismo, que la finalidad de ésta es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el agravio se vuelva irreparable -asegurando la eficacia de la resolución que se dicte-, por lo que al momento en que se dicte el pronunciamiento de fondo que resuelva la cuestión litigiosa, su razón de ser desaparece.

En ese sentido, dicho procedimiento forma parte de un sistema de fiscalización integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, establecidos en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, numeral 1; 191, numeral 1, inciso g); y 504, numeral 1, fracción XIV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales; en virtud de ello, la integralidad del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojan información relativa a los ingresos y gastos de los sujetos obligados, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de los sujetos obligados mediante la concatenación de la información obtenida por diversas vías.

Ahora bien, la medida cautelar es un instrumento que puede decretarse por la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento. Derivado de ello, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario la presencia de los siguientes elementos:

- La apariencia del buen derecho, entendida como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso;

- El peligro en la demora, relativo al temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama; y

- La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Sin embargo, en materia de fiscalización no existe norma jurídica alguna que otorgue a la autoridad electoral administrativa la facultad de ordenar esa clase de medidas en los procedimientos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que se estimó que no existen las condiciones de derecho necesarias y suficientes para establecer un criterio interpretativo conforme al cual puedan dictarse medidas cautelares en el procedimiento sancionador especializado en materia de fiscalización.

Así pues, se desprende que ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en los reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización o incluso en los los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, se establece alguna atribución de la autoridad electoral administrativa –ya sea el Consejo General, la Comisión de Fiscalización y/o de la Unidad Técnica de Fiscalización- para decretar medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; de ahí que por cuanto hace al marco normativo, resulte improcedente la adopción de medidas cautelares en el procedimiento en comento, pues no existe fundamento alguno para que sean ordenadas por la autoridad electoral administrativa.

Aunado a ello, la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización sería una determinación de la autoridad encaminada a suspender ciertos hechos o actos presuntamente irregulares o contrarios a la ley; sin embargo, siendo las medidas cautelares una medida provisional, que no constituye un juicio definitivo sobre la controversia de fondo, su imposición dentro de un Proceso Electoral de esta naturaleza puede causar un daño irreparable al denunciado, al verse afectado en la esfera de sus derechos.

Como se puede apreciar, si bien las medidas cautelares puede ser solicitadas por una de las partes en un procedimiento administrativo, no debemos pasar por alto que el artículo 16 de la Constitución establece que "*nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*", asimismo el artículo 17 señala que "*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes*"; por lo que en el caso específico del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se estima que el debido proceso y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, hacen improcedente la implementación de dichas medidas cautelares.

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización debe prevalecer el criterio consistente en que **no ha lugar a decretar medidas cautelares** en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, **en consecuencia, las solicitudes de los quejosos no son procedentes.**

3.2 Causales de improcedencia hechas valer por las otrora personas candidatas a juzgadoras a diversos cargos dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

3.2.1 Los hechos no configuran algún ilícito sancionable en materia de fiscalización.

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
Yasmín Esquivel Mossa	Bernardo Bátiz Vázquez
Rosa Elena González Tirado	Ricardo Oropeza Bueno
Jorge Sánchez Morales	Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez
Patricia Elizabeth Cortes Domínguez	Joel Blanno Castro
César Mario Gutiérrez Priego	Arturo Morales Serrano
Emma Rivera Contreras	Oskar Edwin Hernández Olin
Ricardo Oropeza Bueno	Sonia Angelica Mata Carrillo
Erika Viridiana Cajero Ruiz	Gildardo Galinzoga Esparza
María Guadalupe Moreno Figueroa	Javier Arturo Campos Silva
Martha Patricia Sánchez Galaviz	Ismael Arróniz Palacios
Francisco Aja García	Germán Omar Díaz Guillén
Adriana Sarahi Jiménez López	Abraham Amiud Dávila Rodríguez
Belén Ángel Estrada	Melissa Sánchez Alonso
Karla Patricia Morales Aramburo	----------

Corresponde analizar si esta autoridad electoral debe desechar el procedimiento de mérito, de conformidad con lo establecido por los artículos 30, numerales 1, fracción I, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que establecen:

> *"**Artículo 30.***
> *Improcedencia*
> *1.El procedimiento será improcedente cuando:*
> (…)
> *I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*
> *En la aplicación de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.*
> (…)"
>
> ***"Artículo 31.***
> *Desechamiento*

> *1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*
> (…)
> *II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.*
> (...)"

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

a) Que los hechos sean notoriamente inverosímiles o aun siendo cientos configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

b) Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Anteproyecto de Resolución que deseche el procedimiento.

Así las cosas, para que la autoridad fiscalizadora despliegue sus facultades de investigación se requiere que los hechos que se denuncian configuren alguna posible infracción en la materia, a efecto de que se pueda ejercer la potestad reguladora que le es conferida, esto implica que la justificación de su actuar no se genera a partir de la existencia o no de los hechos, sino que estos puedan configurar infracciones en la materia de la que resulte competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; al ser ésta constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

> *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento* (…)"

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, por lo que se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que la legislatura impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así, éstos serán realizados dentro de las normas legales.

Ahora bien, el supuesto relativo a que los hechos denunciados no corresponden a faltas en materia de fiscalización, pues el quejoso presentó elementos probatorios, aun cuando estos fueran meramente indiciarios con los que pretende acreditar sus aseveraciones, consistentes en la vulneración a la normatividad en materia de monto destino y aplicación de recursos por parte de diversos candidatos que aspiraron a la obtención de un cargo público en el Proceso Electoral en curso, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

3.2.2. Omisión de narración expresa y clara de los hechos en los que se basan los escritos de queja.

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
Giovanni Azael Figueroa Mejía	Sonia Maribel Conde Nader
María Cecilia Guevara y Herrera	Karla Fernanda Fernández Barrios
Ana Yadira Alarcón Márquez	Dulce María Colin Ojeda
Arturo César Morales Ramírez	Jenny Ruíz Ornelas
Edgar Salgado Peláez	Ismael Arróniz Palacios
Sonia Angelica Mata Carrillo	Vanessa Esmeralda Revilla Muñoz

Es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 30, numeral 1, fracción III, en relación con el 29, numeral 1, fracciones IV, así como lo dispuesto en el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que disponen lo siguiente:

> ***"Artículo 29***
> *Requisitos*
> *1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes:*
> (…)
> *IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.*
> (…)"
>
> ***"Artículo 30***
> *Improcedencia*
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:*(…)
> *III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.* (...)"
>
> ***"Artículo 31.***
> *Desechamiento*
> *1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*
> (…)
> ***I.*** *Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*
> (...)"

En diversos escritos de contestación a los emplazamientos, los sujetos incoados plantearon como causal de improcedencia y desechamiento que los quejosos no realizan narración expresa y clara de los hechos y se basaron en señalamientos genéricos.

De igual manera, que los quejosos y denunciantes se limitaron a afirmar que se omitió reportar gastos sin precisar el tipo de propaganda, su cantidad, calidad o características, ni establecer una relación clara entre dichos elementos y la supuesta omisión.

Al respecto, es de señalarse que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas denunciadas como posibles

infracciones a la normativa electoral con el propósito de determinar, en su caso, la actualización de la infracción y la responsabilidad de los sujetos señalados.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 29, numeral 1, fracción IV, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se tiene que, al presentar los escritos de queja las personas quejosas deberán narrar de forma expresa y clara los hechos en los que basan los escritos de queja.

En consecuencia, solo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias, con la finalidad de verificar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia fiscalización.

Bajo ese contexto, en el procedimiento de mérito, se denunció la omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la elaboración y distribución de propaganda electoral impresa y digital denominada “acordeones” y “guías de votación”, presentando como medio probatorio para acreditar su dicho, diversas ligas electrónicas de publicaciones de medios informativos, ligas de publicaciones en la red social *Facebook*, así como imágenes y ejemplares físicos de la propaganda denunciada.

En ese sentido, esta autoridad fiscalizadora deberá revisar el posible reporte del gasto y si es indebido, por lo tanto, al haber aportado indicios de que los hechos denunciados podrían vulnerar la normatividad electoral, esta autoridad consideró necesario ejercer la facultad de investigación para esclarecer los hechos denunciados.

En el caso concreto y contrario a lo señalado por el sujeto incoado, de una lectura integral al escrito de queja que dio origen al expediente citado al rubro no se advierten hechos falsos o inexistentes.

Pues sin prejuzgar sobre la acreditación o no de los hechos narrados en el citado escrito (ya que dicho estudio corresponde, en su caso, a un estudio de fondo), los hechos denunciados generan un mínimo de credibilidad, por tratarse de sucesos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados y cuya estructura narrativa no produce, de su sola lectura, la apariencia de falsedad.

Adicionalmente tampoco se cumple el supuesto relativo a que no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, pues el quejoso presentó elementos probatorios, aun cuando estos fueran meramente indiciarios con los que pretende acreditar sus aseveraciones, consistentes en la vulneración a la normatividad en materia de monto, destino y aplicación por parte de entonces candidaturas que aspiraban a la obtención de un cargo público en el Proceso Electoral en curso, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en los escritos de queja y vistas, no se actualiza la causal de improcedencia invocada por los sujetos incoados.

3.2.3. Omisión de presentar la descripción de circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
Sara Irene Herrerías Guerra	Paulina Márquez Gutiérrez
Irving Espinosa Betanzo	Miriam Aidé García González
Giovanni Azael Figueroa Mejía	Guillermo García Hernández
Celia Maya García	Tania Vanessa Figueroa Cervantes
Placido Humberto Morales Trujillo	María Isela González Muñoz
David Cerda Zúñiga	Tania Graciela Barragán Valladares
Javier Valdez Perales	Ivette Flores Noguez
Ma. Guadalupe Carranza Galindo	Sujey Azucena Villar Godínez
Patricia Elizabeth Cortés Domínguez	Velia del Carmen López Rivera
Germán Omar Díaz Guillén	Vinicia Alejandra Suarez Rodríguez
Melissa Sánchez Alonso	Jorge Alberto Orantes López
Yaneth Karina Hernández Nicolás	Karla García Juárez
Misael Esau García Santillán	Brenda Janette Torres Reyna
Mario Vega Huerta	Vanessa Delgadillo Hernández
Carmen Alejandra Lozano Maya	Augusto Emilio Burguete Meza
José Luis Saucedo Arteaga	Araceli Palacios Duque
Natalia Téllez Torres Orozco	Alejandro del Río Piedre
Estela Fuentes Jiménez	Jaen León German
José Luis Ceballos Daza	Arturo Arellano Lastra
Nereida Berenice Avalos Vázquez	Adolfo Christian Castro Solís
Clara Patricia Mujica Valdez	Mario Ramírez Topete
Gildardo Galinzoga Esparza	Edgar Jordán Chávez
Mónica León Robles	Karla Vianney Salgado Pérez
Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez	Rafael Linares Rivera
Ana Yadira Alarcón Márquez	Jesús Adalberto Bañuelos Flores
Nelly Montealegre Díaz	Ana Carolina Saavedra Galindo
Víctor Hugo Solano Vera	Belén Ángel Estrada
Oscar García Vega	Aldo Barrientos Torres

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
Alfonso Avianeda Chávez	Oliver Miranda Herrera
Lucy Rocío Durán Bonifaz	Humberto Alejandro Rojas Martínez
Joel Blanno Castro	Sandra Luz Aguilar Bonilla
Arturo Morales Serrano	Julia Ivette Vega González
Carlos Morales García	Zayda Marina Saldierna Sevilla
Alejandro Serrano Pastor	Benjamín Armando Avilés Plazola
Maribel Bojorges Beltrán	Olimpia García Torres
Sonia Angelica Mata Carrillo	Santiago José Vázquez Camacho
Nadia Sierra Campos	Diego Armando Guerrero García
Humberto Alejandro Rojas Martínez	Arturo Arrellano Lastra
Norma Vera Ortega	----------

En pertinente determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 30, numeral 1, fracción III, en relación con el 29, numeral 1, fracción V, así como lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que disponen lo siguiente:

> ***"Artículo 29***
> *Requisitos*
> *1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes:*
> (…)
> *V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*
> (…)"
>
> ***"Artículo 30***
> *Improcedencia*
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:*
> (…)
> *III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.*
> (...)"
>
> "***Artículo 31.***
> *Desechamiento*
> *1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*
> (…)

> ***I.*** *Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*
> (...)"

En los escritos de contestación a los emplazamientos, los sujetos incoados plantearon como causal de improcedencia y desecamiento que las personas quejosas sustentaron sus denuncias únicamente mediante la aportación de ligas electrónicas de publicaciones de redes sociales, noticieros, imágenes de la propaganda impresa denunciada, así como ejemplares físicos de dicha propaganda, sin acompañarlas de mayores elementos probatorios ni detallar de forma clara, precisa y circunstanciada los hechos que se denunciaron. Asimismo, argumenta que en el escrito de queja no se describen los hechos controvertidos con especificación de modo, tiempo y lugar, lo cual impide a la autoridad fiscalizadora advertir posibles infracciones a la normativa electoral.

Al respecto, es de señalarse que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas denunciadas como posibles infracciones a la normativa electoral, con el propósito de determinar, en su caso, la actualización de la infracción y la responsabilidad de los sujetos señalados. En ese sentido, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece como requisito que el escrito de queja establezca las circunstancias que permitan establecer un nexo causal entre lo que se denuncia y la probable responsabilidad de los denunciados.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 29, numeral 1, fracción V en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se tiene que, al presentar escritos de queja y denuncias, los quejosos y denunciantes deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

En consecuencia, sólo si del escrito de queja o denuncia se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados que hayan tenido verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias, con la finalidad de verificar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia fiscalización.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en los artículos 30, numeral 1, fracción III, en relación con el 29, numeral 1, fracción V así como lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.2.4. Aportación de medios de prueba

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
Rebeca Stella Aladro Echeverria	Alfonso Avianeda Chávez
Selene Cruz Alcalá	Lucy Rocío Duran Bonifaz
Estela Fuentes Jiménez	Vanessa Esmeralda Revilla Muñoz
Nereida Berenice Avalos Vázquez	Rafael Linares Rivera
Clara Patricia Mujica Valdez	Martha Vanessa Barragán García
Gildardo Galinzoga Esparza	Virginia López Ramos
Mónica León Robles	Sandra Obispo González
Nelly Montealegre Diaz	Edgardo Palomares Medero
Oscar García Vega	Alfonso Avianeda Chávez
Lucy Rocío Duran Bonifaz	Rafael Linares Rivera
Gildardo Galinzoga Esparza	----------

Es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 30, numeral 1, fracción III, en relación con el 29, numeral 1, fracción VI, así como lo dispuesto en el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, preceptos que disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 29***
> *Requisitos*
> *1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes:*
> (…)
> *VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.* (…)"
>
> ***Artículo 30***
> *Improcedencia*
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:*
> (…)
> *III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.*
> (...)"

> ***"Artículo 31.***
> *Desechamiento*
> *1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*
> *I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*
> (…)"

Como parte de los argumentos hechos valar en su escrito de contestación, los sujetos incoados plantearon como causal de improcedencia que en los escritos de queja o en las denuncias correspondientes no se aportaron los elementos de prueba mínimos con carácter indiciario, ya que no se presentaron elementos concretos que vincularan las conductas infractoras de manera directa, impidiendo así, conocer con claridad la razón por la cual se les imputa, pues se limitaban a presentar pruebas de carácter técnico, sin acompañarlas de mayores elementos probatorios.

Al respecto, es de señalarse que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar hechos o conductas denunciadas como posibles infracciones a la normativa electoral, con el propósito de determinar, en su caso, la actualización de la infracción y la responsabilidad de los sujetos señalados. En ese sentido, el Reglamento de Procedimientos establece como requisito que el escrito de queja señale hechos que constituyan una posible irregularidad en materia de fiscalización y que el quejoso aporte elementos de prueba que respalden sus afirmaciones, así como que mencione aquellos medios probatorios que no estén a su alcance por encontrarse en poder de alguna autoridad.

En el caso concreto, contrario a lo señalado por los sujetos incoados, de la lectura integral a los escritos de queja y denuncias que dieron origen al procedimiento de mérito, se advirtió que los quejosos y denunciantes si aportaron elementos probatorios de carácter indiciarios que permitieron trazar línea de investigación respecto de la probable vulneración a la normatividad materia de monto destino y aplicación por parte de otrora candidaturas aspirantes a la obtención de un cargo público en el Proceso Electoral Extraordinario, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en los

escritos de queja y en los escritos de denuncia que originaron las vistas, no se actualiza la causal de improcedencia invocada por los incoados previstas en los artículos 30, numeral 1, fracción III, en relación con el 29, numeral 1, fracción VI.

3.2.5. Frivolidad de los escritos de queja.

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
María Estela Ríos González	Selene Cruz Alcalá
Ixel Mendoza Aragón	Daniela Marisol Sánchez Cruz
Bernardo Bátiz Vázquez	Pamela López Segura Rueda
Mirsha Rodrigo León Carmona	Jazmín Gabriela Malvez Pardo
Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez	Omar Clemente Delgado García
Ulises Camacho Dávila	Juan Pablo Vázquez Calvo
Alejandro del Río Piedre	Rosa Elda Martínez Rodríguez
David Adrían Martínez Santiago	Sara Alicia Alvarado Avendaño
Norma Vera Ortega	Zuly Feria Valencia
María Ureña Peralta	Nadia Sierra Campos
Víctor Hugo González Rodríguez	Maribel Bojorges Beltrán
Claudia Selene Quevedo Ramos	Sonia Angelica Mata Carrillo
Karla García Juárez	Santiago José Vázquez Camacho
Claudia Elizabeth Gómez López	Diego Armando Guerrero García
Verónica González Martínez	Norma Vera Ortega
Rebeca Stella Aladro Echeverría	Edgardo Palomares Medero
Virginia López Ramos	Sandra Obispo González

Se procede a analizar los argumentos realizados por los sujetos obligados, en contestación al emplazamiento, donde hicieron valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

> ***"Artículo 30.***
> *Improcedencia*
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:*
> (…)
> *II. Los hechos denunciados se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*
> (…)"
>
> "***Artículo 440.***
> *1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

(…)
e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:
I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.
IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad."

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por las personas obligadas incoadas en su escrito de respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de los escritos de queja y denuncias referidos con anterioridad consisten en la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la elaboración y distribución de propaganda electoral impresa y digital a favor de las candidaturas denunciadas que, en su caso, tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que podrían constituir su rebase.

A decir de las personas obligadas en comento, dada la notoria inconsistencia e insustancialidad de las imputaciones, así como la falta de pruebas idóneas y suficientes que las respalden, las quejas revisten el carácter de frívolas. En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por los quejosos y denunciantes con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 504, numeral 1, fracción XIV; 522, numeral 3 y 526, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las personas obligadas.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II del citado artículo 440, es importante destacar que las personas quejosas denuncian, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de diversas personas otrora candidatas a juzgadoras que aspiraban a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito inicial se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, en el en el actual Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, motivo por el cual, de acreditarse, son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis en estudio.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados por los quejosos y denunciantes no se constituyen únicamente en imágenes, notas de periodísticas o generalizaciones respecto de los hechos denunciados, pues se trata de hechos particulares e identificables.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia

establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.2.6. Incompetencia de la autoridad.

Otrora personas candidatas a juzgadoras que manifestaron la causal de improcedencia que se analiza en el presente apartado	
Zayda Marina Saldierna Sevilla	Natalia Téllez Torres Orozco
Marycarmen Delgado Villagrán	Leticia Medina Torrentera

En ese sentido, es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 30, numeral 1, fracción VI, así como el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, preceptos que disponen lo siguiente:

> "***Artículo 30***
> *Improcedencia*
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:* (…)
> *VI. La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*
> (...)"

> "***Artículo 31.***
> *Desechamiento*
> *1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*
> *I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*
> (…)"

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

a) Que la autoridad electoral fiscalizadora debe resultar competente para conocer de los hechos denunciados en los escritos de queja y denuncias.

b) Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Anteproyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y deberá remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

c) Que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente, sin mayor trámite y a la brevedad podrá remitir el escrito de queja a la autoridad que resulte competente para conocer del asunto.

d) Que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, tratándose de personas candidatas a juzgadoras, se tramitará conforme a las reglas previstas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; al ser ésta constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

> *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (…)"*

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, por lo que se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así, éstos serán realizados dentro de las normas legales.

En efecto, este concepto tiene sustento en el principio de legalidad que establece que las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo cual se encuentran expresamente facultadas por la ley. Dicha garantía busca blindar a la ciudadanía de actos de autoridad arbitrarios, es decir, aquellos que se dicten con plena libertad y fuera del orden constitucional y legal establecido.

Ahora bien, se hicieron señalamientos de falta de competencia respecto de la elección de cargos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, resulta necesario establecer que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, corresponde al Instituto Nacional Electoral, como facultad exclusiva para procesos electorales federales y locales.

Es decir que, sin importar el ámbito de la elección de que se trate este Instituto tiene la facultad de fiscalizar los recursos de las candidaturas participantes en cualquier proceso electoral. Luego así para dar cumplimiento a esta facultad, el Instituto cuenta con un órgano técnico que podrá realizar dos procedimientos complementarios, por un lado, la auditoria de los recursos de los sujetos obligados y por el otro la sustanciación de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, a efecto de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En consecuencia, la causal invocada por las otrora personas candidatas no se actualiza, toda vez que esta autoridad si es competente para conocer de los hechos denunciados sin importar el ámbito de la elección.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en los artículos 30, numeral 1, fracción VI, así como el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

4. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y derivado del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si las otrora personas candidatas a juzgadoras a diversos cargos dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, referenciadas en el *Anexo 1. Personas denunciadas* de la presente Resolución, omitieron reportar ingresos y gastos de campaña, reportar operaciones en tiempo real, rechazar aportaciones prohibidas y si obtuvieron beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la elaboración y distribución de propaganda electoral impresa, de mensajería instantánea y digital conocida como "guías de votación" y "acordeones", los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 504, numeral 1, fracciones IX y XIV, 506, numerales 1 y 2; 522, numerales 2 y 3; y, 526, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 6, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 51, incisos a), b), e) y f) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG225/2025[7], INE/229/2025[8] e INE/CG332/2025[9], relativo al desahogo de diversas consultas; 38, numerales 1 y 5; 96, numeral 1; 121; y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 504.
1. Corresponde al Consejo General del Instituto:
(…)

[7] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181217/CGex202503-20-ap-6.pdf
[8] Acuerdo INE/CG229/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181633/CGex202503-21-ap-3.pdf
[9] Acuerdo INE/CG332/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181775/CGex202503-29-ap-4.pdf

IX. *Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;*
(…)
XIV*. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;* (…)"

"Artículo 506.
(…)
1. *Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.*
2. *Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales."*

*"**Artículo 522.***
(…)
2*. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.*

3*. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición."*

*"**Artículo 526.***
1. *El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.*
2. *El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.*
(…)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 54.
1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 38.
Registro de las operaciones en tiempo real
1. *Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.*
(…)
5. *El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto."*

"Artículo 96
Control de ingresos
1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.* (…)"

"Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones.
1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones,

descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
j) Las personas morales.
k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas."

"Artículo 127.
Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
(…)"

Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales

"Artículo 6. *Los gastos de la propaganda electoral de los cargos de ayuntamientos, alcaldías de la Ciudad de México, diputaciones locales o federales, gubernaturas, jefatura de gobierno, senadurías o Presidencia de la República, que aludan a alguna de las personas candidatas a juzgadoras, reguladas en estos Lineamientos, serán considerados ingresos de entes impedidos y serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de la persona candidata a juzgadora, en la parte que corresponda conforme al prorrateo de gastos. Asimismo, dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista para los PP y coaliciones o un gasto no vinculado con la obtención del voto, para la candidatura independiente."*

"Artículo 19. *Las personas candidatas a juzgadoras capturarán en el MEFIC los ingresos y egresos erogados durante el periodo de campaña.*

Para cada ingreso o egreso capturado, las personas candidatas a juzgadoras deberán cargar la documentación soporte que respalde la transacción."

*"**Artículo 20**. Las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados. Este informe deberá contener todos los gastos efectuados durante el periodo de campaña del respectivo proceso electoral y deberá firmarse electrónicamente mediante la e.firma de la persona candidata a juzgadora, acompañándose de la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos legales y fiscales. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.*

El informe único de gastos deberá ser presentado aun cuando no hubiera ingresos o gastos por reportar, en cuyo caso se presentará en ceros, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede."

***"Artículo 21.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán realizar los registros de sus gastos en el MEFIC en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro de sus egresos desde el momento en que ocurren, se pagan o se pactan y hasta tres días posteriores a su realización."*

*"**Artículo 24**. En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos."*

***"Artículo 25**. En estos procesos electivos queda prohibido el uso de recursos públicos, en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos.*

Se entiende por recursos públicos a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno."

*"**Artículo 26.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas."*

"Artículo 28. *Los gastos realizados por la persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial. Si en las revisiones y monitoreos realizados por la UTF se identifican gastos que contravengan esta disposición, estos serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo del artículo 29 de estos Lineamientos.*

Si el gasto no hubiera sido registrado por alguna candidatura, se cuantificará considerando el valor más alto conforme a gastos similares reportados en los procesos de revisión de la UTF, utilizando la matriz de precios de los últimos procesos electorales federales y locales concurrentes, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor."

"Artículo 29. *En caso de que un evento específico o propaganda genere beneficios a más de una candidatura, deberá prorratearse el gasto en función de los topes de gastos de campaña y/o topes de gastos personales de campaña de las candidaturas que participen, o respecto de las que se identifique algún beneficio, conforme a lo siguiente:*

I. Se deben identificar las candidaturas y personas candidatas a juzgadoras beneficiadas.
II. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidatura beneficiada.
III. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña y personales de campaña identificados en la fracción anterior.
IV. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de campaña o personal de campaña de cada candidatura beneficiada, entre la sumatoria obtenida en la fracción anterior.
V. Con base en el porcentaje determinado en la fracción anterior, se calculará el monto que le corresponda a cada sujeto obligado beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Cuando se trate de un evento o gasto realizado por alguna organización ciudadana que pretenda constituirse como PP, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que genere beneficio a una o más personas candidatas a juzgadoras, éste deberá prorratearse entre la organización ciudadana y las personas candidatas a juzgadoras beneficiadas; a la primera, le corresponderá el sesenta por ciento (60%) del gasto; mientras que a las segundas, el cuarenta por ciento (40%) restante.

Tratándose de más de una persona candidata a juzgadora beneficiada, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) antes mencionado, se distribuirá en

función de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas, conforme al procedimiento descrito en los párrafos que anteceden."

"Artículo 30. *Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.*

I. Para la comprobación de los gastos, las personas candidatas a juzgadoras deberán entregar a la UTF, a través del MEFIC:

a) Archivos electrónicos del estado de cuenta bancario o reportes de movimientos bancarios donde se reflejen los cargos correspondientes a dichos gastos,
b) Los respectivos comprobantes, con todos los requisitos establecidos por las leyes fiscales, incluyendo los archivos XML, expedidos a nombre de la persona candidata a juzgadora.

II. Además del comprobante fiscal digital, tanto en representación impresa (formato PDF) como en XML, la comprobación del gasto deberá incluir, en todos los casos, al menos lo siguiente:

a) El comprobante de pago o transferencia, cuando el monto sea igual o mayor a 20 UMA.
b) La muestra del bien o servicio adquirido o contratado, cuando se trate de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales. La muestra podrá ser una fotografía o video del bien o servicio adquirido o contratado.
c) En el caso de pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos, deberán agregar el ticket, boleto o pase de abordar de los gastos erogados.

III. En caso de erogaciones iguales o superiores al equivalente a 500 UMA, deberán presentar el contrato de adquisición de bienes y/o servicios, suscrito entre la persona candidata a juzgadora y la persona proveedora.

IV. Asimismo, podrán erogar gastos por concepto de pago al personal de apoyo a las actividades de campaña relacionadas con las descritas en el primer párrafo de este artículo. Para su comprobación se deberá observar lo siguiente:

a) Las personas candidatas a juzgadoras podrán otorgar pagos al personal de apoyo por su participación en actividades durante el período de campaña.
b) La suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto tendrá un límite máximo por candidatura, de hasta el veinte por ciento (20%) del tope de gastos personales de campaña.
c) Los pagos por este concepto deberán estar soportados con Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (REPAAC), conforme al Anexo B de los presentes Lineamientos; los cuales deberán adjuntarse debidamente requisitados y firmados por la persona beneficiaria y por la persona candidata a juzgadora.
d) Los pagos al personal de apoyo a las actividades de campaña deberán hacerse por transferencia bancaria o cheque nominativo.
e) Junto con el informe único de gastos, deberán presentar un Control de Folios de los Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (CF-REPAAC), conforme al Anexo C de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado y firmado por la persona candidata a juzgadora.

Todos los gastos deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora y serán de carácter personal para los rubros expresamente señalados en estos Lineamientos."

***"Artículo 51**. Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:*
a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;
b) Rebasar el tope de gastos personales determinados por el Consejo General u OPLE;
(…)
e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros.
f) Incumplir con cualquier disposición de estos Lineamientos en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas."

De las premisas normativas citadas se desprende que las personas candidatas a juzgadoras tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado

democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Por su parte, de los artículos 19, 20 y 51, inciso e) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales se desprende que las personas candidatas a juzgadoras tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, el informe único de gastos correspondiente al proceso sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para la etapa de campaña, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante la obligación relativa a la presentación de su informe, lo que implica la existencia de un instrumento a través del cual la persona obligada rinda cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por su parte, el artículo 24 relacionado con el diverso 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, establecen la prohibición de recibir y usar recursos en dinero o en especie de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.

Dicha prohibición tiene como objetivo que las personas candidatas juzgadoras que eventualmente tengan acceso al poder público no tengan injerencias de intereses particulares en sus actividades públicas, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones en beneficio de cualquier actor político.

Lo anterior es así, ya que, para la actualización de dicha infracción, únicamente se necesita la participación de la persona jurídica o física que realiza una aportación

que, en caso de acontecer, existe la obligación de la candidatura en cuestión de rechazar cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente o persona prohibida señalada por la normativa electoral.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de las personas obligadas el rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, es inhibir conductas que vulneren la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 y 51, inciso e) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 38, numerales 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Se establece la obligación acorde al nuevo modelo de fiscalización en virtud del cual el ejercicio de las facultades de vigilancia del origen y destino de los recursos se lleva a cabo en un marco temporal que, si bien no es simultáneo al manejo de los recursos, sí es casi inmediato. En consecuencia, al omitir hacer el registro en tiempo real, es decir, hasta tres días posteriores a su realización, la persona candidata a juzgadora retrasa el cumplimiento de la verificación que compete a la autoridad fiscalizadora electoral.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los recursos utilizados de manera prácticamente simultánea a su ejercicio, ya sea como ingreso o como gasto, a fin de verificar que se cumpla en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, la normatividad citada tiene como propósito fijar las reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas de manera oportuna, por ello establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que se hubieran aplicado en la etapa de campaña.

Al omitir realizar los registros en tiempo real, la persona candidata a juzgadora provoca que la autoridad se vea imposibilitada de verificar el origen, manejo y destino de los recursos de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del modelo de fiscalización.

En otras palabras, si las personas obligadas son omisas al realizar los registros contables, impiden que la fiscalización se realice oportunamente, provocando que la autoridad se encuentre imposibilitada de realizar un ejercicio consolidado de sus atribuciones de vigilancia sobre el origen y destino de los recursos, violando lo establecido en la normatividad electoral. Esto es, si los registros se realizan fuera de tiempo, la fiscalización es incompleta.

Por otra parte, los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales en relación con los Acuerdos INE/CG229/2025 e INE/CG332/2025, establecen que los gastos realizados por una persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial durante campaña dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y Locales 2024-2025.

La finalidad es que las candidaturas de las personas juzgadoras contiendan de manera independiente, y en relación con ello, manejar y destinar sus recursos para sus actividades de campaña, permitiendo que de esta manera la autoridad electoral pueda regularlos de manera objetiva.

No obstante, en el supuesto de que esta autoridad electoral, en uso de sus facultades de revisión y monitoreo, localice ese tipo de gastos, con independencia de las sanciones que, en su caso procedan, tales gastos se acumularán a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo previsto en el artículo 29 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos personales de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de las candidaturas a personas juzgadoras, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

En ese sentido, la fijación de los topes de gastos personales de campaña, que determine este Instituto Nacional Electoral en el ámbito federal y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en el caso de los diversos cargos del Poder Judicial Local 2024-2025, en la Ciudad de México, pretenden salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones efectuadas del propio patrimonio de la persona candidata durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso

indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguna de las personas contendientes, en detrimento de otras que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

En ese sentido, se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de los gastos personales de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, una candidatura que eroga recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El veintiséis de mayo del dos mil veinticinco se recibió escrito de queja, signado por Esteban Robles Rodríguez, en contra de diversas personas a candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, denunciando hechos consistentes en la presunta omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la elaboración y distribución de propaganda electoral impresa, de mensajería instantánea y digital conocida como “guías de votación” y “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a

la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

Derivado de lo anterior, el veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar y registrar en el libro de gobierno el procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/293/2025,** así como notificar y emplazar a las personas candidatas denunciadas.

Posteriormente, se recibieron diversas quejas y vistas de autoridades detalladas en los antecedentes de la presente Resolución respecto de hechos que guardan conexidad, por lo que se determinó su inicio y acumulación como se detalla a continuación:

No.	Fecha de presentación	Origen de la vista o escrito de queja	Número de procedimiento	Fecha de acumulación
1.	27 de mayo de 2025	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025	INE/P-COF-UTF/295/2025	27 de mayo de 2025
2.	27 de mayo de 2025	Andrea Escobedo Alejandre	INE/Q-COF-UTF/308/2025	28 de mayo de 2025
3.	28 de mayo de 2025	Jorge Luis Ramírez Sánchez	INE/Q-COF-UTF/358/2025	31 de mayo de 2025
4.	28 de mayo de 2025	Mauricio Domínguez Bautista	INE/Q-COF-UTF/359/2025	31 de mayo de 2025
5.	28 de mayo de 2025	Laura Jiménez Macías	INE/Q-COF-UTF/360/2025	31 de mayo de 2025
6.	31 de mayo de 2025	UT/SCG/PE/PEF/VSZ/JL/HGO/177/2025	INE/P-COF-UTF/404/2025	05 de junio de 2025
7.	31 de mayo de 2025	UT/SCG/PE/PEF/FJJJ/CG/188/2025	INE/P-COF-UTF/405/2025	05 de junio de 2025
8.	01 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025	INE/P-COF-UTF/406/2025	05 de junio de 2025
9.	01 de junio de 2025	Carlos Rodrigo Moreno Pastrana	INE/Q-COF-UTF/407/2025	05 de junio de 2025
10.	01 de junio de 2025	Misael Ángel Escalona Entrambasaguas	INE/Q-COF-UTF/408/2025	05 de junio de 2025
11.	02 de junio de 2025	INE/COF-UTF/373/2025 (se escindió)	INE/P-COF-UTF/409/2025	05 de junio de 2025
12.	03 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025	INE/P-COF-UTF/410/2025	05 de junio de 2025
13.	04 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025	INE/P-COF-UTF/411/2025	05 de junio de 2025
14.	04 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/ERC/JD15/CM/203/2025	INE/P-COF-UTF/412/2025	05 de junio de 2025

No.	Fecha de presentación	Origen de la vista o escrito de queja	Número de procedimiento	Fecha de acumulación
15.	04 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025	INE/P-COF-UTF/413/2025	05 de junio de 2025
16.	05 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025	INE/P-COF-UTF/452/2025	10 de junio de 2025
17.	06 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025	INE/P-COF-UTF/453/2025	10 de junio de 2025
18.	06 de junio de 2025	Edgar Martín Gasca de la Peña	INE/Q-COF-UTF/454/2025	10 de junio de 2025
19.	06 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JLE/MICH/216/2025	INE/P-COF-UTF/455/2025	10 de junio de 2025
20.	09 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025	INE/P-COF-UTF/456/2025	10 de junio de 2025
21.	03 de junio de 2025	INE/Q-COF-UTF/379/2025/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/380/2025/COL (se escindió)	INE/P-COF-UTF/482/2025	14 de junio de 2025
22.	09 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/SEEC/JD03/AGS/227/2025	INE/P-COF-UTF/483/2025	14 de junio de 2025
23.	10 de junio de 2025	INE/P-COF-UTF/447/2025 (se escindió)	INE/P-COF-UTF/484/2025	14 de junio de 2025
24.	11 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025	INE/P-COF-UTF/485/2025	14 de junio de 2025
25.	11 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/VCL/CG/231/2025	INE/P-COF-UTF/486/2025	14 de junio de 2025
26.	11 de junio de 2025	David Mones Vega	INE/Q-COF-UTF/487/2025	14 de junio de 2025
27.	12 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025	INE/P-COF-UTF/488/2025	14 de junio de 2025
28.	09 de junio de 2025	Carlos Alberto Terán	INE/Q-COF-UTF/473/2025	21 de junio de 2025
29.	13 de junio de 2025	INE/Q-COF-UTF/477/2025/SLP (se escindió)	INE/P-COF-UTF/519/2025	21 de junio de 2025
30.	17 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/239/2025	INE/P-COF-UTF/520/2025	21 de junio de 2025
31.	06 de junio de 2025	Dato protegido por solicitud de la persona quejosa	INE/Q-COF-UTF/529/2025	25 de junio de 2025
32.	18 de junio de 2025	INE/Q-COF-UTF/382/2025 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/465/2025 e INE/Q-COF-UTF/472/2025 (se escindió)	INE/P-COF-UTF/530/2025	25 de junio de 2025
33.	26 de junio de 2025	UT/SCG/PE/PEF/SMCN/CG/245/2025	INE/P-COF-UTF/535/2025	28 de junio de 2025
34.	27 de junio de 2025	Selene González Ventura	INE/Q-COF-UTF/536/2025	28 de junio de 2025

Derivado de lo anterior, al decretarse las acumulaciones correspondientes se formó el procedimiento INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/295/2025, INE/Q-COF-UTF/308/2025, INE/Q-COF-UTF/358/2025, INE/Q-COF-UTF/359/2025, INE/Q-COF-UTF/360/2025, INE/P-COF-UTF/404/2025, INE/P-COF-UTF/405/2025, INE/P-COF-UTF/406/2025, INE/Q-COF-UTF/407/2025, INE/Q-COF-UTF/408/2025, INE/P-COF-UTF/409/2025, INE/P-COF-UTF/410/2025, INE/P-COF-UTF/411/2025, INE/P-COF-

UTF/412/2025, INE/P-COF-UTF/413/2025, INE/P-COF-UTF/452/2025, INE/P-COF-UTF/453/2025, INE/Q-COF-UTF/454/2025, INE/P-COF-UTF/455/2025, INE/P-COF-UTF/456/2025, INE/P-COF-UTF/482/2025, INE/P-COF-UTF/483/2025, INE/P-COF-UTF/484/2025, INE/P-COF-UTF/485/2025, INE/P-COF-UTF/486/2025, INE/Q-COF-UTF/487/2025, INE/P-COF-UTF/488/2025, INE/P-COF-UTF/473/2025, INE/P-COF-UTF/519/2025, INE/P-COF-UTF/520/2025, INE/Q-COF-UTF/529/2025, INE/P-COF-UTF/530/2025, INE/P-COF-UTF/535/2025 e INE/Q-COF-UTF/536/2025.

Así, se advirtió que la denuncia central versa sobre la presunta elaboración y distribución de propaganda electoral impresa, de mensajería instantánea y digital conocida como guías de votación y acordeones que se detalla en el *Anexo 3* de la presente Resolución.

En los escritos de queja y las vistas relacionados con antelación se advirtieron las pruebas técnicas siguientes:

ID	URL
1	https://www.youtube.com/watch?si=49EyAszGR-RLOEoV&v=FxRqVxPxF54&feature=youtu.be
2	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819
3	https://www.infobae.com/mexico/2025/05/25/acordeones-de-la-corrupcion-pan-exige-al-ine-indagar-a-morena-por-presunto-metodo-ilegal-en-la-eleccion-judicial/
4	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/eleccion-judicial-2025-exhiben-acordeon-para-el-1-de-junio-y-operativos-para-acarreo
5	https://www.milenio.com/videos/politica/denuncian-acordeones-para-elecciones-del-poder-judicial
6	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/
7	https://www.facebook.com/share/p/16NY2XWUJc/?mibextid=wwXlfr
8	https://www.instagram.com/p/DIPYdn5JwPc/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
9	https://www.mexicoinforma.mx/al-momento/denuncian-acordeones-de-voto-dirigido-en-san-luis-tlaxialtemalco-xochimilco/?amp=1
10	https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/confidencial/2025/05/27/acordeones-en-eleccion-judicial-a-revision/
11	https://x.com/LauraBruges/status/1928282571835650526?t=woDgyOA1Zuewlz2mzJhMJQ&s=08
12	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122232392468219508&id=61556585250504&mibextid=wwXlfr&rdid=HEr7tcL81tB1mcjv#
13	https://www.facebook.com/photo?fbid=122232392348219508&set=a.122102453768219508
14	https://politica.expansion.mx/mexico/2025/05/15/el-ine-pide-rechazar-acordeones-en-eleccion-judicial
15	https://www.iecm.mx/www/docs/pj/Asignacion_personas_candidatas_Juzgados.pdf

ID	URL
16	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/morenistas-favorecen-candidatos-acordeones-voto
17	https://www.facebook.com/share/v/1JNKbhF2P5/
18	https://www.facebook.com/share/1B4En3iMog/?mibextid=wwXIfr
19	https://www.facebook.com/share/p/16NtEutNui/?mibextid=wwXIfr
20	https://www.facebook.com/share/p/16gkZdMuxY/?mibextid=wwXIfr
21	https://www.facebook.com/share/p/1CKoBymVZp/?mibextid=wwXIfr
22	https://www.facebook.com/share/p/1DqaRMHMFH/?mibextid=wwXIfr
23	https://www.facebook.com/share/p/1BspVcKM9H/?mibextid=wwXIfr
24	https://www.facebook.com/share/p/1YhTZeZFre/?mibextid=wwXIfr
25	https://www.facebook.com/share/p/1BWYhXAdvr/?mibextid=wwXIfr
26	https://www.facebook.com/share/p/165BUd1wNU/?mibextid_wwXIfr
27	https://www.facebook.com/share/p/15x7tDRaP7/?mibextid=wwXIfr
28	https://www.facebook.com/share/p/157wCrQfir/?mibextid=wwXIfr
29	ttps://www.facebook.com/share/p/1V9ByebN1a/?mibextid=wwXIfr
30	https://www.facebook.com/share/1AwTWBcNim/?
31	https://www.facebook.com/share/1AkiMTNBcB/?
32	https://www.facebook.com/share/15i2UpVtnj/?
33	https://www.facebook.com/share/18ynqxpvkf/?
34	https://www.facebook.com/share/18vHne5A3S/?
35	https://www.facebook.com/share/p/1Dzy6vgJXt/?
36	https://www.facebook.com/share/1CTuKZTeNx/?mibextid=wwXIfr
37	https://www.astrolabio.com.mx/personal-de-sedesore-entrega-acordeones-en-la-capital-de-slp/
38	https://planoinformativo.com/1077837/acordeones-en-matehuala-y-cerritos-y-reubicacion-de-casilla-en-el-distrito-05-por-lluvias-entre-las-incidencias-
39	https://www.eluniversal.com.mx/opinion/gerardo-lozano-dubernard/los-acordeones/
40	https://www.youtube.com/watch?v=3zZ_jZZa21Y
41	https://www.youtube.com/watch?v=bg5v_7wkrX8
42	https://www.youtube.com/watch?v=xbrM782iuTM
43	https://youtube.com/watch?v=SfSysXRKa90
44	https://www.reforma.com/coordina-morena-red-en-tlalpan-para-movilizar-votos/ar3012170-
45	https://www.poderciudadanomx.com/2025/05/se-multiplica-reparto-de-acordeones/
46	https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/arma-morena-red-en-cdmx-para-movilizar-votos-en-eleccion-judicial-CA16076271
47	http://opimex.com.mx/se-multiplica-reparto-de-acordeones/
48	https://serpientesyescaleras.mx/un-ine-ciego-sordo-y-mudo-ante-acordeones/
49	https://facebook.com/share/p/1YZAzrPpvX/?mibextid=wwXIfr
50	https://www.facebook.com/share/p/1VquAYF63H/?mibextid=wwXIfr

Además, se aportaron los siguientes medios de prueba:

- **1** medio magnético de almacenamiento *USB* con el contenido de 96 imágenes fotográficas de acordeones y guías de votación, así como 7 videos en formato mp4.
- **336** ejemplares en físico de la propaganda impresa conocida como acordeón y guía de votación.
- **29** imágenes de fotografías insertadas en los escritos de queja, de propaganda impresa denominada "acordeón
- **60** imágenes de propaganda electoral denunciada.
- **3** cotizaciones de distintos proveedores por concepto de elaboración de propaganda impresa en formato de folleto.
- **3** imágenes de capturas de pantalla de conversaciones de la aplicación *WhatsApp*.
- **9** imágenes de boletas electorales.
- Relación de otrora personas candidatas a la elección de cargos del poder judicial federal y locales.

En ese sentido, la autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente. De esta forma, las otrora personas candidatas dieron respuesta a los emplazamientos formulados, cuyas manifestaciones se relacionan en el *Anexo 1. Emplazamientos. Apartados A, B* y *C* de la presente Resolución.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.
4.2 Existencia de propaganda denunciada conocida como guías de votación y acordeones.
4.2.1 Aspectos generales
4.2.2 Hecho público y notorio.
4.2.3 Diligencias de investigación.
4.3 ¿Quién elaboró las guías de votación y acordeones?
4.4 ¿Cuántos se elaboraron y difundieron?
4.5 ¿Quién pagó la elaboración y distribución de las guías de votación y acordeones?

4.6 ¿Las guías de votación o acordeones son propaganda electoral?
4.7 ¿Existe un beneficio derivado de su elaboración y difusión?
4.7.1 ¿Se pudo acreditar una responsabilidad directa o indirecta?
4.8 ¿Son válidos los deslindes que presentaron las otrora personas candidatas?

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por las personas quejosas, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y que se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[10]
1	Imágenes y videos.	-Quejosos. -Denunciantes.	Prueba técnica.	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	-Dirección del Secretariado (**Anexo 5).** -Dirección de Prerrogativas. -Dirección de Auditoría. -Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. -Dirección de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México. -CNBV. -Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores -Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. -Instituto Electoral de la Ciudad de México. -Talleres Gráficos de México.	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
3	Emplazamientos.	Candidatos referenciados en el **Anexo 1.**	Documental privada.	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.
4	Razones y constancias.	La UTF[11] en ejercicio de sus atribuciones.	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21,

[10] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
[11] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[10]
				numeral 2 del RPSMF.
5	Solicitud de información a terceros.	-Impresiones Cordero Gráficos y Más, S.A. de C.V. -Tecnographics, S.A. de C.V. -Design & Graphic Arts OMG, S.A. de C.V. -Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. -Editora La Prensa, S.A. de C.V. -Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (Periódico El Financiero). -OFEM Media Group OMG, S.A. de C.V. -Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Radiopolis W Radio). -Milenio Diario S.A. de C.V. -Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Revista Proceso) Milenio Diario S.A. de C.V. -Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. - Stereorey México, S.A. (MVS Radio) - Reporte Índigo de México, S.A. de C.V. - TV Azteca, S.A.V de C.V. -Julio Hernández López. -Cía Editora de la Laguna .SA. de C.V. -Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. -Mario Rafael Sulvaran Viñas. -Jorge Luis Ramírez Sánchez. -Misael Ángel Escalona Entrambasaguas. - Jorge Martín Gazca. -Laura Jiménez Macías. -Mauricio Domínguez Bautista. -Andrea Escobedo Alejandre. -Esteban Robles Rodríguez. -David Mones Vega. -Agrupación Política Nacional “Frente por la Cuarta República”.	Documental privada.	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[10]
6	Escritos de alegatos	Otrora personas candidatas referenciadas en el *Anexo 1. Alegatos* de la presente Resolución.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En relación con las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en imágenes y direcciones electrónicas ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

4.2 Existencia de propaganda denunciada conocida como guías de votación y acordeones.

4.2.1 Aspectos generales

Resulta de vital importancia, analizar el contexto bajo el cual se dieron los acontecimientos que marcaron el inicio del procedimiento, para mayor claridad se presenta una línea del tiempo que permite ofrecer un contexto claro y cronológico de los hechos más relevantes, respaldados por fuentes informativas confiables, facilitando así una visión más completa y documentada del tema en cuestión.

En primer lugar, resulta trascendente tomar en consideración las fechas siguientes:

Inicio del PEEPJ	Inicio de campaña	Termino de campaña	Veda electoral	Jornada Electoral
21 de septiembre 2024	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	29 al 31 de mayo de 2025	01 de junio de 2025

¿Qué pasaba a finales de mayo?

Se encontraba transcurriendo el cierre de campañas electorales para las otrora personas candidatas a juzgadoras y diversos medios de comunicación comenzaron a publicar diversas noticias acerca del masivo reparto de acordeones ya sea de manera física o a través de sitios web en los que se encontraba un formato prellenado.

Lo anterior, como se puede visualizar en el orden cronológico en el que se fueron realizando las actuaciones de la autoridad, las diversas notas periodísticas, etapas del proceso electoral, como se expone a continuación:

Mayo 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
25	**26** Se presenta la queja que da origen al procedimiento **INE/Q-COF-UTF/293/2025**	**27**	**28** La UTF tiene conocimiento de la existencia de 2 sitios web https://justiciaylibertadmx.org/ https://poderj4t.org/ 	**29** ***"Animal Político"*** informa sobre el reparto de acordeones de manera física y a través del sitio: https://juristasporlatransformación.com.mx "***El financiero***" Publica nota relativa las medidas cautelares emitidas por el INE respecto de un sitio web UTCE ordena bajar el sitio web https://vota.siresson.com **Veda** 	**30**	**31** **Veda**

Junio 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1 **Jornada Electoral**	**2** ***"Proceso"*** publica nota sobre Morena y distribución de acordeones físicos y sitios web ***"El Universal"*** informa que los acordeones y resultados de la elección son coincidentes. 	**3** ***"Uno TV"*** informa que Morena niega haber repartido acordeones ***"La Jornada"*** Publicó una nota en la que daba cuenta de las denuncias recibidas ante el INE por el tema de acordeones. 	**4**	**5**	**6**	**7**

Al respecto, el contenido de las mencionadas notas periodísticas, pueden visualizarse en el cuadro que se inserta a continuación:

ID	URL	Medio	Fecha	Título	Imagen
1	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/campanas-acordeones-morenistas-reparto-gobierno-cdmx	Animal Político	29/05/25	Elección judicial: campañas concluyen con reparto masivo de acordeones a favor de morenistas	 minutos de lectura **Elección judicial: campañas concluyen con reparto masivo de acordeones a favor de morenistas**
2	https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/eleccion-judicial/2025/05/29/ine-ordena-bajar-acordeon-digital-para-votar-por-candidatos-en-eleccion-judicial-2025/	El Financiero	29/05/25	INE ordena bajar 'acordeón' digital para votar por candidatos en Elección Judicial 2025	**INE ordena bajar 'acordeón' digital para votar por candidatos en Elección Judicial 2025** Una comisión del INE determinó que una página que explica cómo votar en la elección judicial puede ser propaganda para guiar el voto de las personas, por lo tanto, pidió su eliminación.
3	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/acordeones-y-resultados-de-eleccion-judicial-coinciden-candidaturas-impulsadas-en-folletos-ganan-eleccion/	El Universal	02/06/25	Acordeones y resultados de elección judicial coinciden; candidaturas impulsadas en folletos se imponen en las urnas	**Acordeones y resultados de elección judicial coinciden; candidaturas impulsadas en folletos se imponen en las urnas** En los apartados del "acordeón" se incluyen los nombres de Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, entre otros candidatos

ID	URL	Medio	Fecha	Título	Imagen
4	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html	Proceso	02/06/25	Así operó la red en Morena para capturar la elección judicial	Así operó la red en Morena para capturar la elección judicial Una investigación de Proceso expone el operativo coordinado entre gobiernos afines a la 4T, Morena y la organización Construyendo Justicia, para controlar la elección judicial e imponer a candidatos mediante acordeones, amenazas a beneficiarios y un opaco esquema de financiamiento.
5	https://www.unotv.com/nacional/eleccion-judicial-2025-morena-se-deslinda-de-acordeones-ine/	Uno TV	03/06/25	Morena dice “yo no fui” en el caso de los “acordeones”: INE	Morena dice “yo no fui” en el caso de los “acordeones”: INE
6	https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/06/03/politica/recibio-el-ine-29-denuncias-sobre-acordeones	La Jornada	03/06/25	Recibió el INE 29 denuncias sobre acordeones	Recibió el INE 29 denuncias sobre acordeones

De las notas antes referidas se puedo advertir lo siguiente:

- Las notas se comenzaron a publicar a final de la campaña es decir el 28 de mayo y hasta al 03 de junio de 2025.
- Hicieron referencia al reparto de acordeones tanto de manera física como los que fueron publicados en los sitios web.
- Las notas hacen referencia a un vínculo entre los acordeones difundidos y el partido Morena.

4.2.2 Hecho público y notorio.

El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG535/2025, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 que, entre otras cuestiones, declaró procedente el dictado de medidas cautelares para inhibir la comisión de conductas relacionadas con la elaboración y difusión de los materiales denominados “acordeones” o cualquier otro de características similares en los que se pretendiera inducir el voto a favor de determinadas candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se razonó:

"(…)
En el caso, es importante señalar que, de las constancias de autos, si bien se tiene acreditado que diversas notas periodísticas dan cuenta de la elaboración de los referidos materiales, no se ha podido identificar a las personas que han ordenado la realización y difusión de estos.

Lo anterior resulta relevante, ya que, como se precisó previamente durante la etapa de campañas las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables, ***a efecto de obtener el voto por parte de la ciudadanía.***

En ese sentido, si bien las personas candidatas pudieran haber solicitado el voto mediante la difusión de materiales similares a los denominados 'acordeones', lo cierto es que no podía hacerse de manera conjunta, en suma a que al momento de aprobación del presente Acuerdo no se ha podido identificar a las personas que han ordenado la realización o difusión de estos.

Por el contrario, se han recibido escritos de deslinde de diversas personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025, mediante los cuales desconocen dichos materiales y, en algunos casos, incluso hacen referencia del perjuicio que los mismos les ocasionan, particularmente al asociarlos con alguna fuerza política.

Por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la elaboración y difusión de los referidos materiales no cuenta con la aprobación de algunas de las personas que en los mismos aparecen, lo que implica que se realiza promoción sin la aceptación de las candidaturas que aparentemente se benefician, es decir, terceras personas realizan campaña conjunta en favor de determinadas candidaturas, lo que implica, además de una promoción sin autorización, el uso de recursos que no son de las personas candidatas, lo que resulta ***ilegal****, ya que, como se precisó previamente, está* ***prohibido recibir apoyo o financiamiento de personas físicas o morales, partidos políticos o entes gubernamentales.***

(…)

En ese sentido, si bien no se tiene certeza de la persona física, moral, partido político o ente gubernamental que se encuentra elaborando y difundiendo los referidos 'acordeones' y dado que se encuentra en curso

el periodo de veda y ante la proximidad de la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025, así como de los procesos extraordinarios locales, se considera oportuno y necesario que este Consejo General emita una medida cautelar, en su vertiente de tutela inhibitoria, a efecto evitar la vulneración del derecho a la libertad del sufragio y los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral.

En efecto, en el caso, dadas las denuncias presentadas, así como los deslindes formulados respecto a la presunta difusión y/o distribución de propaganda electoral indebida denominada 'acordeones', así como el contexto en que se produce, esta autoridad considera que no debe pasar por alto la probable comisión de conductas que pudieran ser consideradas, preliminarmente, como contraventoras de la norma electoral.

(…)

En consecuencia, este Consejo General considera que ***existe un riesgo*** *de que la conducta denunciada ocurra nuevamente pues, diversos medios de comunicación* (…) *han dado cuenta de esos hechos, lo cual, relacionado con las denuncias y deslindes presentados, de manera preliminar, dan cierto grado de razonabilidad de que esa conducta se esté cometiendo, aun cuando, a la fecha, no se tengan identificadas a las personas probables responsables.*
(…)"

En contra de la determinación anterior, diversas personas ciudadanas presentaron ante la Sala Superior escritos de demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales fueron resueltos en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-179/2025 y acumulados, en la que se confirmó el acuerdo impugnado al tenor de las consideraciones siguientes:

"(…)
45. En efecto, conforme al marco constitucional y legal que rige los procesos electorales en México, que contemplan como una de las características del sufragio, la libertad del voto efectivo de la ciudadanía en las elecciones; es por lo cual, en esta elección de personas juzgadoras debe estar garantizada la misma, para que estén en condiciones de emitir su voto en la forma en que mejor consideren y por la opción u opciones que estimen pertinente.

46. Máxime, tomando en consideración la complejidad de la votación en esta elección de personas juzgadoras, dado que se elegirán un gran número de cargos por cada persona ciudadana y que, por su particularidad en colores y números tanto en boletas federales y locales, resulta importante facilitar y coadyuvar con la ciudadanía a fin de que puedan de forma ordenada, razonada

e informada plasmar las candidaturas por las que sufragarán; en la inteligencia de que existe un deber de cuidado de no influir indebidamente en la voluntad de otras personas ciudadanas electoras.

47. En ese sentido, esta Sala Superior considera que el CG del INE no invadió ni restringió la libertad de las personas ciudadanas ya que no impuso como una prohibición que la ciudadanía pueda votar con ayuda de anotaciones, guías, impresiones, fotografías o cualquier otra forma de reproducción de los número o nombres por quienes sufragará.

48. En este orden de ideas, es dable considerar que la permisión a la que se ha referido, consistente en que la ciudadanía pueda llevar apoyo físico o electrónico para emitir su sufragio en este proceso complicado, no constituye una permisión de difusión o elaboración de propaganda electoral con la finalidad de influir en otras personas, así como tampoco la realización de actos de campaña, debido a que el hecho de que la ciudadanía esté en aptitud de acudir a votar con estos instrumentos, apuntes, guías, fotografías o impresiones, no implica la autorización para que se porten de manera visible o que la exhiban en el periodo de veda o durante la jornada electoral, al ser un acto y decisión personal de cada ciudadana y ciudadano.

49. Lo anterior, ya que cada ciudadana y ciudadano tiene plena libertad de elegir a las candidaturas por las que sufragará y puede realizar las acciones necesarias para que pueda emitir su voto con el menor margen de error y de forma acorde al estudio y análisis de las candidaturas.

50. Asimismo, se debe considerar con la medida implementada por el CG del INE no contraviene estándares constitucionales ni convencionales, ya que no restringe derechos fundamentales, en los términos expuestos por las personas recurrentes, dado que no menciona en forma alguna que las personas ciudadanas no puedan concurrir a votar con ayuda de anotaciones, guías, impresiones, fotografías o cualquier otra forma de reproducción física o digital de los número o nombres por quienes sufragará.
(…)”

En este orden de ideas, se tiene como un hecho público y notorio que, durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Locales, se desplegaron conductas relacionadas con la elaboración de acordeones o guías de votación, en los que se identificaban diversas candidaturas, ya fuese para guía personal o con la intención de influir en la ciudadanía para la emisión de sufragios orientados en favor de determinadas candidaturas.

Al respecto, de conformidad con el criterio jurisprudencial P./J. 74/2006[12], emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un hecho notorio *desde el punto de vista jurídico, es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

En ese sentido, ha sido de conocimiento público la existencia de guías de votación y acordeones, en diversos puntos del país y en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, la cual ha sido expuesta a través de denuncias ciudadanas ante diversas autoridades; medios de información en sus diversas variantes y en redes sociales, por lo que resulta innegable reconocer la existencia del material propagandístico, ante las fuentes de conocimiento público.

En ese sentido, se puede afirmar que la propaganda electoral materia de controversia fue objeto de elaboración y distribución durante el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Locales.

4.2.3 Diligencias de investigación.

Como parte del material probatorio anexo al escrito que dio origen al procedimiento que por esta vía nos ocupa, el quejoso presentó una muestra de propaganda electoral impresa visible en el *Anexo* 3 de la presente Resolución, conocida como acordeón, señalando que este material fue distribuido en el Distrito Judicial Electoral Local 8 en la Ciudad de México, sin que se indicara la ubicación exacta en la que presuntamente se distribuyó, pero sí permitieron tener indicios sobre su existencia.

De esta forma, se presentan las muestras de los acordeones y guías de votación mencionados en los escritos de quejas y vistas de autoridad, imágenes insertas, así como URL sobre notas informativas que hacían referencia a la distribución de la propaganda, que se detallan a continuación:

[12] Disponible en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963.

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/293/2025	
INE/P-COF-UTF/295/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 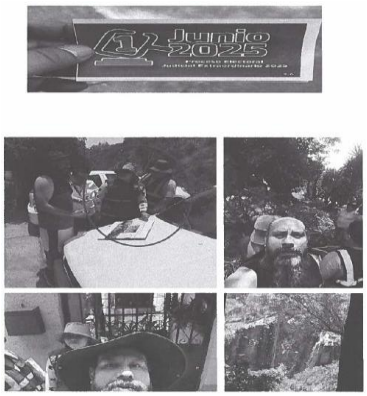

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/308/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/358/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/359/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/360/2025	
INE/P-COF-UTF/404/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones Imágenes representativas 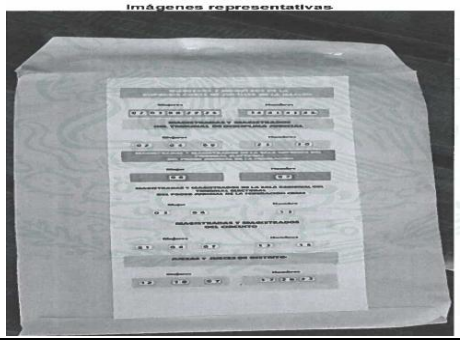

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/405/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 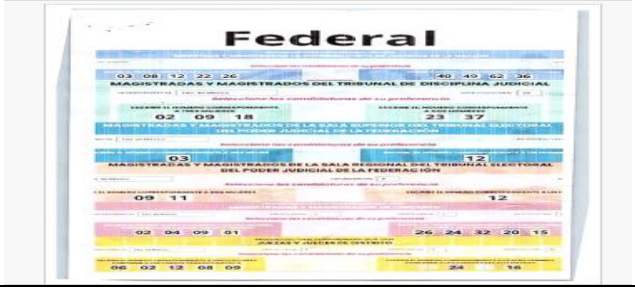
INE/P-COF-UTF/406/2025	Videos en donde aparecen imagénes de guías de votación o acordeones 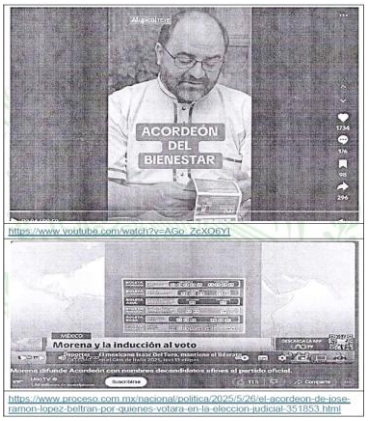

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/407/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones
INE/Q-COF-UTF/408/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 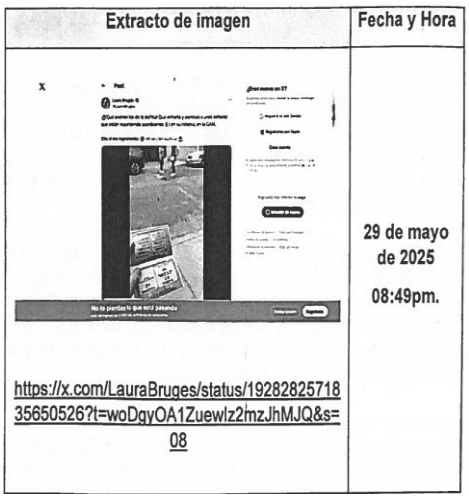

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/409/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/410/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/411/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/412/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 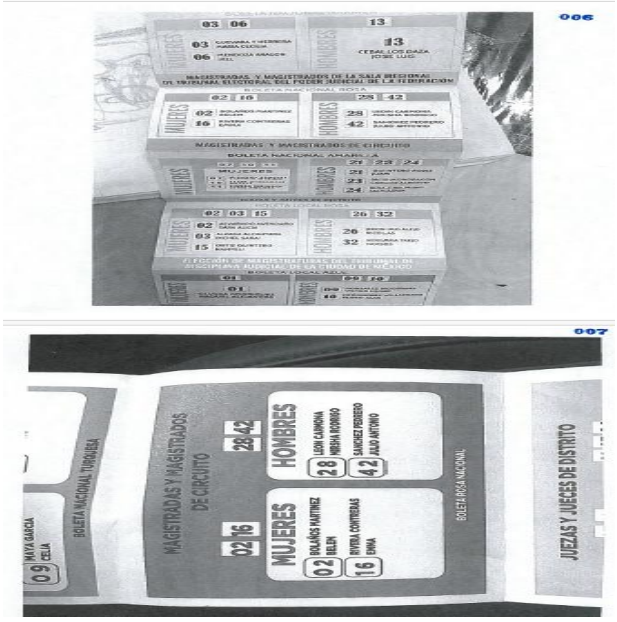

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/413/2025	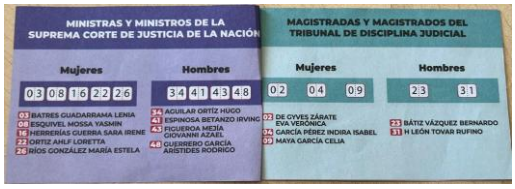 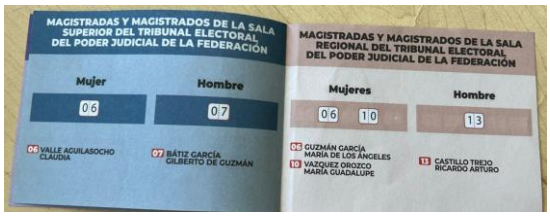 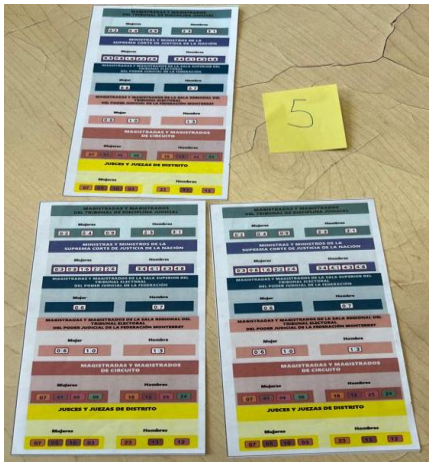

Número de procedimiento	Muestras físicas
	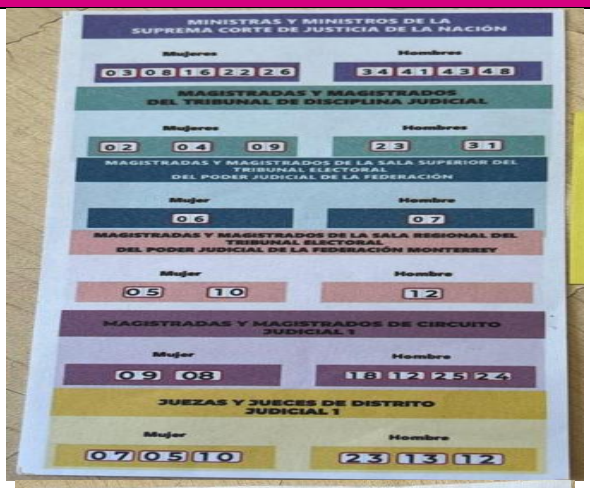

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/452/2025	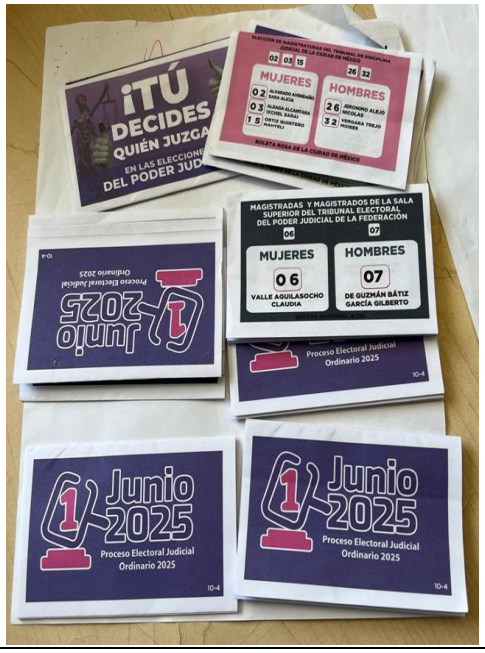
INE/P-COF-UTF/453/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 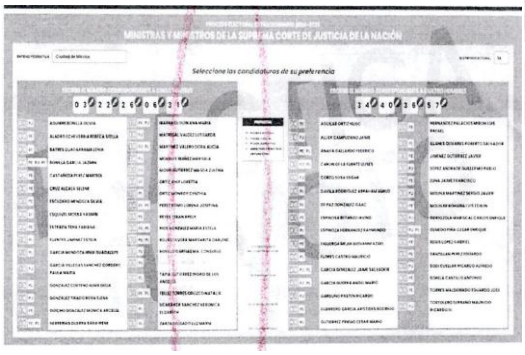

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/454/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones
INE/P-COF-UTF/455/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/456/2025	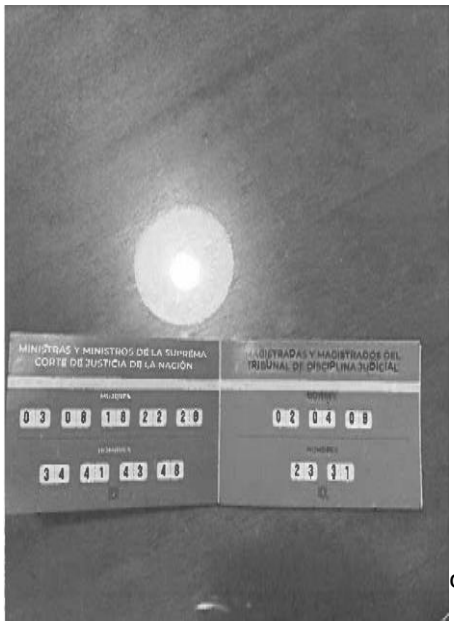 cos, única 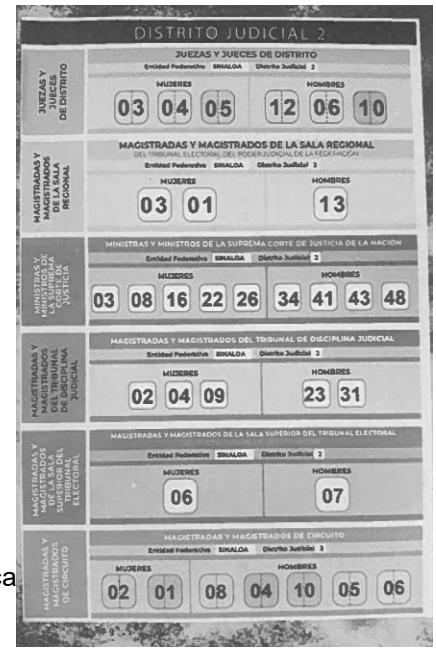
INE/P-COF-UTF/482/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

Número de procedimiento	Muestras físicas
	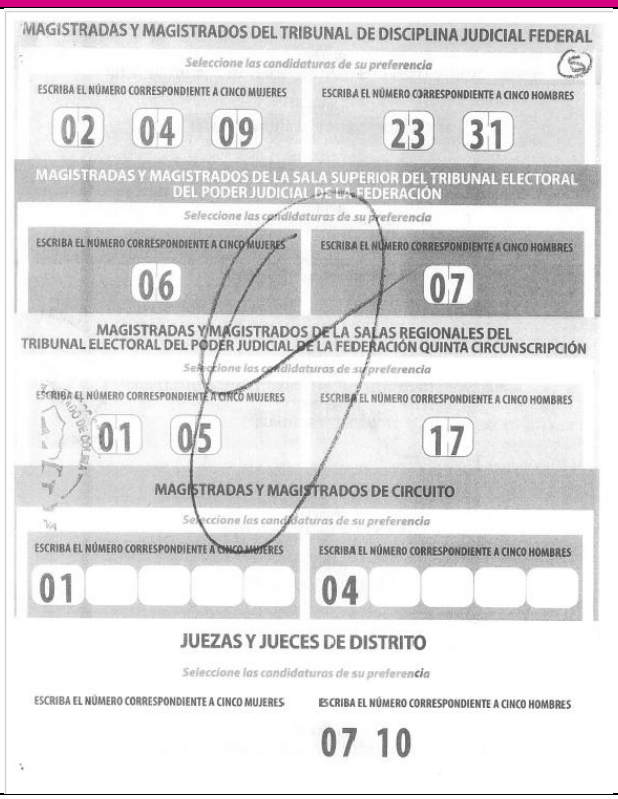 MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL FEDERAL Seleccione las candidaturas de su preferencia ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES: 02 04 09 ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES: 23 31 MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Seleccione las candidaturas de su preferencia ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES: 06 ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES: 07 MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN Seleccione las candidaturas de su preferencia ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES: 01 05 ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES: 17 MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Seleccione las candidaturas de su preferencia ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES: 01 ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES: 04 JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO Seleccione las candidaturas de su preferencia ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES: 07 10

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/483/2025	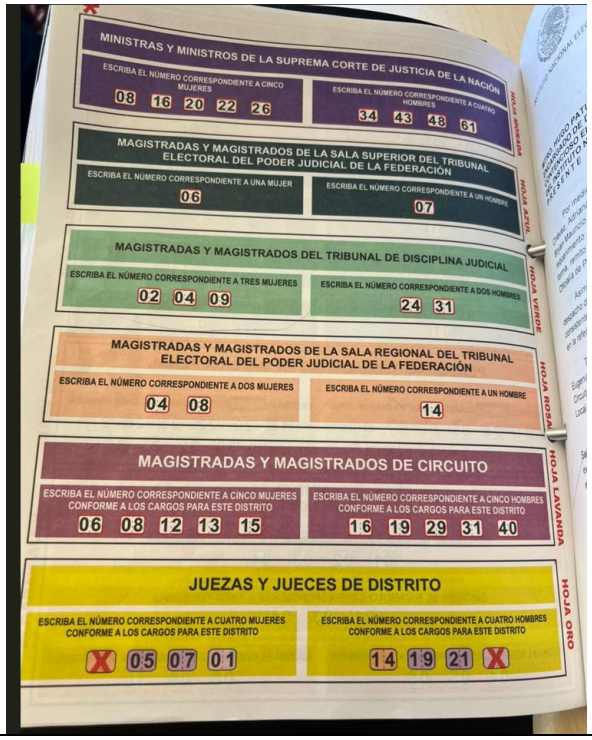

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/484/2025	 **Mis candidatos para MINISTRAS y MINISTROS de la SCJN.** (BOLETA MORADA) NÚMERO / MUJERES (elegir a cinco): 03 BATRES GUADARRAMA LENIA; 09 ESTRADA TENA FABIANA; 22 ORTIZ AHELFLORETA; 26 RIOS GONZALEZ MARÍA ESTELA; 31 TÉLLEZ TORRES OROZCO NATALIA NÚMERO / HOMBRES (elegir a cuatro): 34 AGUILAR ORTIZ HUGO; 36 ANAYA GALLARDO FEDERICO; 40 DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC; 49 GUTIÉRREZ PRIEGO CÉSAR MARIO 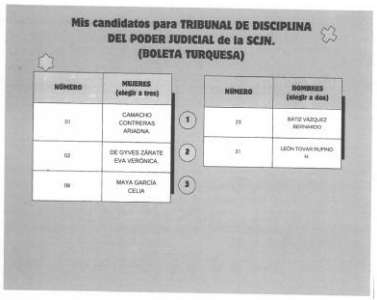 **Mis candidatos para TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL de la SCJN.** (BOLETA TURQUESA) NÚMERO / MUJERES (elegir a tres): 01 CAMACHO CONTRERAS ARIADNA; 02 DE GYVES ZÁRATE EVA VERÓNICA; 08 MAYA GARCÍA CELIA NÚMERO / HOMBRES (elegir a dos): 20 BÁTIZ VÁZQUEZ BERNARDO; 31 LEÓN TOVAR RUFINO H. 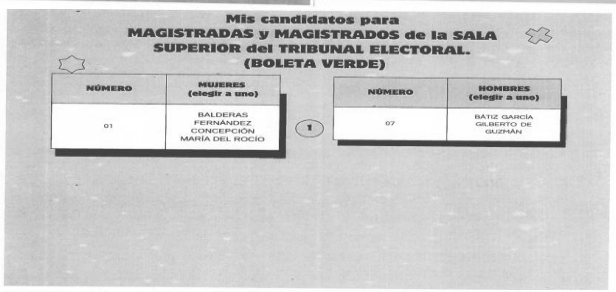 **Mis candidatos para MAGISTRADAS y MAGISTRADOS de la SALA SUPERIOR del TRIBUNAL ELECTORAL.** (BOLETA VERDE) NÚMERO / MUJERES (elegir a uno): 01 BALDERAS FERNÁNDEZ CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO NÚMERO / HOMBRES (elegir a uno): 07 BÁTIZ GARCÍA GILBERTO DE GUZMÁN 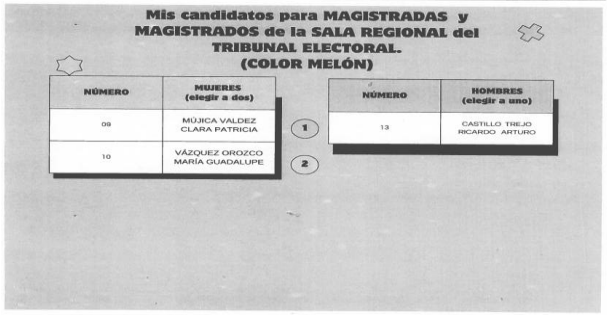 **Mis candidatos para MAGISTRADAS y MAGISTRADOS de la SALA REGIONAL del TRIBUNAL ELECTORAL.** (COLOR MELÓN) NÚMERO / MUJERES (elegir a dos): 09 MÚJICA VALDEZ CLARA PATRICIA; 10 VÁZQUEZ OROZCO MARÍA GUADALUPE NÚMERO / HOMBRES (elegir a uno): 13 CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

<table>
<tr><th>Número de procedimiento</th><th>Muestras físicas</th></tr>
<tr><td>INE/P-COF-UTF/485/2025</td><td>
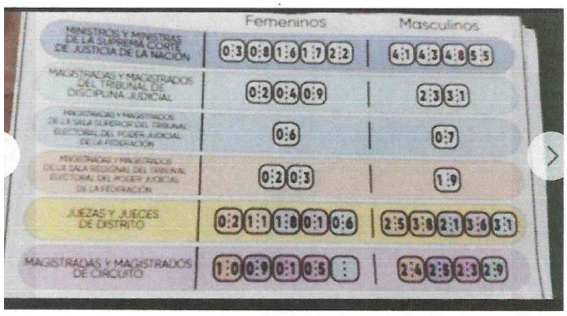

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

	MUJERES		HOMBRES
10	ROBLES CORTES JAZMÍN	24	ORANTES LÓPEZ JORGE ALBERTO
09	QUEVEDO RAMOS CLAUDIA SELENE	25	PECH UIT CAMILO
01	ANGEL JUAN JAQUELINE	23	MORALES TRUJILLO PLACIDO HUMBERTO
05	LÓPEZ RIVERA VELIA DEL CARMEN	29	RAMOS SANTILLÁN RODOLFO ALEJANDRO

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

	MUJERES		HOMBRES
02	ANGEL ESTRADA BELÉN	25	DÍAZ GUILLEN GERMAN OMAR
11	JIMÉNEZ LÓPEZ ADRIANA SARAHI	38	MOLINA PEREDA EDUARDO
18	TORRES DE LEÓN ALINA CONCEPCIÓN	21	ARRÓNIZ PALACIOS ISMAEL
01	ACUÑA VELÁZQUEZ NORMA	36	MEJÍA CORONA JAIR JOSÉ LUIS
06	CORTES DOMÍNGUEZ PATRICIA ELIZABETH	31	LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO

Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes
</td></tr>
<tr><td>INE/P-COF-UTF/486/2025</td><td>

Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes
</td></tr>
</table>

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/Q-COF-UTF/487/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/488/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes
INE/Q-COF-UTF/473/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

Número de procedimiento	Muestras físicas
	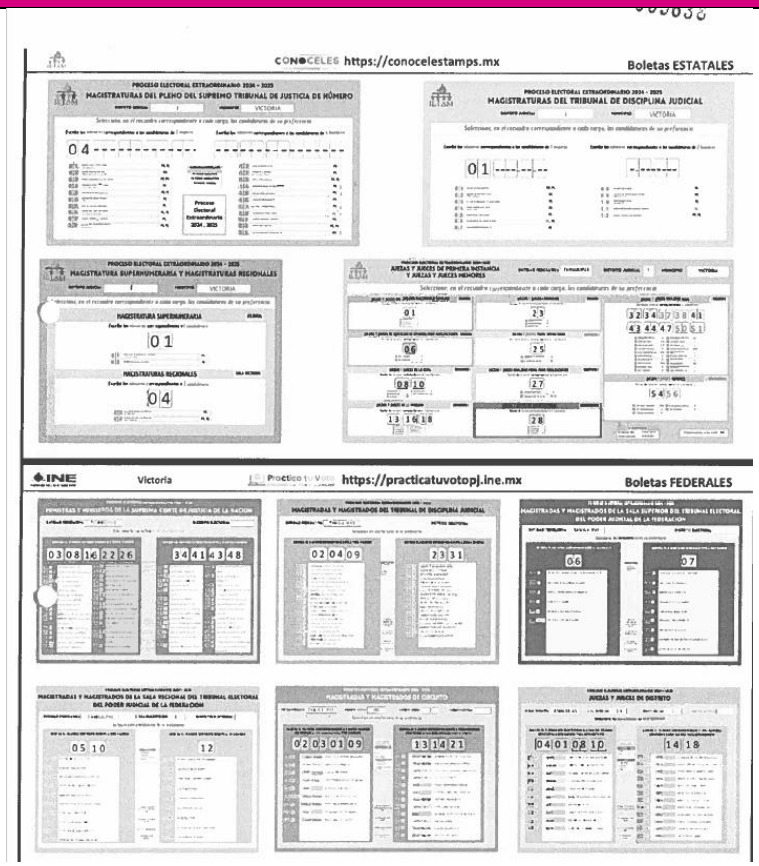
INE/P-COF-UTF/519/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

Número de procedimiento	Muestras físicas
	ASTROLABIO **Personal de Sedesore entrega "acordeones" durante el proceso electoral de SLP** JUNIO 1, 2025 11725 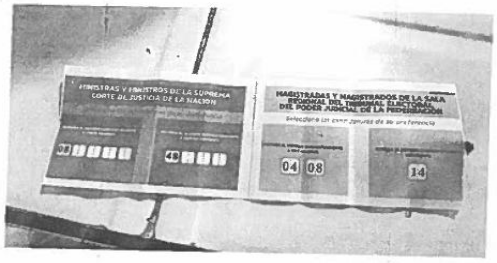 **Desiree Madrid** En medio del proceso electoral, ciudadanos de distintas colonias de la capital potosina —entre ellas **Jardines del Sur, El Paseo, Rutilo Torres y Central**— han denunciado la entrega directa y domiciliaria de "acordeones" o guías de voto. De acuerdo con los testimonios, estas hojas impresas, que son entregadas en mano, no solo sugieren, sino que instruyen por quién votar. La situación ha despertado aún más alarma debido a que algunos de los repartidores se identifican como trabajadores de la **Secretaría de Desarrollo Social y Regional (Sedesore)**, mientras que otros no ofrecen explicación alguna, limitándose a entregar el documento. Lo más inquietante, según los denunciantes, es la similitud en el contenido de los acordeones distribuidos en diferentes zonas, lo que apunta a una operación bien coordinada. 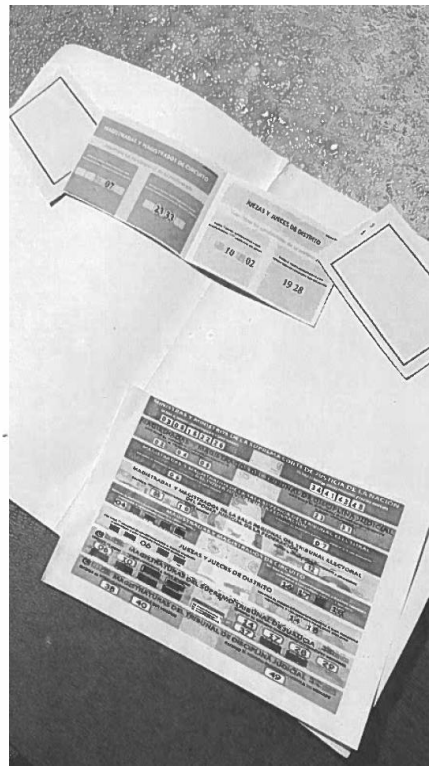
INE/P-COF-UTF/520/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

Número de procedimiento	Muestras físicas
	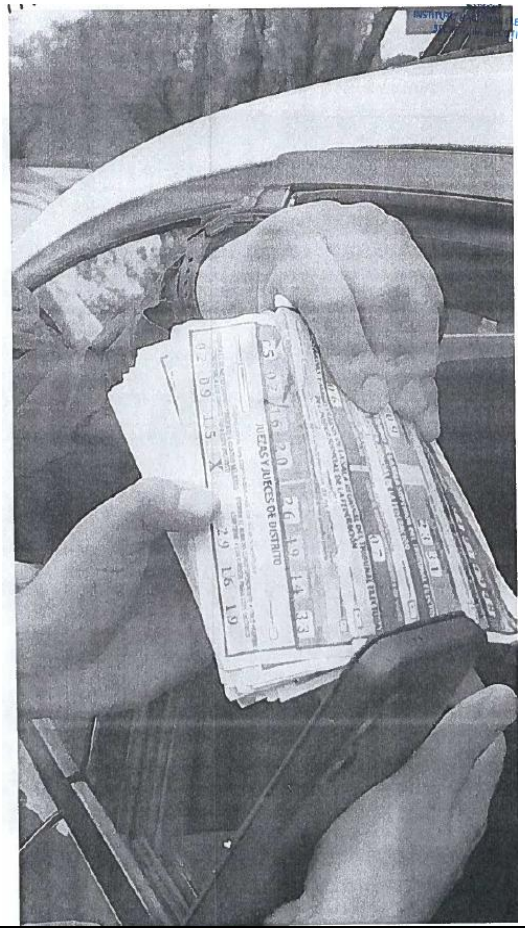 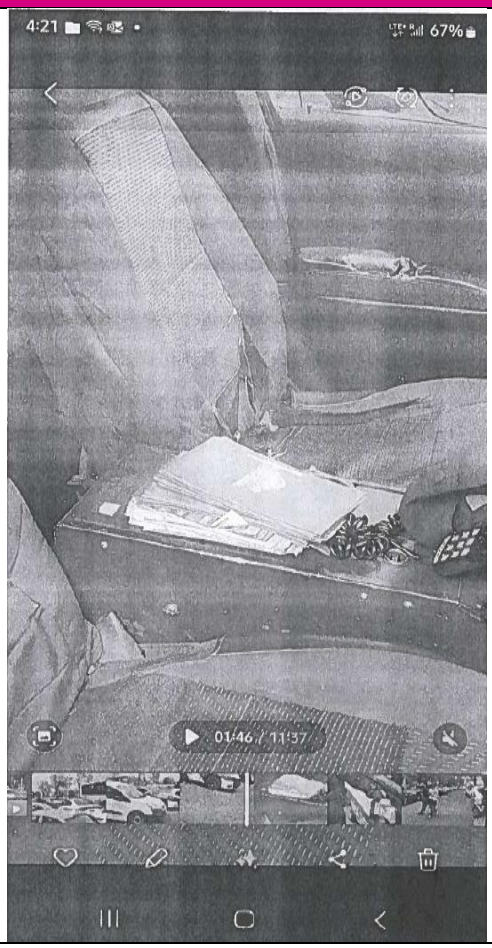
INE/Q-COF-UTF/529/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes

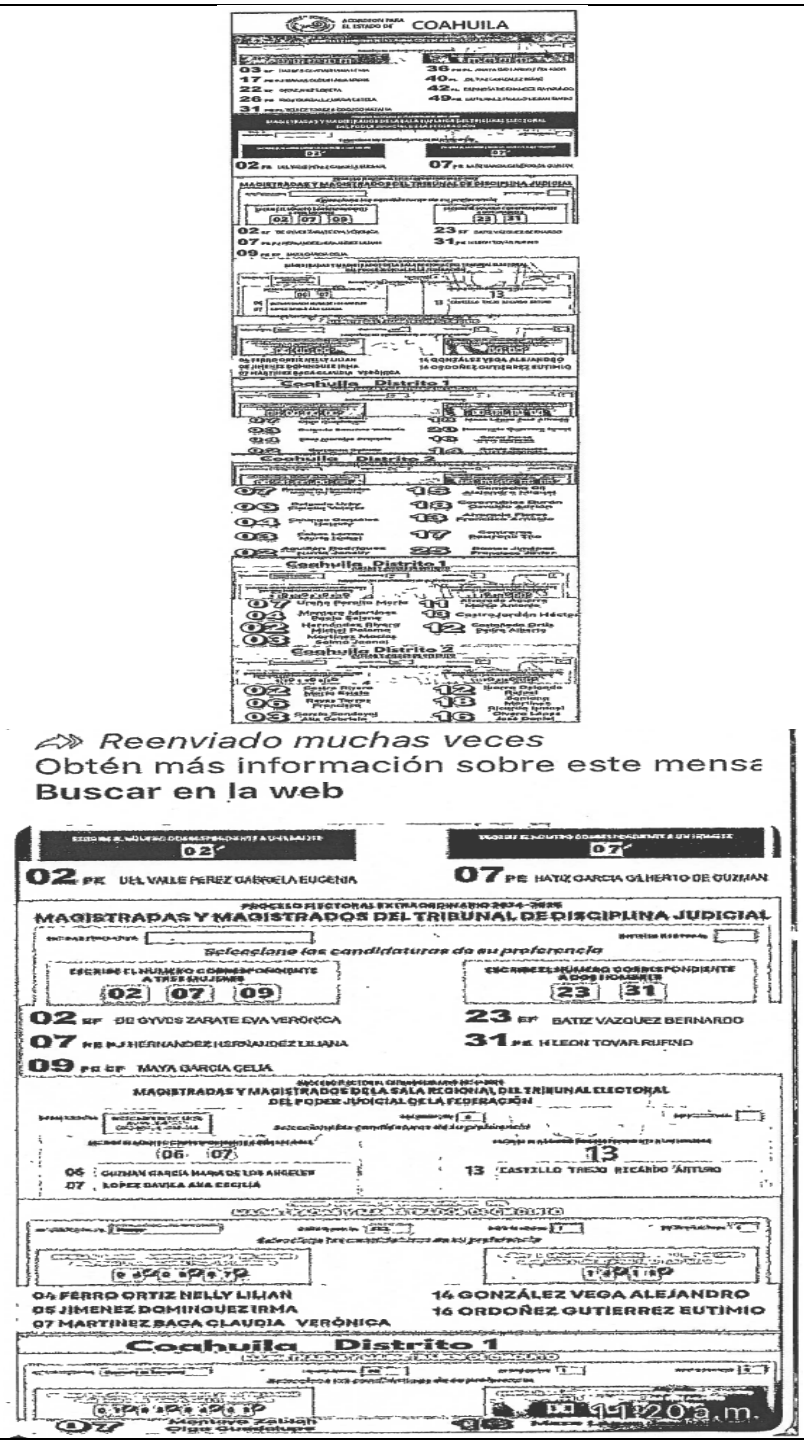
COAHUILA
Coahuila Distrito 1
Coahuila Distrito 2
Reenviado muchas veces
Obtén más información sobre este mensa
Buscar en la web
02 PE DEL VALLE PEREZ GABRIELA EUGENIA
07 PE BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Seleccione las candidaturas de su preferencia
02 07 09
23 31
02 EF DE GYVES ZARATE EVA VERÓNICA
07 PE HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA
09 PE EF MAYA GARCIA CELIA
23 EF BATIZ VAZQUEZ BERNARDO
31 PE LEON TOVAR RUFINO
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
06 07
13
06 GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES
07 LOPEZ DAVILA ANA CECILIA
13 CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO
04 FERRO ORTIZ NELLY LILIAN
05 JIMENEZ DOMINGUEZ IRMA
07 MARTINEZ BAGA CLAUDIA VERÓNICA
14 GONZÁLEZ VEGA ALEJANDRO
16 ORDOÑEZ GUTIERREZ EUTIMIO
Coahuila Distrito 1
11:20 a.m.

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/530/2025	
INE/P-COF-UTF/530/2025	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes 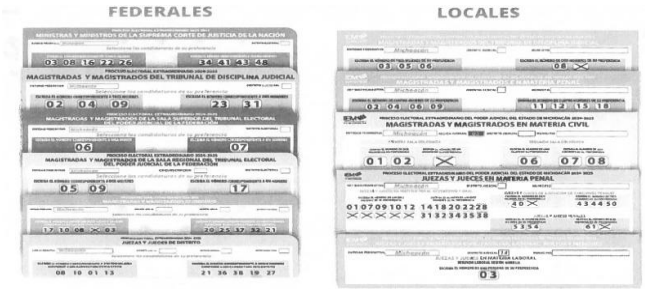

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/530/2025	

Número de procedimiento	Muestras físicas
INE/P-COF-UTF/535/2025	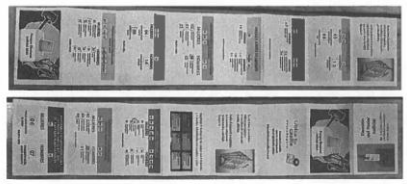 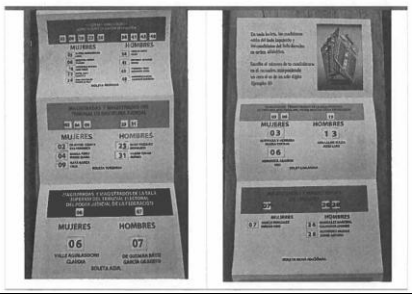 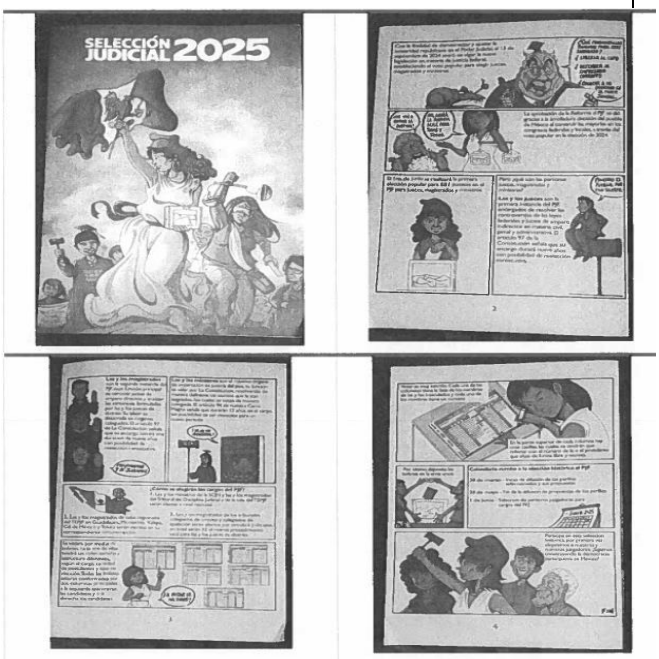
INE/Q-COF-UTF/536/2025	Sin elementos

Número de procedimiento	Muestras físicas
	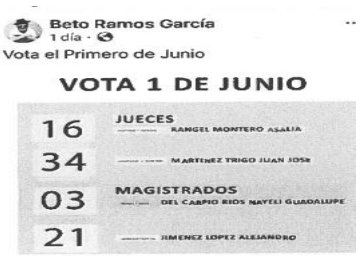 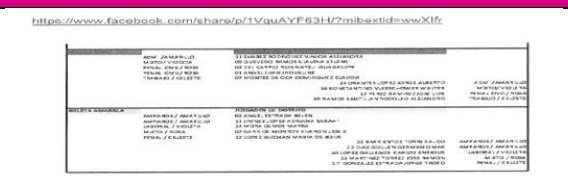

Ahora bien, en los casos que referían el distrito en el cual se habían distribuido, se procedió a realizar las diligencias correspondientes, a efecto de ubicar el territorio comprendido por los distritos judiciales electorales, haciéndose constar las revisiones efectuadas a cartografía electoral en la página de este Instituto y a buscadores de geolocalización, ubicándose avenidas principales para efecto de poder seguir con la línea de investigación.

Así, una vez determinadas las direcciones que se consideró contaban con mayor afluencia, con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad, se solicitó a la Dirección del Secretariado ejercer sus facultades de oficialía electoral a efecto de que se constituyera en las ubicaciones correspondientes a diversos puntos de la

Ciudad de México, Estado de México, Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí y Michoacán para realizar cuestionarios a la ciudadanía, con la finalidad de poder determinar la distribución de la propaganda denunciada e identificar a las personas que la realizaron, relacionada con la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

Al respecto, se realizaron ocho solicitudes de oficialía electoral, en las que se realizaron las preguntas siguientes:

PREGUNTAS
1. Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como “acordeones”, los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México:
2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
3. Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como “acordeones”, los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México
4. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?,
5. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.

De la información recabada en los cuestionarios practicados, visibles en el *Anexo 5,* se obtuvo que las personas no proporcionaron datos de identificación; dijeron desconocer los hechos relacionados a la distribución de la propaganda señalada; informaron que se percataron de la existencia de los acordeones pero negaron conocer quién o quiénes la distribuyeron y, en algunos casos, informaron que recordaban ver personas con ropa de color guinda, pero no reconocieron a nadie en específico.

Cabe señalar que la única acta INE/JD07/MICH/OE/CIRC/001/2025 de Oficialía Electoral, en la que se proporcionaron datos de identificación de una persona que presuntamente realizó la entrega de acordeones, fue del conocimiento de la autoridad en la fecha de apertura de alegatos, por consiguiente, no fue posible desplegar línea de investigación relacionada con la ubicación de la persona señalada, a efecto de corroborar los hechos asentados en el acta de Oficialía Electoral.

De igual forma, se solicitó certificar el contenido en las URL electrónicas aportadas como pruebas por parte de los quejosos y denunciantes visible en el *Anexo 5,* cuyo contenido refiere a publicaciones de diversos medios de comunicación en los cuales se publicaron notas periodísticas relacionada con la entrega y distribución de propaganda electoral conocida como acordeones y guías de votación.

Una vez ubicados los medios de comunicación cuyo contenido fue certificado por la Dirección del Secretariado y en aras de priorizar el principio de exhaustividad, se les solicitó información con la finalidad de verificar si contaban con mayores datos sobre el origen y distribución de la propaganda denunciada con la finalidad de que tener mayores elementos para guiar la investigación, por lo que se realizaron un total de veintiocho solicitudes de información:

ID	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
1	OFEM MEDIA GROUP OMG, S.A. DE C. V.
2	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V. (PERIÓDICO EL FINANCIERO)
3	PERIÓDICO “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”.
4	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. “PERIÓDICO EXCELSIOR
5	“GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.”.
6	“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.
7	INFOBAE MÉXICO, S.A. DE C.V.
8	JULIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
9	EDITORIAL ANIMAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
10	MÉXICO INFORMA
11	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. (REVISTA PROCESO)
12	REPORTE INDIGO
13	EL SIGLO DEL TORREÓN
14	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. de C.V.

ID	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
15	NOTICIERO “A TIEMPO”
16	STEREOREY MÉXICO, S.A. (MVS RADIO)
17	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. (RADIOPOLIS W RADIO)
18	24 NOTICIAS EN LINEA
19	TAPACHULA AL MOMENTO
20	PORTAL REVOLUCIÓN
21	GABRIELA COUTIÑO: PERIODISMO EN LIBERTAD
22	DESPERTANDO A CHIAPAS
23	CHIAPASENLAMIRA.COM
24	CIA EDITORA DE LA LAGUNA SA DE CV
25	LA SILLA ROTA
26	ASTROLABIO DIARIO OFICIAL
27	ASESORIA POTOSINA A LA PUBLICIDAD, S.C.
28	CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. (PERIÓDICO EL REFORMA)

En respuesta, los medios informativos coincidieron en manifestar que la información dada a conocer fue resultado de la cobertura que realizaron a las denuncias ciudadanas y al ejercicio de su función periodística en aras del ejercicio de libertad de expresión, amparado por el artículo 6º constitucional, motivo por el cual no podrían proporcionar mayor información.

Por otro lado, el medio informativo La Silla Rota indicó que, en su caso, dieron cobertura de la denuncia de un otrora candidato llamado Mario Sulvarán Viñas.

Ahora bien, se procedió a identificar en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) empresas que celebraron operaciones con partidos políticos durante el proceso electoral concurrente inmediato anterior, por servicios de propaganda gráfica en soporte físico, tales como volantes, posters, utilitarios y similares, asimilables a los materiales tipo acordeón, con la finalidad de verificar si alguno de ellos había celebrado operaciones por concepto de impresión de propaganda electoral en modalidad acordeones o guías de votación. A continuación se señalan los proveedores a los que se solicitó información:

ID	PROVEEDORES
1	IMPRESORES CORDERO INSUMOS GRÁFICOS Y MAS, SA DE CV
2	KANI PROYECCIONES Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

ID	PROVEEDORES
3	TECNOGRAPHICS, S.A. DE C.V.
4	EDITORA LA PRENSA, S.A. DE C.V.
5	DESIGN & GRAPHIC ARTS OMG, S.A DE C.V.
6	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, SC DE RL DE CV
7	TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

De la información proporcionada, se obtuvo que los proveedores manifestaron no haber realizado contratación de servicios por dicha propaganda electoral, asimismo negaron haber celebrado operaciones con el partido Morena u otrora candidaturas al Poder Judicial Federal y Local para la elaboración de dichos acordeones o "guías de votación".

En ese sentido, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas de los proveedores, se solicitó a la CNBV información relativa Tecnográphics S.A. de C.V., Design & Graphics Arts OMG, S.A. de C.V, Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V., Editora La Prensa S.A. de C.V., e Impresores Cordero Insumos Gráficos y Más S.A. de C.V., Kani Proyecciones y Publicidad S.A. de C.V., sin que a la fecha se tenga respuesta de la información requerida.

Por otro lado, se tuvo conocimiento de una entrevista realizada por Milenio Televisión a Mario Sulvarán Viñas, otrora candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito del Distrito Judicial 1, en Materia Administrativa, del Poder Judicial de la Federación, quien es denunciante en el escrito que dio origen al procedimiento **UT/SCG/PEF/MRSV/CG/180/2025,** por la presunta distribución masiva de acordeones personas y servidores públicos, el día de la jornada, en la Alcaldía Venustiano Carranza, motivo por el cual solicitó el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de que cesara la repartición. De las manifestaciones hechas se advirtió la existencia de una carpeta de averiguación.

En ese sentido, se solicitó información a Mario Sulvarán sobre los hechos acontecidos el día de la jornada electoral.

En respuesta, manifestó los hechos anteriores, señalando a dos personas servidoras públicas repartiendo propaganda electoral conocida como acordeones, de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, y una del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México quien, en concepto del quejoso, proporcionó alimentos a los encargados de la repartición. Asimismo, que se realizó la detención de dos personas, iniciándose la carpeta de investigación número **CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025** en la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México copia certificada de la carpeta de investigación número **CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025,** a efecto de obtener toda información relativa a las detenciones de las dos personas, sin embargo, indicó que la carpeta de averiguación se encontraba en integración en su parte inicial, proporcionando copia de la puesta a disposición, cuyo contenido refiere las entrevistas vertidas por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que pusieron a disposición a las detenidas, sin aportar mayor información.

Posteriormente, se solicitó información a las personas que fueron detenidas el día de la jornada electoral, con la finalidad de conocer el motivo por el cuál distribuyeron acordeones, si medió instrucción de alguna persona e identificar al autor material de su elaboración y distribución, sin que obre respuesta al momento de elaboración de la presente Resolución.

De igual forma, se solicitó al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, información respecto la presunta distribución de alimentos durante el día de la jornada electoral y, en su caso, el motivo de su participación en la distribución de la propaganda; sin embargo, negó los hechos que se le atribuían, sin proporcionar mayores elementos que permitieran desplegar una línea de investigación.

Como parte de los hechos denunciados en el escrito que dio origen al expediente INE/P-COF-UTF/453/2025 se señaló una URL que presuntamente contenía material probatorio relacionado con los acordeones, adbirtiéndose que la misma pertenecía a la plataforma de almacenamiento *Google* Drive.

En ese sentido, se realizó una solicitud de información Google Operaciones de México, S.A. de R.L. respecto del nombre de la persona titular de la cuenta de URL de *Google Drive*, sin embargo, en su escrito de contestación manifestó que Google Operaciones de México, S.A. de R.L., no presta el servicio referido, motivo por el cual no contaban con información alguna respecto de dicha cuenta o usuario, ya que dicho servicio prestado es administrado y operado por Google LLC, persona moral que tiene su domicilio en el extranjero.

Ahora bien, en los hechos denunciados en el escrito que originó el expediente INE/P-COF-UTF/484/2025, se realizaron señalamientos por la presunta difusión de acordeones o guías de votación a través que mensajería instantánea *WhatsApp*,

como medio probatorio se adjuntó una captura de imagen donde se apreciaba un número de teléfono.

En ese sentido, a efecto de identificar al titular de la línea telefónica se procedió a encausar la línea de investigación a Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V, prestador de servicios de telefonía celular; sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta a la solicitud notificada por correo electrónico.

A efecto de poder analizar todos los elementos probatorios al alcance, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si las otrora candidaturas incoadas en el procedimiento de mérito presentaron deslindes relacionados con los hechos objeto de investigación, esto es, elaboración y distribución de propaganda impresa conocida como acordeones.

En consecuencia, la Dirección de Auditoria proporcionó la documentación que obraba en sus archivos, mismos que son materia de análisis en el *Anexo 4* de la presente Resolución, en conjunto con los escritos de deslindes presentados dentro de la sustanciación del presente procedimiento.

Siguiendo la línea de investigación, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informar si, durante el día de la jornada electoral, en las casillas electorales se presentaron incidencias relacionadas con la distribución de acordeones o guías de votación.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo del conocimiento los incidentes ocurridos durante la jornada electoral respecto de la presencia de personas con material propagandístico conocido como guías de votación e informó no se contaba con muestras físicas recabadas de propaganda impresa, particularmente, acordeones o guías de votación que contengan nombres de candidaturas al Poder Judicial.

En ese sentido con la finalidad de recabar mayores elementos probatorios se solicitaron ejemplares físicos de la propaganda denunciada a las personas quejosas. En ese sentido, de las respuestas obtenidas se advirtió que el material con el que contaban ya había sido presentado como elemento probatorio en los respectivos escritos.

Así, de las vistas provenientes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que dieron origen a los procedimientos acumulados se advirtió la existencia de ejemplares físicos de la propaganda denunciada, tal y como se detalla en el *Anexo*

3. En consecuencia, se solicitó a dicha Unidad remitir las muestras físicas que obraban en sus archivos.

Así, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en contestación dicha autoridad procedió a remitir doscientos diez muestras físicas de acordeones o guías de votación que obraban dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/JAPU/JL/MICH/202/2025.

Por otra parte, en el escrito de queja INE/Q-COF-UTF/536/2025 se señaló que integrantes del movimiento "Frente por la Cuarta República" participaron en actividades de difusión de listados impresos a color que contenían boletas conocidas como "acordeones" o "guías de votación" los cuales presuntamente habrían sido distribuidas en el estado de Michoacán.

En respuesta al requerimiento de información formulado, dicha Agrupación, manifestó que no tenía ningún tipo de relación política, contractual, personal, comercial o de cualquier índole con alguna de las entonces personas candidatas a los cargos del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025, y desconocer los actos señalados.

En virtud de lo anterior, **se tiene certeza de la existencia de acordeones o guías de votació**n en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025, asimismo se cuenta con 336 ejemplares de distintos modelos dentro de las constancias que integran el procedimiento en que se actua.

Dicho lo anterior, resulta importante plantearse y dar respuesta a las interrogantes siguientes:

4.3 ¿Quién elaboró las guías de votación y acordeones?

Una vez determinada la existencia de la propaganda denunciada, visible en el *Anexo 3* de la presente Resolución, corresponde verificar si se cuenta con los elementos necesarios para determinar el origen de la propaganda electoral conocida como acordeones o guías de votación.

Conceptualización de acordeones y guías de votación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece al término "acordeón", como un nombre masculino coloquial en México para referir un apunte para copiar en los exámenes[13].

Ahora bien, "guía", entre otras significaciones, se conceptualiza como aquello que dirige o encamina y una lista impresa de datos o noticias referentes a determinada materia.

Por otra parte, su Diccionario histórico de la lengua española refiere que "acordeón" es un término un sustantivo masculino coloquial mexicano que significa escrito contenido en un papel pequeño, generalmente doblado o arrugado, cuyos datos se usan disimuladamente en los exámenes[14].

Dicho lo anterior, debe precisarse que el material objeto de estudio proviene de la elaboración y distribución de propaganda denominada "acordeones" y "guías de votación" que contenían listados de entonces candidaturas a diversos cargos dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025

De los elementos probatorios aportados en los escritos de queja y de las vistas dadas por autoridades, se obtuvieron indicios sobre el posible origen y lugares de distribución de la propaganda, lo que permitió encausar la línea de investigación. Al respecto, del cúmulo de información a la que la autoridad se allegó, se pudo desprender lo siguiente:

Distintos medios informativos indicaron que la emisión de sus notas fue producto de una cobertura realizada a los múltiples testimonios de la ciudadanía que denunciaban de manera pública a través de redes sociales las prácticas en las que se estaba incurriendo durante el desarrollo de la campaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, sin que se obtuvieran datos específicos **de la identidad de personas que elaboraron y distribuyeron la propaganda denunciada**.

Las empresas dedicadas a la impresión de propaganda vinculadas con el Partido Acción Nacional y Morena negaron haber celebrado operaciones respecto de la propaganda electoral denunciada.

[13] Consultado en https://dle.rae.es/acordeón, el 19 de julio de 2025.
[14] Consultado en https://www.rae.es/dhle/acordeón, el 27 de julio de 2025.

Oficialía electoral de este Instituto efectuó la práctica de cuestionarios en distintos puntos señalados en los escritos de queja y vistas, correspondientes a la Ciudad de México, San Luis Potosí, Estado de México y Michoacán, en los que la ciudadanía reconoció ver que se hizo entrega de la propaganda denunciada, en algunos casos, por “el mismo candidato”, “gente con chalecos guinda”, “personas de la alcaldía”, “Venustiano Carranza ”, sin que se aportaran datos que permitiesen dirigir la línea de investigación hacia personas o entes específicos, pues las personas entrevistadas manifestaron ver que se hizo entrega de guías de votación y acordeones, sin embargo, desconocían su origen.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señaló incidentes ocurridos el día de la jornada electoral, en diversas casillas del país, relacionados con la presencia de personas con acordeones el día de la jornada electoral sin que se contara con muestras físicas de la propaganda denunciada.

La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México confirmó la existencia de una carpeta de investigación **CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025,** sin embargo, al momento no se tiene constancia de la totalidad de actuaciones que la integran.

La empresa que maneja los servicios de la aplicación de almacenamiento es Google LLC, cuyo domicilio se encuentra en el extranjero.

Cabe señalar que se requirió información a Radio Móvil Dipsa, respecto del titular de la línea telefónica del que se habrían distribuido guías de votación a través de mensajería instantánea WhatsApp, sin embargo, al momento no ha dado respuesta.

Finalmente, en respuesta a los emplazamientos formulados por la autoridad a las otrora personas candidatas, visibles en el *Anexo 1. Emplazamientos. Apartados A, B* y *C* de la presente Resolución, las otrora personas candidata involucradas realizaron manifestaciones coincidentes respecto de su participación en la elaboración y distribución de las guías de votación y acordeones, señalando en su parte conducente lo siguiente:

- Desconocimiento de la propaganda denunciada.
- Negaron su participación en su elaboración y distribución.
- Negaron conceder su autorización para la exposición de sus datos.
- Desconocimiento de la identidad de las personas que erogaron los recursos para su elaboración y distribución.

- No ser responsables por actos de terceros
- Señalaron la inexistencia de pruebas necesarias para que los relacionaran con las conductas que presuntamente cometieron, toda vez que se trataba de imágenes insertas sobre notas periodísticas y fotografías.
- Indicaron que se dieron por enterados de su aparición en la propaganda denunciada hasta el momento en el que tuvieron acceso a las constancias que integraban el expediente y, en otros casos, por la notificación de diversos procedimientos sancionadores electorales.
- Manifestaron que sus ingresos y gastos fueron reportados en el MEFIC.

Una vez que se han señalado las manifestaciones genéricas presentadas por las otrora candidaturas, cabe resaltar los planteamientos realizados respecto de los ejemplares físicos que obran en las constancias del procedimiento que por esta vía se resuelve:

- En ninguno de los ejemplares se pide votar por las candidaturas visibles, o similares, únicamente enlistan una serie de nombres en algunos casos y, en otros, los números correspondientes a las candidaturas, lo que no implica que exista apoyo a alguna candidatura.

- El apoyo de candidaturas debe ser indefectible, expreso, concreto, de manera literal, con la excepción del uso de equivalencias funcionales.

- Como parte de los argumentos vertidos por las otrora personas candidatas se hicieron valer una serie de violaciones a los principios de debida defensa, tutela efectiva, seguridad jurídica, señalándose que la autoridad sustanciadora fue omisa en manifestar de manera pormenorizada, las conductas que se pretendían atribuir: la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión ingresos y gastos de campaña, así como el beneficio indebido.

  Contrario a lo manifestado por los sujetos obligados, la autoridad sustanciadora, en el momento procedimental oportuno, hizo del conocimiento a las candidaturas incoadas, el procedimiento en el cual estaban siendo vinculados, las condutas que se les atribuida en los escritos de quejas y vistas respectivas, así como los fundamentos legales en los que se basaba la potestad sancionadora de la autoridad, corriéndose traslado con todas las constancias que obraban en el expediente al momento de emplazarles dentro del procedimiento que por esta vía se resuelve, conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De igual forma se hizo de su conocimiento la etapa de alegatos, a efecto de que argumentaran lo que a su derecho conviniera.

- Por otra parte, se argumentó violación al principio *in dubio pro reo*, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral, manifestando que, en caso de duda razonable sobre la culpabilidad de un acusado, debe prevalecer la presunción de inocencia, por lo tanto, la autoridad electoral al no contar con pruebas que acreditasen la veracidad de los hechos denunciados, debería resolver favorablemente, sin causar un perjuicio en los sujetos incoados.

  Ahora bien, el principio *in dubio pro reo* es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

  En ese sentido, toda vez que obran escritos de quejas y vistas de autoridad, en los que se identifican nombres y números de entonces candidaturas en propaganda probablemente no reportada, aportada y de beneficio indebido, no se considera que se haya violentado el principio referido, toda vez que a los sujetos obligados no se les acreditó infracción a la normatividad con el emplazamiento que se les formuló, pues se les se informó de su posible responsabilidad sin que la autoridad se haya manifestado sobre su acreditación

- Por otra parte, los sujetos obligados indicaron que la autoridad emplazó a mayor número de candidaturas a las señaladas en los escritos de queja y vistas dadas por la autoridad.

  Así, debe precisarse que, en los escritos de queja y en las vistas, se advierten actos posibles constitutivos de conductas infractoras que no solo versaban sobre las personas señaladas de manera expresa en lo escritos, pues el posible beneficio se vinculaba a más candidaturas y de las cuales la autoridad tuvo conocimiento, dado que se advertían en los elementos de prueba.

- Por otra parte, las otrora personas candidatas hicieron valer la Jurisprudencia 8/2025, vinculada con la responsabilidad indirecta que será materia de análisis más adelante.

En este sentido, **fue posible comprobar la existencia y distribución de la propaganda denunciada**, las candidaturas involucradas negaron tener participación y responsabilidad en cada una de las conductas por las que fueron notificadas y emplazadas. Finalmente, de las diligencias efectuadas por la autoridad no se cuentan con los elementos que permitan acreditar plenamente la identidad de las personas responsables de la elaboración y distribución de los acordeones y guías de votación.

Por lo anterior, está autoridad estima necesario continuar la investigación sobre el origen de los recursos destinados a la producción y distribución de guías de votación y/o "acordeones" físicos, en términos de lo señalado en el **Considerado 10** de la presente Resolución

4.4 ¿Cuántos se elaboraron y distribuyeron?

Tal como se ha dejado claro, se puede tener certeza de la existencia y distribución de acordeones y guías de votación, sin embargo, de la información que obra en el expediente, no fue posible cuantificar la totalidad de acordeones elaborados y distribuidos en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

Ahora bien, ante la acreditación de la existencia y distribución de propaganda electoral conocida como acordeones y guías de votación, se generaron indicios sobre un despliegue de grandes dimensiones respecto de su elaboración y distribución.

Al respecto, para poder determinar la cifra total de acordeones y guías de votación elaborados y distribuidos durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Locales, sería necesario identificar quién o quiénes elaboraron y solicitaron su elaboración, a efecto de obtener de manera tangible la totalidad de modelos o tipos de material propagandístico.

Cabe referir que, de conformidad con la definición de la Real Academia de la Lengua Española, *tangible* es aquello *que se puede tocar*, en ese orden de ideas, de la evidencia obtenida como parte de la sustanciación del procedimiento **se tuvieron al alcance de manera física 10 modelos de acordeones y guías de votación,**

con un total de 336 muestras físicas de acordeones, de los cuales algunos fueron proporcionados por las personas quejosas y otros más por autoridades.

Por otra parte, respecto de la elaboración y distribución de propaganda de mensajería instantánea y digital, aun cuando se desplegaron diligencias de investigación ene ejercicio de las atribuciones de esta autoridad electoral, no se contaron con elementos que permitiesen corroborar la existencia de la propaganda denunciada en modo digital ni su distribución vía mensajería instantánea mediante aplicación (*WhatsApp*).

En consecuencia, de los hallazgos obtenidos como parte de la sustanciación del procedimiento de mérito, **fue posible tener certeza de la elaboración de por lo menos 336 ejemplares físicos**, sin que se tenga cifra cierta y determinada, a través de pruebas idóneas, aptas y suficientes, de la totalidad de guías de votación y ejemplares elaborados y distribuidos en el territorio nacional.

4.5 ¿Quién pagó la elaboración y distribución de las guías de votación y acordeones?

Respecto del origen de los recursos con los que se cubrió la elaboración y distribución de los acordeones y guías de votación, corresponde precisar que, a partir de los medios de prueba aportados en los escritos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización y en los escritos primigenios interpuestos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que derivaron en las vistas que se acumularon al procedimiento de mérito, así como de las diligencias de investigación efectuadas, no se desprenden elementos que evidencien el consentimiento, voluntad y conocimiento previo a la producción de la propaganda denunciada.

En este tenor, existe suficiencia para acreditar que los hechos investigados son resultado del actuar de un tercero ajeno a las candidaturas investigadas y para poder determinar la responsabilidad indirecta respecto del beneficio que se genere por la exposición de su imagen en la propaganda electoral, deben considerarse las acciones razonables a tomar para evitar la generación continua del beneficio.

4.6 ¿Las guías de votación o acordeones son propaganda electoral?

El planteamiento inmediato en el estudio del fondo del presente asunto consiste en determinar si los hechos denunciados constituyen por sí mismos propaganda electoral, que como ya fue argumentado anteriormente, consistieron principalmente en la existencia y las guías de votación o acordeones que simulaban boletas

electorales a utilizarse en la jornada electoral del poder judicial, mismas que se visualizaban con los nombres, números y colores que identificaban diversas candidaturas.

Cabe resaltar que una vez que se obtuvieron hallazgos respecto de la existencia de por lo menos 336 acordeones, es dable señalar que para la realización de los mismos necesariamente intervinieron recursos económicos, por lo que se debe determinar si dicha elaboración y difusión constituyó propaganda electoral, es decir, estar en posibilidad o no de determinar la existencia de un beneficio en favor de las campañas de las candidaturas indagadas, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y Locales 2024-2025.

En ese sentido, el artículo 505, numeral 2 de la Ley General de Instituciones Electorales establece que se entiende por propaganda:

> ***"Artículo 505.***
> (…)
> ***2.*** *Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión."*

Dicho precepto legal señala que el fin de la propaganda de las personas candidatas a juzgadoras es dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Asimismo, que esta se difunde por las personas candidatas a juzgadoras durante el periodo de campaña y puede ser escrita, a través de publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, o cual, debe de ser analizado a la luz de las circunstancias particulares.

En el caso concreto, las personas otrora candidatas indagadas han negado la creación y distribución de los acordeones físicos o guías de votación, así como la inclusión de sus nombres, cargos, color y número de boleta en dichos documentos, asimismo, diversas candidaturas han argumentado que no constituye propaganda

electoral los mismos, ya que no se difunde su trayectoria profesional, méritos, visiones ni propuestas de mejora.

En esas circunstancias, esta autoridad debe analizar si los gastos que necesariamente debieron existir para diseño y creación como el indagado deben considerarse como un gasto de campaña, en virtud del posible beneficio que pudieran haber generado.

Al respecto, para verificar si un concepto de gasto puede considerarse de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado el criterio jurisprudencial siguiente:

> **Tesis LXIII/2015**
>
> ***GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN****.-Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o*

> *imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.*

No pasa desapercibido para esta autoridad que dicho criterio jurisprudencial fue emitido en el contexto de los procesos comiciales a cargos de elección popular de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, no obstante, sirve de base para el análisis que compete realizar a esta autoridad.

En ese sentido, se advierte que, para que un concepto sea considerado como gasto de campaña, la autoridad electoral debe verificar que con los elementos de prueba que obran en los autos del expediente de mérito, se presenten de manera simultánea los elementos siguientes:

a) Finalidad,
b) Temporalidad y
c) Territorialidad.

Los cuales en el caso concreto deben ajustarse a lo siguiente:

Finalidad: Que genere un beneficio a una candidatura para obtener el voto de la ciudadanía en general.

Temporalidad: Entendiendo que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión, entre otras, de la propaganda electoral se realice en el periodo de campaña, siempre que tenga como finalidad expresa el generar un beneficio a una candidatura al promover el voto a favor de ella.

Territorialidad: Que se lleve a cabo en un área geográfica determinada, esto es, municipio, distrito y/o circunscripción -local o federal-, Estado o territorio nacional.

Dicho lo anterior, se procede a analizar si los elementos referidos se acreditan en el cuadro siguiente:

Finalidad	Temporalidad (periodo de campañas Federales y Locales al 28/05/25)	Territorialidad (Cargo elegible a nivel nacional)
Se acredita, toda vez que los acordeones o guías de votación para	**Se acredita**, en virtud que la vigencia de la impresión y	**Se acredita**, toda vez que las candidaturas difundidas

Finalidad	Temporalidad (periodo de campañas Federales y Locales al 28/05/25)	Territorialidad (Cargo elegible a nivel nacional)
presuntamente auxiliar a la ciudadanía a conocer del proceso electivo del poder judicial en los ámbitos local y federal, se encontraba limitado a la posibilidad de conocer la totalidad de candidaturas existentes para cada cargo competido, restringiendo la difusión de opciones en cada cargo a nombres estrictamente delimitados y precisos en cada uno de estos respecto del nombre, el número de boleta y color de esta última, queda un resultado previamente delimitado en cada uno de los modelos de los que se tiene certeza y con la probabilidad incierta, pero existente de impresión más allá de los acreditados, así como también su probable distribución, lo cual genera inequidad en la contienda al únicamente ser identificables las otrora candidaturas denunciadas sobre el universo de las que existían en competencia en el marco electivo ya señalado.	difusión de los acordeones o guías de votación fue constatada por lo menos en el marco de la puesta a disposición de dos personas ante la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, así como de la concatenación de los elementos de prueba que obra en el expediente de mérito que concatenados entre sí, permiten acreditar la existencia y distribución de los acordeones dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y Locales 2024-2025.	corresponden a cargos a elegir a nivel nacional y a nivel local, pudiendo existir diferentes combinaciones dependiendo del ámbito en que se difundiera y así obtener diferentes listados de candidaturas a nivel federal y local, tal y como se analiza en el anexo 6 de la presente resolución en el que se realiza el análisis de las veces en que aparecieron las personas candidatas.

Así, del análisis antes expuesto se concluye que de los acordeones o guías de votación precisados anteriormente permitieron, lo siguiente:

- Obtener un listado de diversas candidaturas federales y locales a competir en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

- Las candidaturas que se visualizaban en los acordeones, aislaba y ponía a disposición del receptor a ciertas candidaturas.

- Las candidaturas dispuestas en esos acordeones coincidían respecto del nombre, el número y color de boleta, así como el cargo postulado, es decir, estos elementos eran idénticos y permitía identificar las candidaturas.

- Ello implicó que dichas candidaturas resaltaran por sobre las demás existentes en el universo de candidaturas que competían en los mismos marcos territoriales y competenciales, exponiendo los nombres, números y color de boletas creando una referencia en el receptor de los mismos que por sí misma resaltaba a las personas candidatas que aparecían en ellas.

En efecto, el artículo 505, numeral 2 de la Ley General de Instituciones Electorales, señala como finalidad de la propaganda de las personas candidatas a juzgadoras es dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión y si bien es cierto el caso que nos ocupa en la presente resolución no se ciñe estrictamente en estos puntos sí cumple con el fin inmediato que es la obtención de un beneficio generado en favor de las personas investigadas en el presente procedimiento, que representa una ventaja de estas respecto de sus contrincantes en la contienda electoral.

Cabe señalar que en las muestras como soporte de los egresos por concepto de propaganda impresa que registraron en su contabilidad otrora candidaturas durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y Locales 2024-2025, no viene la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora, como lo alegan diversas otrora candidaturas, por lo que dichos elementos no son indispensables para determinar si es o no propaganda electoral, ya que como fue analizado cumplen con la finalidad, temporalidad y territorialidad, ya que es coincidente las muestras reportadas en el MEFIC como propaganda por las propias otrora candidaturas, con el hecho de que en las guías de votación o acordeones viene su nombre, cargo al que se aspira, número y color de boleta.

Lo cual, no significa que dichas candidaturas fueran responsables de la impresión y distribución de los acordeones en comento, sino el hecho de que no es requisito indispensable que obre en la propaganda electoral la trayectoria profesional, méritos, visiones y propuestas, como se muestra a continuación:

Otrora persona candidata	Muestra de propaganda reportada en MEFIC	Acordeones físicos de los que se tiene certeza
Loretta Ortiz Ahlf		
Arístides Rodrigo Guerrero García		
María Cecilia Guevara y Herrera		

4.7 ¿Existe un beneficio derivado de su elaboración y distribución?

El concepto de beneficio en el marco del sistema electoral mexicano no es un concepto fijo, pues a través de la evolución de la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha transitado de una noción formal –centrada en la titularidad del gasto– a una perspectiva sustantiva que toma en cuenta el efecto real en la contienda, la equidad entre competidores, integridad del proceso democrático y el **grado de responsabilidad -directa o indirecta-**.

Siendo uno de los precedentes más relevantes la **jurisprudencia 48/2024**, de rubro "***FISCALIZACIÓN. EL BENEFICIO A UNA PRECAMPAÑA, CAMPAÑA, CANDIDATURA O PARTIDO POLÍTICO, DERIVADO DE UN GASTO POR PROPAGANDA, ES INDEPENDIENTE DE LA AUTORÍA MATERIAL Y EL PAGO***

DE LA MISMA.", el cual señala de manera determinante que **no es un eximente de responsabilidad** sobre el beneficio y el no reporte de gastos, que la autoridad fiscalizadora no haya determinado o no sea posible conocer el origen del recurso con el que se pagó la propaganda, sino que, **lo relevante es el beneficio que le generó a la parte obligada.**

Sostiene que, el beneficio de un gasto a una precampaña, campaña, candidatura o partido no depende de que se tenga por acreditada la autoría material de la producción y/o fijación de la propaganda, ni el pago de esta, ya que **lo importante es tener por acreditado que existió y que, en caso de no ser propia, no realizó ninguna acción tendente a su retiro** para evitar alguna posible afectación a los principios que rigen la materia electoral, como la equidad en la contienda.

Siendo relevante para este apartado destacar que, la jurisprudencia de mérito enumeró como tipos de beneficio: **la inclusión, en el material denunciado, del nombre, emblema o imagen de alguna de las partes participantes en una etapa del proceso electoral.** Por su parte, la **Jurisprudencia 29/2024,** faculta expresamente a la Unidad Técnica de Fiscalización para determinar directamente si los materiales denunciados detectados durante los procesos de fiscalización **generaron algún otro beneficio cuantificable** a favor de los sujetos obligados[15]. En consecuencia, esta autoridad puede reconocer como beneficio aquellos conceptos **que sean cuantificables** y que **vulneren el principio de equidad en la contienda**, ya que, conforme a la definición del propio concepto, el beneficio tiene como efecto directo el posicionamiento ilegal de una fuerza o candidatura frente a otra.

Sin embargo, como en todo Estado de derecho dicha facultad se encuentra legítimamente acotada, al respecto, mediante sentencia dictada dentro del expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, el Tribunal Electoral estableció dos parámetros frente a la regulación -y de manera indirecta la fiscalización- del dinero en las campañas electorales del proceso extraordinario. Por un lado, puntualizó que, en el caso de la elección de cargos judiciales, el poder reformador de la constitución ordenó que no exista posibilidad de financiamiento de ningún tipo privado o público, precisamente para evitar injerencias desmedidas por parte quienes ostentan los recursos económicos y otros entes privados en la elección, de manera que la

[15] De rubro: "***FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO***", consultable a través de la liga electrónica: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/29-2024

ciudadanía evaluará libremente quiénes contaban con los mejores perfiles para ser electos como personas juzgadoras.

Sin embargo, también resolvió que tratándose del tope de gastos de campaña[16], no solo se debe buscar la equidad, sino que las medidas restrictivas deben ser proporcionales, idóneas y necesarias para garantizar una elección en la que se cumplan con los principios constitucionales que regulan las elecciones.

Es por lo anterior que esta autoridad, a efecto de analizar el beneficio generado a las otrora candidaturas denunciadas, por los acordeones o guías de votación**,** deberá hacerlo conforme a lo mandatado mediante la jurisprudencia **48/2024,** esto es en primera instancia deberá analizar la existencia de los hechos generadores por parte de los institutos políticos incoados y/o las otrora candidaturas, para posteriormente analizar las acciones que se realizaron para su retiro; sin embargo, **a efecto de no vulnerar indiscriminadamente el derecho al voto pasivo**, se deberá valorar el grado de responsabilidad de los sujetos y personas incoadas.

4.7.1 ¿Se pudo acreditar una responsabilidad directa o indirecta?

Ahondando en la línea argumentativa, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha precisado que frente a la colocación de elementos objeto de denuncia -propaganda electoral-, por la propia naturaleza de tratarse de un ilícito, se presupone el posible ocultamiento de tales acciones, por lo que pretender sancionar las conductas a partir de la acreditación directa de participación, como podría ser mediante la acreditación de la orden de colocación de propaganda **-responsabilidad directa-,** pondría en riesgo al sistema administrativo sancionador electoral[17].

No obstante, de la información obtenida en la investigación no se tuvieron elementos para acreditar que las candidaturas identificadas en los acordeones y guías de votación tuvieran responsabilidad directa sobre su elaboración y distribución; sin embargo, como resultado de estas acciones sí se generó un beneficio a las candidaturas contenidas en dicha propaganda, por lo que se analizará si dicha circunstancia deviene en una responsabilidad indirecta.

---

[16] Lo cual se aplica por analogía al presente caso por tratarse de una acción tendiente a limitar y fiscalizar los recursos empleados en la campaña y que en el caso concreto se traduce en una interpretación progresiva de las restricciones al derecho del voto pasivo.

[17] Criterio sostenido por Sala Regional Ciudad de México al momento de resolver el expediente SCM-JG-5/2025.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencial 8/2025[18] que dispone lo siguiente:

> ***"RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA A UNA CANDIDATURA ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR.***
>
> ***Hechos:*** *En el primer caso, fue impuesta una multa a un candidato a gobernador por la autoridad electoral administrativa, toda vez que, se le atribuyó responsabilidad indirecta al tolerar la transmisión de un promocional que buscaba denostar a otro candidato. En otros dos casos, la Sala Regional Especializada impuso sanciones a una candidatura a la presidencia de la República y a una diversa a diputación federal por su responsabilidad en la comisión de la infracción de colocación de propaganda.*
>
> ***Criterio jurídico:*** *Para atribuir responsabilidad indirecta a una candidatura, por tolerar propaganda que infrinja la normativa electoral,* ***es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en*** *tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.*
>
> ***Justificación:*** *De la interpretación de los artículos 442, párrafo 1, inciso c) y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que para atribuir responsabilidad indirecta a una candidatura es indispensable que se acredite de manera fehaciente que tuvo conocimiento del acto infractor, por lo que no es suficiente afirmar categóricamente que la propaganda derivada de la supuesta infracción le reporta un supuesto beneficio para considerar que se le puede atribuir responsabilidad por el ilícito. El beneficio que la propaganda electoral le puede reportar a una candidatura no*

---

[18] La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria, Se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis. En ese sentido respecto de la publicación de la jurisprudencia y tesis, el Acuerdo de referencia establece lo siguiente: "*Artículo 9. Los medios oficiales para la publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis de las Salas del Tribunal Electoral son el IUS Electoral y la Gaceta, mismos que serán administrados por la Dirección General*. (…)"
"Artículo 10. El IUS Electoral es el sistema electrónico de compilación, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual será suministrado a través del SIJ, y estará publicado de manera permanente en sus páginas de Internet e Intranet. La Dirección General deberá actualizar el IUS Electoral cada vez que se apruebe o ratifique alguna jurisprudencia o tesis."
Así, debe señalarse que la Jurisprudencia 8/2025 se encuentra publicada en el sitio IUS Electoral disponible en: *https://www.te.gob.mx/ius2021/#/*.
Ahora bien, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 2, fracción III, párrafos segundo y tercero del citado Acuerdo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral, a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en sesión pública.

> *es el único criterio que debe de tomar en cuenta un órgano jurisdiccional al determinar la responsabilidad de un sujeto obligado. Si bien, las candidaturas tienen un deber de cuidado respecto de la propaganda en la que se difunde su imagen (por el beneficio que pueden obtener de ella), la exigencia de vigilancia debe de ser razonable, por el costo que implica. Así, se contempla, al menos, el costo de vigilar los medios por los que se puede difundir propaganda electoral y el costo de tomar las medidas pertinentes para evitar que continúe la difusión de la propaganda en los casos que lo amerite."*
>
> [Lo resaltado es propio]

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que la dispersión de información sobre la distribución de acordeones y guías de votación, estuvo al alcance de la ciudadanía al ser tema recurrente en redes sociales y documentado por múltiples medios informativos, en los que se daba cuenta la identificación de diversas candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, por lo que los sujetos obligados no fueron ajenos a la información sobre la realización de estas prácticas que daban indicios de su aparición.

Ahora bien, tal como señala el criterio jurisprudencial en comento, para determinar la responsabilidad indirecta de las candidaturas deben tenerse elementos sobre el conocimiento del acto infractor; en el caso específico, la elaboración y distribución de las guías de votación y acordeones, como se desarrolló en los apartados **4.2.1** y **4.2.2,** dada la cronología en la que se dio cuenta de su existencia y el pronunciamiento expreso de esta autoridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que la propaganda electoral denunciada generó un beneficio a las candidaturas involucradas, al posicionarlas frente al electorado y facilitar su ubicación dentro de las opciones por las que pudo optar la ciudadanía.

Esto es, las candidaturas que se beneficiaron faltaron a su deber de cuidado respecto de la propaganda en la que se difundió su imagen, nombre o número en la boleta -por el beneficio que obtuvieron de ella-

Así, tomando en cuenta que la difusión de la propaganda se realizó de manera presencial y que las entonces personas candidatas tuvieron indicios sobre su aparición, sin contar con la identificación de quién o quiénes ordenaron su elaboración y distribución, resultaba necesaria la ejecución de todas las acciones posibles para que cesaran los efectos del beneficio obtenido de forma ilícita.

No escapa a esta autoridad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-686/2018, razonó que las personas candidatas desempeñan una multiplicidad de actividades que no precisamente permiten la supervisión de cada uno de los sitios en que se coloque propaganda electoral (lonas, pendones, calcomanías, etc.) que pudiera beneficiarle, en tanto que su función conlleva una serie de actividades en diversos puntos geográficos dentro del territorio que comprende el cargo por el que contiende.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se advirtió el pronunciamiento expreso de las entonces personas candidatas, con la debida proporcionalidad brindada a su campaña electoral, que reprochara la afectación a los principios que rigen la materia electoral, como la equidad en la contienda, precisamente a partir de la existencia y distribución de los acordeones o guías de votación que les generaban un beneficio.

De conformidad con lo anterior, resulta razonable que quien se beneficie con algún tipo de propaganda deba informar sobre los gastos a la autoridad competente como parte de sus deberes, o bien se distancie de aquella propaganda que le posicione de forma irregular frente a la ciudadanía, a través de acciones formales y materiales que hagan evidente su reproche, pues lo relevante es el beneficio que le generó a la parte obligada por incluir su nombre o número de candidatura en la propaganda objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, las personas candidatas a juzgadoras tienen la prohibición, de usar recursos de origen privado de manera directa o indirecta, en efectivo o especie, para sus campañas durante el proceso electoral, por lo que, cualquier beneficio que pudieran recibir de un tercero, en efectivo o en especie, proveniente de recursos privados, se traduce en una aportación prohibida, máxime que como ha quedado señalado en lo párrafos que anteceden se tiene acreditado la existencia fehaciente de cuando menos 336 acordeones y su distribución, hechos que invariablemente requirieron que una persona física o moral erogara recursos para su materialización.

Al respecto, es importante señalar que la norma constitucional señala expresamente que las personas candidatas a juzgadoras tienen obligación de rechazar todas aquellas aportaciones que contravengan las reglas establecidas para el financiamiento de sus campañas, misma que nace de la prohibición del uso de recursos distintos a los provenientes de su patrimonio propio.

Ello les impone el deber a las personas candidatas a juzgadoras para tener un especial cuidado con los actos que realicen los terceros que puedan impactar en sus campañas electorales, ya que la ley comicial, establece como obligación rechazar toda clase de apoyo económico, en efectivo o en especie, proveniente de recursos privados de terceros.

Ahora bien, el beneficio referido se actualiza respecto de las 236 personas candidatas a juzgadoras que aparecieron en los 336 acordeones de los que se tiene acredita su existencia y que resultaron ganadoras en la jornada electoral celebrada en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, pues el beneficio generado a partir de su aparición en los acordeones se materializó mediante la obtención del triunfo al que aspiraban.

En este tenor, como se desprende del análisis presentado, existen elementos suficientes para calificar los hechos investigados como una aportación, dado que las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad[19], el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma.

Así, las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso un beneficio económico no patrimonial.

Al respecto es importante señalar que el artículo 2332 del Código Civil Federal, contempla que la “Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.”

Esto es, la donación reviste las particularidades siguientes:

- Es un **acuerdo de voluntades**, entendiendo como un acto jurídico (contrato) realizado por dos partes que libremente manifiestan su voluntad con la finalidad de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

- El objeto del contrato se traduce en una **obligación de dar**, esto es, transferir gratuitamente bienes presentes, lo que, tomando en consideración lo establecido en el Libro Segundo "De los Bienes", Título Primero

[19] Entendiendo como liberalidad un acto de atribución patrimonial, renuncia o asunción de una obligación, a título gratuito sin que exista contraprestación alguna.

"Disposiciones Preliminares" y Título Segundo "Clasificación de los Bienes" del Código Civil Federal, así como lo señalado por la doctrina, se entiende como la transmisión gratuita de derechos reales o crediticios. Lo anterior implica que la donación siempre trae aparejado un incremento en el patrimonio del donatario y el correlativo empobrecimiento del patrimonio del donante.

- Se trata generalmente de un contrato que impone obligaciones para una de las partes que no dependen de la realización o cumplimiento de obligaciones por la contraparte, es decir, las obligaciones del donante no encuentran un correlativo en el donatario, el cual, en la figura lisa y llana, únicamente detenta derechos.

Ahora bien, por lo que hace a las aportaciones cabe realizar las precisiones siguientes:

- Las aportaciones se realizan de **forma unilateral**, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, **el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma**.

  Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa.

- Las aportaciones son liberalidades que **no conllevan una obligación de dar** y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso un **beneficio económico no patrimonial**.

En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española**, el beneficio es un "*Bien que se hace o se recibe*", concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.**

Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizado.

Ahora bien, una vez realizadas las distinciones entre una donación y una aportación, en la especie se tiene que la figura que se actualiza es una **aportación** a favor de las **personas candidatas referenciadas con A y B en el anexo 6** de la presente Resolución, pues inclusive en algunos casos el beneficio de su aparición en los acordeones o guías de votación acreditados y traducirse en un mecanismo ilícito que les permitió obtener el triunfo para el cargo que contendieron.

En consecuencia, debe precisarse que los conceptos cuyo análisis corresponde a este apartado, indudablemente generaron un beneficio a las citadas otrora candidatas; en este sentido, en materia de fiscalización, constituyó una aportación que se debió rechazar.

De esta forma, una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana critica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento, se puede concluir que, al haberse acreditado el benefició a las otrora candidatas incoadas **referenciadas con A y B en el anexo 6** de la presente Resolución, y que fueron realizados con recursos de un tercero; es dable concluir que fue posible su realización derivado de la aportación en especie que realizó un ente desconocido, máxime que como se establecerá en el considerando siguiente la mayoría de las candidaturas se deslindaron de la elaboración y distribución de los acordeones, lo que invariablemente ocasiona que los gastos de los mismos hayan sido erogados por un ente no permitido por la norma, pues como se señaló durante la realización de las campañas electorales únicamente podrían erogarse recursos provenientes del peculio de las personas candidatas.

4.8 ¿Son válidos los deslindes que presentaron las otrora personas candidatas?

El deslinde es el acto mediante el cual los sujetos obligados desconocen la responsabilidad respecto de actos realizados por terceros, al no reconocer determinadas acciones como propias, vinculadas a la existencia de algún tipo de gasto.

Al respecto, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y locales, en relación con el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, debe realizarse mediante escrito presentado **ante la Unidad Técnica de Fiscalización**, debiendo cumplir con determinados requisitos.

"Artículo 39. *Para el caso de que una persona candidata a juzgadora se deslinde respecto de la existencia de algún tipo de gasto personal de campaña no reconocido como propio, deberá presentar un escrito ante la UTF. El escrito de deslinde de gastos deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz:*

- *Será jurídico si se presenta por escrito ante la UTF.*
- *Será oportuno si se presenta en cualquier momento de la campaña y hasta antes del desahogo del oficio de errores y omisiones.*
- *Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.*
- *Será eficaz si la persona candidata a juzgadora realiza actos tendentes al cese de la conducta y genera la posibilidad cierta de que la UTF conozca el hecho.*

El escrito de deslinde también podrá presentarse ante las juntas locales o distritales del Instituto, quienes deberán avisar a la UTF y remitirlo inmediatamente por correo electrónico a la cuenta que la UTF determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de su recepción. Recibido el escrito de deslinde, la UTF procederá con su valoración, conforme a lo establecido en el artículo 212 del RF."

"Artículo 212
Deslinde de gastos

1. Para el caso de un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento:

2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.

3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.

4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.

5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.

6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca del hecho.

7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.

Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de Dictamen Consolidado."

Conforme a los citados preceptos, para tener por válido el deslinde realizado deben cumplirse los siguientes elementos:

a) Debe ser jurídico;
b) Oportuno;
c) Idóneo y,
d) Eficaz

Ahora bien, por lo que respecta al primer elemento, para que se considere jurídico, deberá presentarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de las Juntas locales o distritales.

Por cuanto hace al segundo elemento, para que se considere oportuno, debe presentarse de manera inmediata al desarrollo de los hechos que se consideran ilícitos.

En cuanto a la idoneidad, deberá señalarse de forma específica el concepto, ubicación, temporalidad, características y todos los elementos o datos que generen en la autoridad convicción de que el escrito de deslinde es apropiado y adecuado al caso en concreto.

Por cuanto hace al último elemento, para tenerse por satisfecho, el promovente deberá acreditar que implementó acciones tendentes al cese de la conducta infractora realizada por los entes ajenos de los cuales se pretende deslindar el instituto político; por lo que dichas acciones deberán de generar certeza a la autoridad de su realización, esto es, elementos objetivos que acrediten que realizó las acciones necesarias para el cese del hecho y no únicamente su dicho.

En este sentido, la exigencia de que el deslinde por conductas de terceros sea eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable no puede traducirse en un deber de imposible cumplimiento por parte de los sujetos obligados, de conformidad con la Jurisprudencia 17/2010 ***"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE", d***e aplicación análoga a candidaturas.

Dicho lo anterior, resulta pertinente analizar las acciones formales realizadas por las entonces personas candidatas, encaminadas a deslindarse de responsabilidad que, según su dicho, ocurrió al momento de efectuarse la notificación de inicio y emplazamiento dentro del procedimiento de mérito.

De esta forma, en el *Anexo 4* de la presente Resolución se da cuenta con los escritos de deslinde presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien los remitió a la primera, y se procede a su análisis, del que resumidamente expusieron que tuvieron conocimiento de la existencia de la propaganda denunciada y, **específicamente, de la aparición de su nombre y número de candidatura,** en el momento en que cada una de ellas fue emplazada dentro del expediente que se resuelve.

Resulta necesario precisar que, si bien los deslindes presentados por las personas candidatas cumple con los elementos establecidos por la norma, **lo cierto es que dicho deslinde es válido únicamente respecto de lo gastos necesarios para la impresión y distribución de los acordeones o guías de votación, pero no así para repudiar o deslindarse del beneficio que estos les produjeron** en sus campañas, tal como ha quedado establecido en los párrafos que anteceden.

En suma, y como ha quedado establecido, las aportaciones -como aconteció en el asunto que nos ocupa- no requiere la aceptación por parte de quien recibe la misma, así aun cuando las personas candidatas se deslindaron válidamente la impresión y difusión de los acordeones, el beneficio que los acordeones produjeron a las otrora candidaturas para lograr su triunfo es material y fácticamente imposible de devolver, en consecuencia el considerar que las candidaturas se deslindaron válidamente de la elaboración y distribución de los acordeones pero no del beneficio que estos generaron, permite a la autoridad electoral concluir que un ente ajeno o bien desconocido a ellos erogó recursos para favorecer a ciertas candidaturas.

Conclusiones.

Ahora bien, por lo que hace al análisis atinente a la propaganda objeto de análisis, así como de los elementos recabados y conforme a lo esgrimido y razonado, puede concluirse lo siguiente:

- Los acordeones o guías de votación permitieron a los receptores obtener un listado de diversas candidaturas federales y locales a competir en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y Locales 2024-2025.

- Las candidaturas que se visualizaban en dichos acordeones se encontraban de manera **predeterminada en las guías de votación**, es decir, aislaba y ponía a disposición del receptor únicamente determinadas candidaturas.

- Las candidaturas dispuestas en esos acordeones o guías de votación coincidían respecto del nombre, el número y color de boleta, así como el cargo postulado, es decir, estos elementos eran idénticos y permitía identificar las candidaturas denunciadas por encima de la universalidad existente.

- Dichas guías de votación permitían conocer candidaturas no sólo a nivel nacional, sino a nivel local con las opciones de candidaturas contendientes en su circunscripción o ámbito territorial de los cargos locales, otorgando de igual manera resultados o ejemplos precargados con nombres que no era posible cambiar.

- Ello implicó que dichas candidaturas resaltaran por sobre las demás existentes en el universo de candidaturas que competían en los mismos marcos territoriales y competenciales, exponiendo los nombres, números y color de boletas creando una referencia en el receptor que por sí misma resaltaba a las personas candidatas que aparecían en ellas.

- Esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer una determinación cuantitativa respecto de la impresión de estos acordeones o guías de votación, a pesar de haber desplegado sus facultades de investigación como se ha detallado en el proyecto, sin embargo, sí es viable determinar un beneficio traducido en el triunfo de algunas personas candidatas

- Resulta necesario exponer que, tal y como consta en los antecedentes y constancias que integran el procedimiento de mérito, distintas otrora

personas candidatas cargaron en el MEFIC como gastos de propaganda electoral, distintos ejemplos de boletas que contenían el cargo, color de boleta y número de identificación de la candidatura, lo cual contraviene los alegatos de estas personas en el sentido de no constituir propaganda lo identificado en los acordeones y guías de votación, por el hecho de no contener su trayectoria profesional, méritos, visiones y propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión y si bien es cierto no por el argumento contradictorio en dichas alegaciones en automático se actualiza la propaganda, sí fue analizado que los "acordeones", cumplen con la finalidad, temporalidad y territorialidad para considerarse como propaganda, ya que el material cargado en el MEFIC, nos permite identificar la intención de las personas candidatas en promocionar su postulación y como identificar a dicha candidatura por encima de otras existentes, lo cual es coincidente con los "acordeones" acreditados.

Tomando en consideración lo vertido en las líneas que anteceden, en específico respecto de lo señalado en apartado identificado con el numeral **4.6 y 4.7,** la autoridad fiscalizadora arribó a las conclusiones siguientes:

- En materia de fiscalización no es un eximente de responsabilidad sobre el beneficio y el no reporte de gastos, que la autoridad fiscalizadora no haya determinado el origen del recurso o quién ordenó la conducta infractora -**responsabilidad directa**-, sino que, lo relevante es el beneficio que le generó a la parte obligada.
- No obstante, para estar en condiciones de fincar una responsabilidad indirecta, la autoridad debe acreditar dos elementos indispensables, a saber **1.** La autoridad debe tener elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor por la parte incoada y **2.** Que una vez siendo sabedora, la otrora candidatura realizara acciones formales y materiales tendentes a su retiro.
- Si bien, las candidaturas tienen un deber de cuidado respecto de la propaganda en la que se difunde su imagen, nombre o número de boleta, **la exigencia de vigilancia debe de ser razonable, por el costo que implica**.
- No existen pruebas en el expediente que permitan corroborar o tener por acreditada la participación de las otrora candidaturas en cualesquiera de las acciones necesarias para llevar a cabo los hechos denunciados, pues inclusive 448 presentaron deslinde.
- Ante el deslinde de las candidaturas de la propaganda denunciada, es dable sostener que **un ente ajeno a los mismos erogó los recursos necesarios**

para lograr la existencia y distribución de los acordeones o guías de votación.

- De los elementos que obran en el expediente no se advirtieron acciones materiales tendentes a su cese, en forma proporcional a la realización de sus actos de campaña que marcara el distanciamiento del beneficio que les generó la elaboración y distribución de las guías de votación y acordeones.
- Se cumple con los elementos necesarios para efecto de fincar una **responsabilidad indirecta** a las entonces personas candidatas que se vieron beneficiadas con la elaboración y distribución de la propaganda denunciada, esto es, que lograron el fin último de su participación en la contienda electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, **al resultar ganadoras.**
- Por otra parte, las otrora personas candidatas incluidas en la propaganda denunciada que no obtuvieron el triunfo, se beneficiaron de su existencia, debido a su finalidad consistente en posicionar su opción ante la ciudadanía, sin importar el fallido éxito de su inclusión en los acordeones o guías de votación.

De esta forma, se desprende que las entonces personas candidatas ganadoras del proceso comicial para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, así como las incluidas en la propaganda denunciada no ganadoras, referenciadas con **A y B en el anexo 6** de la presente Resolución, respectivamente, omitieron rechazar aportaciones prohibidas consistentes en su inclusión en los acordeones o guías de votación referenciados en dicho anexo, lo cual invariablemente benefició sus campañas.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que las otrora candidaturas a distintos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Ciudad de México señaladas con **A y B en el anexo 6** de la presente Resolución, vulneraron lo dispuesto en los artículos 506, numeral 1; 522, numeral 3 y 526, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 y 51, incisos a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual, el procedimiento de mérito se declara **fundado** por lo que respecta a dichas candidaturas.

Como previamente se señaló en el procedimiento de mérito únicamente fue posible acreditar la existencia de 336 acordeones, por lo que el resto de supuestos

acordeones o guías de votación no se pudieron acreditar, pues únicamente existen pruebas técnicas que no se concatenan con otras que permitan acreditar la existencia de la propagana denunciada y en consecuencia asegurar el beneficio de 389 candidaturas (identificadas en el **Anexo 6, inciso C**), que, si bien fueron incoadas con motivo de diversas denuncias o vistas, no se pudo determinar ni indiciariamente la existencia de la propaganda, ya que no se identificó siquiera de un ejemplar de acordeón o guía de votación en la que apareciera, por lo que no se advirtieron ni siquiera hallazgos, y por ello tampoco se puede determinar una responsabilidad y por ende un beneficio.

Por otra parte, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que las otrora candidaturas a distintos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Ciudad de México señaladas en el **referenciadas con C en el anexo 6** de la presente Resolución, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 506, numerales 1 y 2; 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 6, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 51, incisos a), e) y f) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos INE/229/2025[20] e INE/CG332/2025[21], relativo al desahogo de diversas consultas; 38, numerales 1 y 5; 96, numeral 1; 121; y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual, el procedimiento de mérito se declara **infundado** por lo que respecta a las candidaturas mencionadas.

5. Capacidad de gasto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Por lo que hace a la determinación de la capacidad de gasto de las personas candidatas a juzgadoras para hacer frente a las sanciones impuestas, la autoridad electoral tomó en consideración la información presentada directamente por las personas estas, de manera específica, en el informe de capacidad de gasto a través del Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a

[20] Acuerdo INE/CG229/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181633/CGex202503-21-ap-3.pdf
[21] Acuerdo INE/CG332/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181775/CGex202503-29-ap-4.pdf

Juzgadoras, en el cual se determinó tomar en cuenta los ingresos reportados por las personas obligadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Es pertinente tener en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la contradicción de tesis número 422/2013, lo siguiente:

> *SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.*
>
> *De una interpretación conforme del artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los numerales 123, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafos 1 y 2, del Convenio Número 95 relativo a la Protección del Salario, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, así como de una exégesis sistemática de los diversos 110, fracciones I y V, de la Ley Federal del Trabajo y 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 17, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal (en lo concerniente a los derechos fundamentales al mínimo vital, de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia),* ***se concluye que una autoridad jurisdiccional puede ordenar el embargo sobre el excedente del monto del salario mínimo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el trabajador, en el entendido de que esa medida sólo procede respecto del 30% de dicho excedente,*** *salvo el caso de una orden derivada del pago de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente, supuesto en el cual podrá llevarse a cabo respecto de la totalidad del excedente del salario mínimo. Asimismo, debe precisarse que en el caso de que el salario del trabajador ya se hubiere embargado parcialmente por una pensión alimenticia, la limitante o protección del mínimo vital en proporción del 30% será aplicable a la parte excedente del salario mínimo que no se encuentra afectada por tal pensión.*
>
> *Contradicción de tesis 422/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, ambos del Sexto Circuito. 26 de marzo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.*

[Énfasis añadido]

En este sentido, los gravámenes realizados a las percepciones de una persona en **un treinta por ciento sobre el excedente del salario mínimo son concordantes con lo determinado, tanto en la Constitución** como en instrumentos internacionales que actualmente son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental, en los que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que el ciudadano pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa.

Dicho criterio también ha sido considerado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como un parámetro acertado para la imposición de sanciones, conforme a lo establecido en las sentencias SM-RAP-37/2018 y SM-RAP-41/2018.

Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un **techo del treinta por ciento sobre el excedente del valor del ingreso mínimo anual del sujeto incoado**, tal como lo interpretó el alto tribunal de justicia del país, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica, por lo que respecto a cada persona candidata a juzgadora se obtienen las cantidades detalladas en el A*nexo 7* de la presente Resolución.

Resulta necesario aclarar que, para el caso concreto de las personas candidatas a cargos del poder judicial, el artículo 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, establece las consecuencias jurídicas a que puede hacerse acreedor una persona candidata a juzgadora al infringir la normatividad de la materia, señalando como máximo una multa de **5,000 (cinco mil)** Unidades de Medida y Actualización.

En consecuencia, en aquellos casos que la sanción a imponer supere el monto máximo que la legislación establece para las personas candidatas a juzgadoras, en

estricto cumplimento a los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley previstos en la norma fundamental del país, se estima que lo procedente es fijar la sanción al monto máximo previsto en la norma, es decir, una multa equivalente a **5,000 (cinco mil)** Unidades de Medida y Actualización.

6.1 Individualización de la sanción.

Acreditada la infracción de las personas obligadas referenciadas con **A en el anexo 6**, en términos de lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución y la vulneración a los artículos 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 y 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, así como 121 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en la conducta infractora determinada se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión).
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
c) Comisión intencional o culposa de la falta.
d) La trascendencia de las normas transgredidas.
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción de las personas obligadas referenciadas con **A en el anexo 6** considerando además que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de las personas obligadas de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o

subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el Considerando 5 "***capacidad de gasto***" de la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. Calificación de la falta.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad identificada que se describe en el cuadro denominado ***conducta infractora*** localizado en el inciso siguiente, la falta corresponde a la omisión[22] de rechazar aportación de persona impedida por la normatividad electoral, atentando a lo dispuesto en el artículo 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 y 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, así como 121 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.

Modo: Las entonces personas candidatas omitieron rechazar aportación prohibida por el beneficio que obtuvieron al resultar ganadoras luego de ser incluidas en las guías de votación o acordeones, esto es, al haber aparecido en las guía de votación mediante las cuales se promovió su otrora candidatura y haber resultado ganadoras y dado que se desconoce quién o quiénes sufragaron lo gastos que necesariamente tuvieron que realizarse para la existencia de dicha propaganda, es que se considera que incumplieron con su obligación de rechazar cualquier beneficio a su candidatura que no provenga de su propio peculio.

Tiempo: La irregularidad atribuida a las personas obligadas surgió en el marco de la etapa de campaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

Lugar: La irregularidad se actualizó en el territorio mexicano.

[22] Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la persona obligada de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las personas candidatas a juzgadoras, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, las personas obligadas vulneraron los valores antes establecidos y afectaron a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conducta infractora que se analiza, las personas obligadas en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[23], en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos[24]; 24 y 51, inciso a) de los

---

[23]"***Artículo 522.*** *(…)* ***3****. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unida Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.* (…)"

[24] *"**Artículo 54. 1.** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.* (…)"

Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales[25], así como 121 del Reglamento de Fiscalización[26].

De los artículos señalados se desprende que las personas candidatas a juzgadoras tienen la obligación de rechazar aportaciones en efectivo o especie provenientes de recursos públicos o privados, de personas impedidas por la normatividad electoral.

Dicha prohibición existe con la finalidad de evitar que las personas candidatas a juzgadoras estén sujetas a intereses privados que las alejen de la imparcialidad con que deben ceñirse en el cargo en caso de resultar ganadoras en la contienda electoral, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia en las funciones jurisdiccionales, pues el resultado sería contrario al Estado de Derecho e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a las personas candidatas a juzgadoras.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las personas obligadas, en este sentido, la norma transgredida es de gran relevancia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de las personas candidatas a juzgadoras tutelado por la normatividad electoral.

---

[25] *"**Artículo 24**. En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos."*
***"Artículo 51.** Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE: **a)** Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero; (…)"*

[26] ***"Artículo 121**. Entes impedidos para realizar aportaciones. **1.** Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes: **a)** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos. **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal. **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal. **d)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras. **e)** Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos. **f)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza. **g)** Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión. **h)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. **i)** Las empresas mexicanas de carácter mercantil. **j)** Las personas morales. **k)** Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas. **l)** Personas no identificadas. **2.** Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio."*

Lo anterior es así porque la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención de los preceptos legales mencionados no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, las personas candidatas a juzgadoras investigadas tenían la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona prohibida por la normatividad electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante realizó el gasto correspondiente al pautado publicitario para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las personas candidatas a juzgadoras rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichas personas obligadas se desempeñe en apego a los causes legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie proveniente de recursos públicos o privados) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a las personas candidatas a juzgadoras atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo de cualquier persona a la que les está vedado financiarlas.

Así las cosas, ha quedado acreditado que las personas obligadas han vulnerado las hipótesis normativas previstas en el artículo 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 y 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, así como 121 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, son garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, con las que se debe de conducir las personas obligadas en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a las personas obligadas se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de las personas obligadas.

f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues las personas obligadas cometieron una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que las personas obligadas no son reincidentes respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA.**

B. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica de la persona infractora, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por **cada una de las personas candidatas ganadoras**, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conducta infractora objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A)

calificación de la falta, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que la persona candidata conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los hechos investigados que le fueron emplazados por la autoridad.

- Que la persona obligada no es reincidente.

- Que la persona candidata resulto ganadora al puesto por el que contendió.

- Que hay singularidad en la conducta cometida por la persona obligada.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, se procede al estudio de la capacidad económica de las personas infractoras, así como la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales[27].

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso las personas candidatas a juzgadoras, se abstenga de incurrir en dicha falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

[27] Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Amonestación pública; **II. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta.** III. La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que, de acuerdo con las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo con los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes. Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
Lenia Batres Guadarrama	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Yasmin Esquivel Mossa	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Sara Irene Herrerías Guerra	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Loretta Ortiz Ahlf	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
María Estela Ríos González	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Hugo Aguilar Ortíz	Candidato Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Irving Espinoza Betanzo	Candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Giovanni Azael Figueroa Mejía	Candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Arístides Rodrigo Guerrero García	Candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Claudia Valle Aguilasocho	Candidata a Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72

[28] Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMA.

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
Gilberto De Guzmán Bátiz García	Candidato a Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
María Cecilia Guevara Y Herrera	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Ixel Mendoza Aragón	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
José Luis Ceballos Daza	Candidato a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Marcela Elena Fernández Domínguez	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Toluca	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Rebeca Barrera Amador	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Guadalajara	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Irina Graciela Cervantes Bravo	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Guadalajara	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Sergio Arturo Guerrero Olvera	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
	Federación con residencia en Guadalajara			
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
María Dolores López Loza	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Sergio Diaz Rendon	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	10% del tope de gastos	$881,304.80	$88,022.92
Eva Verónica De Gyves Zárate	Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Indira Isabel García Pérez	Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Celia Maya García	Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Bernardo Bátiz Vázquez	Candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Rufino H. León Tovar	Candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$1,468,841.33	$146,855.72
Emma Rivera Contreras	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Mirsha Rodrigo León Carmona	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
María Guadalupe Moreno Figueroa	Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia del Trabajo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Nelly Montealegre Diaz	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Rocío Rojas Pérez	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Trabajo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Martha Patricia Sánchez Galaviz	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Víctor Hugo Solano Vera	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Yohana Ayala Villegas	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Pamela López Segura Rueda	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Francisco Aja García	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
Omar Clemente Delgado García	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
María Elena Sifuentes Reza	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Mixto, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Jazmín Ramos Cortez	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal Administrativo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Jonás Segura Martínez	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Francisco Alberto Santamaria Ibarra	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal Administrativo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz	Magistrado del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Claudia Elizabeth Cañizo Vera	Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
	del Poder Judicial de la Federación			
Karla Fernanda Fernández Barrios	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Dulce María Colin Ojeda	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Tania Vanessa Figueroa Cervantes	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Celia Gallegos Montoya	Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Salvador Alejandro Pérez Contreras	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y Laboral, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Daniel Sánchez Diaz Barriga	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y Laboral, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Luis Fernando Arreola Amante	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10
Ramon Sánchez Magaña	Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del	10% del tope de gastos	$413,111.63	$41,296.10

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
	Poder Judicial de la Federación			
Jessica Elizeth Ventura González	Jueza de Distrito en Materia Civil en el Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Nataly Pérez Hernández	Jueza de Distrito en Materia Mercantil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Carlos Alberto Rico Mondragón	Juez de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Alan Arriola Padilla	Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Virginia Gutiérrez Cisneros	Jueza de Distrito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial 3 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Beatriz Guadalupe Castro Mendoza	Jueza de Distrito en Materia Civil en el Distrito Judicial 8 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
María Elena Lugo Del Castillo	Jueza de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Judicial 8 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Milene Montero Álvarez	Jueza de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Norma Vera Ortega	Jueza de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Arturo Arrellano Lastra	Juez de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Adolfo Christian Castro Solís	Juez de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Vanessa Esmeralda Revilla Muñoz	Jueza de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
	del Poder Judicial de la Federación			
José Juan Rodríguez Saucedo	Juez de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Aneshuarely Amarande Riojas Orozco	Jueza de Distrito en Materia Penal en el Distrito Judicial 6 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Joacim Barrientos Zamudio	Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Judicial 6 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
María Fernanda Hernández Andion	Jueza de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones correspondiente al Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Adriana Judith Uribe Vidal	Jueza de Distrito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial 9 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Ernesto Sinuhe Castillo Torres	Juez de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones correspondiente al Distrito Judicial 9 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Isela Estefanía Bueno Gallegos	Jueza de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Claudia Cárdenas Villaseñor	Jueza de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Yaksi Kinari Alquicira Vázquez	Jueza de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Gabriela Salcedo Manzo	Jueza de Distrito en Materia Penal correspondiente al	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
	Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación			
Javier Pérez Santamaria	Juez de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Rafael Linares Rivera	Juez de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Jorge López Rincón	Juez de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Roberto Diaz Bucio	Juez de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Miguel Ángel Henríquez Rodríguez	Juez de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	10% del tope de gastos	$220,326.20	$21,949.16
Ixchel Saraí Alzaga Alcántara	Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$277,705.00	$27,719.30
Nahyeli Ortíz Quintero	Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$277,705.00	$27,719.30
Nicolás Jerónimo Alejo	Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$277,705.00	$27,719.30
Diego Armando Guerrero García	Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$277,705.00	$27,719.30
Emma Aurora Campos Burgos	Magistrada en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,583.76	$11,879.70
Erick Javier Martin Salas	Magistrado en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,087.06	$11,879.70

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
Nadia Sierra Campos	Magistrada en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$122,403.38	$12,219.12
Erika Epifanea Reséndiz Ramírez	Magistrada en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Alejandro Torres Jiménez	Magistrado en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Anaid Elena Valero Manzano	Candidata a Magistrada en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 2 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$137,090.20	$13,689.94
Adolfo Eduardo Cuitláhuac Montoya López	Candidato a Magistrado en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 2 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$137,090.20	$13,689.94
Santiago José Vázquez Camacho	Candidato a Magistrado en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$125,212.34	$12,445.40
María Fernanda González Nahle	Candidata a Magistrada en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$111,892.84	$11,087.72
Beatriz Segura Rosas	Candidato a Magistrado en Materia de Ejecución de sanciones penales del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$111,892.84	$11,087.72
Benjamín Armando Avilés Plazola	Candidato a Magistrado en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$111,892.84	$11,087.72
José Héctor Hernández Sánchez	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$127,415.82	$12,671.68
Zuhei Nallely Guzmán Vélez	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$127,415.82	$12,671.68

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
Viridiana Fabiola Cedillo Espinosa	Candidata a Jueza en Materia Laboral del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,583.76	$11,879.70
Olimpia García Torres	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,583.76	$11,879.70
María Fernanda Pintor Pérez	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,583.76	$11,879.70
Jafet Rodrigo Bustamante Moreno	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,583.76	$11,879.70
Gustavo Alberto Peña Escamilla	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,583.76	$11,879.70
Ana Cristina Mendoza Martínez	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,087.06	$11,879.70
Carlos Adrián Chora Martínez	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,087.06	$11,879.70
Misael Esau García Santillán	Candidato a Juez en Materia Laboral del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,087.06	$11,879.70
Luis Antonio Ugalde Navarro	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$119,087.06	$11,879.70
Mario Vega Huerta	Candidato a Juez en Materia Laboral del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$122,403.38	$12,219.12
María Fernanda González Lozano	Candidata a Jueza en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$122,403.38	$12,219.12

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
Jessica Guadalupe Alemán Cáceres	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Aide Del Carmen Galán López	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Griselda Ríos Rincón	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Juana Brasilia Sánchez Valladolid	Candidata a Jueza en Materia de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Carlos Escobar Galicia	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Gerardo Ortiz Marmolejo	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Alfredo Soto Rodríguez	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$134,896.69	$13,463.66
Aurelia Leticia Escamilla López	Candidata a Jueza en Materia de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$125,212.34	$12,445.40
Verónica Guzmán Gutiérrez	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$125,212.34	$12,445.40
Miguel Ángel Galván Sánchez	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$125,212.34	$12,445.40
Javier Raymundo Villalpando Castillo	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder	10% del tope de gastos	$125,212.34	$12,445.40

Persona candidata a juzgadora	Cargo	Criterio de sanción	Tope de gastos	Monto de la sanción[28]
	Judicial de la Ciudad de México			
Karina Vanessa García López	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$111,892.84	$11,087.72
Miguel Ángel Calderón Damián	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$111,892.84	$11,087.72
Alejandro Sevilla Talavera	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	10% del tope de gastos	$111,892.84	$11,087.72

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar, entre otras circunstancias, la intención y la capacidad económica, así como la valoración del conjunto de bienes, derechos y obligaciones de las personas infractoras, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Respecto de la capacidad económica de las personas infractoras, el artículo 16 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán capturar en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, la información y documentación que permita conocer el flujo de dinero, siendo facultad de la autoridad electoral requerir información a las autoridades financieras, bancarias y fiscales a fin de corroborar la capacidad de gasto de las personas obligadas, al respecto fue determinada en el **considerando 5 "*Capacidad de gasto*"** de la presente resolución.

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por la persona candidata a juzgadora de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Dicho lo anterior, si bien es cierto esta autoridad considera necesario establecer un criterio de sanción para la conducta acredita, también es cierto que debe atender a la capacidad de gasto de la persona infractora.

Visto lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral cuenta con los elementos antes señalados para determinar la capacidad de gasto de la persona infractora, este Consejo General concluye que la sanción a imponerse a las personas candidatas a juzgadoras, por lo que hace a la conducta infractora acreditada es la prevista en el artículo 52, fracción II de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, consistente en las sanciones siguientes:

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Lenia Batres Guadarrama	**395 (trescientos noventa y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$44,690.30 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa 30/100 M.N.)**.
Yasmin Esquivel Mossa	**844 (ochocientos cuarenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$95,490.16 (noventa y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 16/100 M.N.)**
Sara Irene Herrerías Guerra	**610 (seiscientos diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$69,015.40 (sesenta y nueve mil quince pesos 40/100 M.N)**
Loretta Ortiz Ahlf	**1127 (mil ciento veintisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$127,508.78 (ciento veintisiete mil quinientos ocho pesos 78/100 M.N)**
María Estela Ríos González	**556 (quinientos cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$62,905.84 (sesenta y dos mil novecientos cinco pesos 84/100 M.N.)**
Hugo Aguilar Ortíz	**351 (trescientos cincuenta y una) Unidades de Medida y Actualización**	**$39,712.14 (treinta y nueve mil setecientos doce pesos14/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	para el ejercicio dos mil veinticinco	
Irving Espinoza Betanzo	**350 (trescientas cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$39,599.00 (treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**
Giovanni Azael Figueroa Mejía	**417 (cuatrocientas diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$47,179.38 (cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.)**
Arístides Rodrigo Guerrero García	**356 (trescientas cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$40,277.84 (cuarenta mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.)**
Claudia Valle Aguilasocho	**614 (seiscientas catorce) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$69,467.96 (sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.)**
Gilberto De Guzmán Bátiz García	**328 (trescientas veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$37,109.92 (treinta y siete mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.)**
María Cecilia Guevara Y Herrera	**661 (seiscientas sesenta y una) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$74,785.54 (setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**
Ixel Mendoza Aragón	**439 (cuatrocientas treinta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$49,668.46 (cuarenta nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**
José Luis Ceballos Daza	**778 (setecientas setenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$88,022.92 (ochenta y ocho mil veintidós pesos 92/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Marcela Elena Fernández Domínguez	**727 (setecientas veintisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$82,252.78 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 78/100M.N.)**
Rebeca Barrera Amador	**33 (treinta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$3,733.62 (tres mil setecientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.)**
Irina Graciela Cervantes Bravo	**426(cuatrocientas veintiséis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$48,197.64 (cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 164/ 100 M.N.)**
Sergio Arturo Guerrero Olvera	**499 (cuatrocientas noventa y nueve mil Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$56,456.86 (cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	**548 (quinientas cuarenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$62,000.72 (sesenta y dos mil pesos 72/100 M.N.)**
María Dolores López Loza	**426 (cuatrocientas veintiséis Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$48,197.64 (cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 64/100 M.N.)**
Sergio Diaz Rendon	**487 (cuatrocientas ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$55,099.18 (cincuenta y cinco mil noventa y nueve pesos 18/100 M-N.)**
Eva Verónica De Gyves Zárate	**1296 (mil doscientas noventa y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$146,629.44 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 M.N.)**
Indira Isabel García Pérez	**242 (doscientas cuarenta y dos) Unidades de Medida y Actualización**	**$27,379.88 (veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	para el ejercicio dos mil veinticinco	
Celia Maya García	**1298 (mil doscientas noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$146,855.72 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**
Bernardo Bátiz Vázquez	**1183 (mil ciento ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$133,844.62 (ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**
Rufino H. León Tovar	**345 (trescientas cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$39,033.30 (treinta y nueve mil treinta y tres pesos 30/100 M.N.)**
Emma Rivera Contreras	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Mirsha Rodrigo León Carmona	**365(trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/ 100 M.N.)**
María Guadalupe Moreno Figueroa	**231 Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$26,135.34 (veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos 34/100 M.N.)**
Nelly Montealegre Diaz	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Rocío Rojas Pérez	**17 (diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$1,923.38 (mil novecientos veintitrés pesos 38/ 100 M.N.)**
Martha Patricia Sánchez Galaviz	**210 (doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización para el**	**$23,759.40 (veintitrés mil setecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	ejercicio dos mil veinticinco	
Víctor Hugo Solano Vera	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Yohana Ayala Villegas	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Pamela López Segura Rueda	**170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$19,233.80 (diecinueve mil doscientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.)**
Francisco Aja García	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Omar Clemente Delgado García	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
María Elena Sifuentes Reza	**300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**
Jazmín Ramos Cortez	**161 (ciento sesenta y un mil) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$18,215.54 (dieciocho mil doscientos quince pesos 54/100 M.N.)**
Jonás Segura Martínez	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Francisco Alberto Santamaria Ibarra	**280 (doscientas ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$31,679.20 (treinta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**
Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz	**260 (doscientas sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$29,416.40 (veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.)**
Claudia Elizabeth Cañizo Vera	**254 (doscientas cincuenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$28,737.56 (veintiocho mil setecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.)**
Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón	**151 (ciento cincuenta y una) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$17,084.14 (diecisiete mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.)**
Karla Fernanda Fernández Barrios	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Dulce María Colin Ojeda	**311 (trescientas once) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$35,186.54 (treinta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 54/100 M.N.)**
Tania Vanessa Figueroa Cervantes	**236 (doscientas treinta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$26,701.04 (veintiséis mil setecientos un pesos 04/100 M.N.)**
Celia Gallegos Montoya	**175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$19,799.50 (diecinueve mil setecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.)**
Salvador Alejandro Pérez Contreras	**365(trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	para el ejercicio dos mil veinticinco	
Daniel Sánchez Diaz Barriga	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis 10/100 M.N.)**
Luis Fernando Arreola Amante	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Ramon Sánchez Magaña	**206 (doscientas seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$23,306.84 (veintitrés mil trescientos seis pesos 84/100 M.N.)**.
Jessica Elizeth Ventura González	**146 (ciento cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$16,518.44 (dieciséis mil quinientos dieciocho pesos 44/100 M.N.)**.
Nataly Pérez Hernández	**Amonestación Pública**	**Amonestación Pública**
Carlos Alberto Rico Mondragón	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Alan Arriola Padilla	**53 (cincuenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$5,996.42 (cinco mil novecientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**.
Virginia Gutiérrez Cisneros	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Beatriz Guadalupe Castro Mendoza	**145 (ciento cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización**	**$16,405.30 (dieciséis mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N)**

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	para el ejercicio dos mil veinticinco	
María Elena Lugo Del Castillo	**123 (ciento veintitrés) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,916.22 (trece mil novecientos dieciséis pesos 22/100 M.N.)**.
Milene Montero Álvarez	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Norma Vera Ortega	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Arturo Arrellano Lastra	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Adolfo Christian Castro Solís	**42 (cuarenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$4,751.88 (cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.)**.
Vanessa Esmeralda Revilla Muñoz	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
José Juan Rodríguez Saucedo	**46 (cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$5,204.44 (cinco mil doscientos cuatro pesos 44/100 M.N.)**.
Aneshuarely Amarande Riojas Orozco	**16 (dieciséis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$1,810.24 (mil ochocientos diez pesos 24/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Joacim Barrientos Zamudio	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
María Fernanda Hernández Andion	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Adriana Judith Uribe Vidal	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Ernesto Sinuhe Castillo Torres	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Isela Estefanía Bueno Gallegos	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Claudia Cárdenas Villaseñor	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Yaksi Kinari Alquicira Vázquez	**59 (cincuenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$6,675.26 (seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**.
Gabriela Salcedo Manzo	**117 (ciento diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el**	**$13,237.38 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	ejercicio dos mil veinticinco	
Javier Pérez Santamaria	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Rafael Linares Rivera	**62 (sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,014.68 (siete mil catorce pesos 68/100 M.N.)**.
Jorge López Rincón	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Roberto Diaz Bucio	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Miguel Ángel Henríquez Rodríguez	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Ixchel Saraí Alzaga Alcántara	**68 (sesenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,693.52 (siete mil seiscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.)**.
Nahyeli Ortíz Quintero	**156 (ciento cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$17,649.84 (diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Nicolás Jerónimo Alejo	**234 (doscientas treinta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$26,474.76 (veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**.
Diego Armando Guerrero García	**245 (doscientas cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$27,719.30 (veintisiete mil setecientos diecinueve pesos 30/100 M.N.)**.
Emma Aurora Campos Burgos	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Erick Javier Martin Salas	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Nadia Sierra Campos	**108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,219.12 (doce mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.)**.
Erika Epifanea Reséndiz Ramírez	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,219.12 (doce mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.)**.
Alejandro Torres Jiménez	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Anaid Elena Valero Manzano	**121 (ciento veintiuno) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,689.94 (trece mil seiscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Adolfo Eduardo Cuitláhuac Montoya López	**121 (ciento veintiuno) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,689.94 (trece mil seiscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**.
Santiago José Vázquez Camacho	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
María Fernanda González Nahle	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
Beatriz Segura Rosas	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
Benjamín Armando Avilés Plazola	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
José Héctor Hernández Sánchez	**39 (treinta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$4,412.46 (cuatro mil cuatrocientos doce pesos 46/100 M.N.)**.
Zuhei Nallely Guzmán Vélez	**112 (ciento doce) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,671.68 (doce mil seiscientos setenta y un pesos 68/100 M.N.)**.
Viridiana Fabiola Cedillo Espinosa	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Olimpia García Torres	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	ejercicio dos mil veinticinco	
María Fernanda Pintor Pérez	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Jafet Rodrigo Bustamante Moreno	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Gustavo Alberto Peña Escamilla	**77 (setenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$8,711.78 (ocho mil setecientos once pesos 78/100 M.N.)**.
Ana Cristina Mendoza Martínez	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Carlos Adrián Chora Martínez	**37 (treinta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$4,186.18 (cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.)**.
Misael Esau García Santillán	**53 (cincuenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$5,996.42 (cinco mil novecientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**.
Luis Antonio Ugalde Navarro	**Amonestación Pública**	**Amonestación Pública**
Mario Vega Huerta	**62 (sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,014.68 (siete mil catorce pesos 68/100 M.N.)**.
María Fernanda González Lozano	**108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,219.12 (doce mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
Jessica Guadalupe Alemán Cáceres	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Aide Del Carmen Galán López	**9 (nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$1,018.26 (mil dieciocho pesos 26/100 M.N.)**.
Griselda Ríos Rincón	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Juana Brasilia Sánchez Valladolid	**89 (ochenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$10,069.46 (diez mil sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**.
Carlos Escobar Galicia	**64 (sesenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,240.96 (siete mil doscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.)**.
Gerardo Ortiz Marmolejo	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Alfredo Soto Rodríguez	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Aurelia Leticia Escamilla López	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
Verónica Guzmán Gutiérrez	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora	Monto en UMA	Monto en pesos
	ejercicio dos mil veinticinco	
Miguel Ángel Galván Sánchez	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
Javier Raymundo Villalpando Castillo	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
Karina Vanessa García López	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
Miguel Ángel Calderón Damián	**63 (sesenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,127.82 (siete mil ciento veintisiete pesos 82/100 M.N.)**.
Alejandro Sevilla Talavera	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.2 Individualización de la sanción.

Acreditada la infracción de las personas obligadas referenciadas con **B en el anexo 6**, en términos de lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución y la vulneración a los artículos 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 y 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, así como 121 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la

sanción, atento a las particularidades que en la conducta infractora determinada se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En el caso a estudio, se tiene que por cuanto hace a las personas obligadas referenciadas con **B en el anexo 6**, en el análisis temático de cada irregularidad, las faltas consistieron en omisión de rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, vulnerando lo establecido en los artículos 506, numeral 1, 522, numeral 3 y 526, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 y 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, así como 121 del Reglamento de Fiscalización.

B) Imposición de la Sanción.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de las otrora personas candidatas a juzgadoras, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, en materia de fiscalización electoral.

Debido a lo anterior, esta autoridad debe valorar, entre otras circunstancias, la intención y la capacidad de gasto de la persona infractora, es decir, verificar si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como la valoración del conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la persona candidata a juzgadora, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que las otrora personas candidatas a juzgadoras referidas incumplieron con su obligación, al acreditarse la afectación a los bienes jurídicos tutelados de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, por consecuencia, se vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral,

la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar la imposición de una sanción que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, ya que sería de imposible ejecución.

De esta forma, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efecto que pueda ser perfeccionada y aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública.**

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la persona candidata a juzgadora no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que, una vez acreditada la infracción cometida, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro ***"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"***, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más

gravosa. Es así que es menester señalar la existencia de la tesis denominada "***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL".***

Al efecto, el contenido de la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la Amonestación Pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer[29] pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en Amonestación Pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

Sirviendo como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro ***"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"***, menciona que "*se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.*"

Visto lo anterior, este Consejo General concluye que la sanción a imponerse a las personas candidatas a juzgadoras, por lo que hace a la conducta infractora acreditada es la prevista en el artículo 52, fracción I de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, consistente en las sanciones siguientes:

Candidatura	Cargo	Sanción
Marisela Morales Ibáñez	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	**Amonestación pública**

[29] Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal,* Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Candidatura	Cargo	Sanción
Ricardo Alfredo Sodi Cuellar	Candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	**Amonestación pública**
Alma Rosa Bahena Villalobos	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Toluca	**Amonestación pública**
Fernando Ramírez Barrios	Candidato a Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Toluca	**Amonestación pública**
María De Los Ángeles Guzmán García	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	**Amonestación pública**
María Guadalupe Vázquez Orozco	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	**Amonestación pública**
Ricardo Arturo Castillo Trejo	Candidato a Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	**Amonestación pública**
Eusebia González González	Candidata a Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	**Amonestación pública**
Ernesto Camacho Ochoa	Candidato a Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Monterrey	**Amonestación pública**
Gildardo Galinzoga Esparza	Candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Juvenal Carbajal Díaz	Candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Fany Lorena Jiménez Aguirre	Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Belem Bolaños Martínez	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Julio Antonio Sánchez Pedrero	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Edith Colin Ulloa	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Sandra Delgado Chapman	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación,	**Amonestación pública**
Lorena Duran Chávez	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación,	**Amonestación pública**
Javier Arturo Campos Silva	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia del Trabajo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación,	**Amonestación pública**
Jesús Alejandro Martínez García	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación,	**Amonestación pública**
Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Guadalupe De La Paz Varela Domínguez	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Ana Yadira Alarcón Márquez	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Samara Yvonne Sabin Mejía,	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Hermes Godínez Salas	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Jazmín Gabriela Malvaez Pardo	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Mariana Gabriela Quevedo Murillo	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Laura Angelica Ramírez Hernández	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Gregorio Benítez Ferrusquia	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Juan Pablo Vásquez Calvo	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
José Alfredo Meza López	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Luis Alberto Cazares Alonso	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil y Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Illiana Camarillo González	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia del Trabajo correspondiente al Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Dana Zizlili Quintero Martínez	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Ramiro Barajas Ambriz	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Miriam Aide García González	Candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Salvador Andrés González Barcena	Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Claudia Myriam Miranda Sánchez	Candidata a Jueza de Distrito en Materia Civil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Antonio Anatayel Montejano Arauz	Candidato a Juez de Distrito en Materia Civil en el Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Juan Quintero Rojas	Candidato a Juez de Distrito en Materia Mercantil correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Salvador Rojas Belmont	Candidato a Juez de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Lorena Alvarado Galván	Candidata a Jueza de Distrito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial 3 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Margarita Domínguez Mercado	Candidata a Jueza de Distrito en Materia Mercantil correspondiente al Distrito Judicial 3 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Araceli Palacios Duque	Candidata a Juez de Distrito en Materia Laboral en el Distrito Judicial 7 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Alejandro Del Rio Priede	Candidato a Juez de Distrito en Materia Mercantil en el Distrito Judicial 7 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Mario Ramírez Topete	Candidato a Juez de Distrito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
María Ureña Peralta	Candidata a Jueza de Distrito en Materia laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Raquel Rebeca Zertuche Zertuche	Candidata a Jueza de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Héctor Castro Jardón	Candidato a Juez de Distrito en Materia Mixto correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Pedro Alberto Castañeda Ortiz	Candidato a Juez de Distrito en Materia Penal correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Juan Carlos García Campos	Candidato a Juez de Distrito en Materia Laboral en el Distrito Judicial 6 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Roberto Ariel Rodríguez Vázquez	Candidato a Juez de Distrito en Materia Laboral en el Distrito Judicial 6 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Sinhue Antonio Moreno Flores	Candidato a Juez de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Yasser Caballero Martínez	Candidato a Juez de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones correspondiente al Distrito Judicial 9 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Axel Lara López	Candidato a Juez de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones correspondiente al Distrito Judicial 9 del Poder Judicial de la Federación	**Amonestación pública**
Sara Alicia Alvarado Avendaño	Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Moisés Vergara Trejo	Candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Raquel Alejandra Olvera Rodríguez	Candidata a Magistrada en Materia de Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Leticia Medina Torrentera	Candidata a Magistrada en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
María Luisa Vázquez Cerón	Candidata a Magistrada en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Mario Reséndiz Dorantes	Candidato a Magistrado en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Víctor Hugo González Rodríguez	Candidato a Magistrado en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Eliseo Juan Hernández Villaverde	Candidato a Magistrado en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Norma Angelica Turrubiates Zamora	Candidata a Magistrada en Materia de Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Yaopol Pérez Amaya Jiménez	Candidato a Magistrado en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Zuly Feria Valencia	Candidata a Magistrada en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Héctor González Estrada	Candidato a Magistrado en Materia de Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Nancy Lechuga Trejo	Candidata a Magistrada en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Carlos Morales García	Candidato a Magistrado en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Demetrio Cortez Ortega	Candidato a Magistrado en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Arturo Mansilla Olivares	Candidato a Magistrado en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 2 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Adriana Bezares Alamilla	Candidata a Magistrada en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Luis Alberto Gallegos Sánchez	Candidato a Magistrado en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Anabel Cerón Velázquez	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Claudia Leonor Galindo Soto	Candidata a Jueza en Materia Penal/Tutela de Derechos Humanos del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Flor del Carmen Lima Castillo	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Rosalba Reyes Rodríguez	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Melissa Sánchez Alonso	Candidata a Jueza en Materia Laboral del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Joaquín Campos Santos	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Salomón Mendoza Inzunza	Candidato a Juez en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Jonathan Ángel Morelos Maldonado	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Jonathan Raya Palacios	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 8 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
María Guadalupe Evaristo López	Candidata a Jueza en Materia Familiar Especializada en Adopción Nacional e Internacional del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Micaela De La Peña Méndez	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Erika Jazmín Flores Illescas	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Jorge Luis Maldonado Vázquez	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Emmanuel Robles Nazario	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Nadia Hernández Jaimes	Candidata a Jueza en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Luis Ernesto Arce Vallejo	Candidato a Juez en Materia de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Maribel Bojorges Beltrán	Candidata a Jueza en materia de ejecución de sanciones penales del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
José Daniel Fuentes Torres	Candidato a Juez en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Noel Esteban Luna Peña	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Roberto Otero Corona	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Verónica Castañeda Romero	Candidata a Jueza en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Yaneth Karina Hernández Nicolas	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Dulce Ivonne Velázquez Olivares	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Luis Pablo Ballesteros Sosa	Candidato a Juez en Materia Mixto civil/Tutela de Derechos Humanos del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Francisco Javier Garduño Bejar	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 6 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Rosa Isela Padilla Buendía	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Gabriela Miranda López	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Zayda Marina Saldierna Sevilla	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Ángel Carpio Cruz	Candidato a Juez en Materia de Ejecución de sanciones penales del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**

Candidatura	Cargo	Sanción
Adrián Guadalupe Martínez Vivar	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
José Luis Mora Ibarra	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Oscar Paul Parra Rivera	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 10 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Jesús Reyes Santamaria	Candidato a Juez en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 4 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Olga Arguello Velasco	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Karla Yolanda Cabello Vázquez	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Jorge Carlos Ortiz Reséndiz	Candidato a Juez en Materia Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Daniel Aldair Ramos Elías	Candidato a Juez en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Ernesto Villareal Téllez	Candidato a Juez en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 3 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
María De Lourdes Renee Anaya Chávez	Candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Brissia Sonia Palacios García	Candidata a Jueza en Materia Penal del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Karla Vanesa Ponce Meraz	Candidata a Jueza en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Abraham Alberto Islas Fuentes	Candidato a Juez en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**
Francisco José Santamaria Pliego	Candidato a Juez en Materia de Justicia para adolescentes del Distrito Judicial Electoral 9 del Poder Judicial de la Ciudad de México	**Amonestación pública**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad,

necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Rebase a topes de gastos personales de campaña.

Por lo que hace a los presuntos rebases de topes de gastos personales de campaña en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales del informe de las entonces personas candidatas a juzgadoras y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos personales de campaña.

8. Vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve se advirtió la utilización de financiamiento privado para promocionar a las candidaturas incoadas, se da vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 77 ter, numeral 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

9. Vistas a diversas autoridades. En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve se advirtió la probable actualización de violaciones a la legislación electoral vigente, al haberse difundido propaganda en el periodo de veda electoral y el día de la jornada electoral que pudo haber coaccionado el sufragio de la ciudadanía, se da vista a las autoridades siguientes:

- Fiscalía General de la República.
- Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Ciudad de México.
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

10. Procedimiento oficioso.

Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización continuar la investigación sobre el origen de los recursos destinados a la producción y distribución de "acordeones" físicos, ya que por la expeditez en que debió sustanciarse el procedimiento, una de las principales líneas de investigación se dirigió a requerir a las personas presuntamente involucradas en la distribución de "acordeones", consultándoles si admitían los hechos, y lo negaron o no dieron respuesta.

Derivado de lo anterior, se explorarán todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de información para la posible identificación de quién, o quiénes financiaron la producción y distribución de la propaganda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 504, numeral 1, fracción XIV y 522, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el 26, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. No ha lugar a conceder medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.1** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de las otrora personas candidatas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México señaladas con **A y B en el anexo 6** de la presente Resolución de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de las otrora personas candidatas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México **referenciadas con C en el anexo 6** de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.1,** de la presente Resolución se impone **a las personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial Federal las sanciones siguientes:**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
Lenia Batres Guadarrama	**395 (trescientos noventa y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$44,690.30 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa 30/100 M.N.)**.
Yasmin Esquivel Mossa	**844 (ochocientos cuarenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$95,490.16 (noventa y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 16/100 M.N.)**
Sara Irene Herrerías Guerra	**610 (seiscientos diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$69,015.40 (sesenta y nueve mil quince pesos 40/100 M.N)**
Loretta Ortiz Ahlf	**1127 (mil ciento veintisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$127,508.78 (ciento veintisiete mil quinientos ocho pesos 78/100 M.N)**
María Estela Ríos González	**556 (quinientos cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$62,905.84 (sesenta y dos mil novecientos cinco pesos 84/100 M.N.)**
Hugo Aguilar Ortíz	**351 (trescientos cincuenta y una) Unidades de Medida**	**$39,712.14 (treinta y nueve mil**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
	y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco	**setecientos doce pesos14/100 M.N.)**
Irving Espinoza Betanzo	**350 (trescientas cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$39,599.00 (treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**
Giovanni Azael Figueroa Mejía	**417 (cuatrocientas diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$47,179.38 (cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.)**
Arístides Rodrigo Guerrero García	**356 (trescientas cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$40,277.84 (cuarenta mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.)**
Claudia Valle Aguilasocho	**614 (seiscientas catorce) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$69,467.96 (sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.)**
Gilberto De Guzmán Bátiz García	**328 (trescientas veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$37,109.92 (treinta y siete mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.)**
María Cecilia Guevara Y Herrera	**661 (seiscientas sesenta y una) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$74,785.54 (setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**
Ixel Mendoza Aragón	**439 (cuatrocientas treinta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$49,668.46 (cuarenta nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
José Luis Ceballos Daza	**778 (setecientas setenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$88,022.92 (ochenta y ocho mil veintidós pesos 92/100 M.N.)**
Marcela Elena Fernández Domínguez	**727 (setecientas veintisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$82,252.78 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 78/100M.N.)**
Rebeca Barrera Amador	**33 (treinta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$3,733.62 (tres mil setecientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.)**
Irina Graciela Cervantes Bravo	**426(cuatrocientas veintiséis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$48,197.64 (cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 164/ 100 M.N.)**
Sergio Arturo Guerrero Olvera	**499 (cuatrocientas noventa y nueve mil Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$56,456.86 (cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	**548 (quinientas cuarenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$62,000.72 (sesenta y dos mil pesos 72/100 M.N.)**
María Dolores López Loza	**426 (cuatrocientas veintiséis Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$48,197.64 (cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 64/100 M.N.)**
Sergio Diaz Rendon	**487 (cuatrocientas ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para**	**$55,099.18 (cincuenta y cinco mil noventa y nueve pesos 18/100 M-N.)**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
	el ejercicio dos mil veinticinco	
Eva Verónica De Gyves Zárate	**1296 (mil doscientas noventa y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$146,629.44 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 M.N.)**
Indira Isabel García Pérez	**242 (doscientas cuarenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$27,379.88 (veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**
Celia Maya García	**1298 (mil doscientas noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$146,855.72 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**
Bernardo Bátiz Vázquez	**1183 (mil ciento ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$133,844.62 (ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**
Rufino H. León Tovar	**345 (trescientas cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$39,033.30 (treinta y nueve mil treinta y tres pesos 30/100 M.N.)**
Emma Rivera Contreras	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Mirsha Rodrigo León Carmona	**365(trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/ 100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
María Guadalupe Moreno Figueroa	**231 Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$26,135.34 (veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos 34/100 M.N.)**
Nelly Montealegre Diaz	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Rocío Rojas Pérez	**17 (diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$1,923.38 (mil novecientos veintitrés pesos 38/ 100 M.N.)**
Martha Patricia Sánchez Galaviz	**210 (doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$23,759.40 (veintitrés mil setecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**
Víctor Hugo Solano Vera	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Yohana Ayala Villegas	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Pamela López Segura Rueda	**170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$19,233.80 (diecinueve mil doscientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.)**
Francisco Aja García	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
Omar Clemente Delgado García	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
María Elena Sifuentes Reza	**300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**
Jazmín Ramos Cortez	**161 (ciento sesenta y un mil) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$18,215.54 (dieciocho mil doscientos quince pesos 54/100 M.N.)**
Jonás Segura Martínez	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Francisco Alberto Santamaria Ibarra	**280 (doscientas ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$31,679.20 (treinta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**
Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz	**260 (doscientas sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$29,416.40 (veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.)**
Claudia Elizabeth Cañizo Vera	**254 (doscientas cincuenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$28,737.56 (veintiocho mil setecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.)**
Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón	**151 (ciento cincuenta y una) Unidades de Medida y Actualización para el**	**$17,084.14 (diecisiete mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
	ejercicio dos mil veinticinco	
Karla Fernanda Fernández Barrios	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Dulce María Colin Ojeda	**311 (trescientas once) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$35,186.54 (treinta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 54/100 M.N.)**
Tania Vanessa Figueroa Cervantes	**236 (doscientas treinta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$26,701.04 (veintiséis mil setecientos un pesos 04/100 M.N.)**
Celia Gallegos Montoya	**175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$19,799.50 (diecinueve mil setecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.)**
Salvador Alejandro Pérez Contreras	**365(trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**
Daniel Sánchez Diaz Barriga	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis 10/100 M.N.)**
Luis Fernando Arreola Amante	**365 (trescientas sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$41,296.10 (cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
Ramon Sánchez Magaña	**206 (doscientas seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$23,306.84 (veintitrés mil trescientos seis pesos 84/100 M.N.)**.
Jessica Elizeth Ventura González	**146 (ciento cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$16,518.44 (dieciséis mil quinientos dieciocho pesos 44/100 M.N.)**.
Carlos Alberto Rico Mondragón	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Alan Arriola Padilla	**53 (cincuenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$5,996.42 (cinco mil novecientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**.
Virginia Gutiérrez Cisneros	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Beatriz Guadalupe Castro Mendoza	**145 (ciento cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$16,405.30 (dieciséis mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N.)**
María Elena Lugo Del Castillo	**123 (ciento veintitrés) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,916.22 (trece mil novecientos dieciséis pesos 22/100 M.N.)**.
Milene Montero Álvarez	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
Norma Vera Ortega	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Arturo Arrellano Lastra	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Adolfo Christian Castro Solís	**42 (cuarenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$4,751.88 (cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.)**.
Vanessa Esmeralda Revilla Muñoz	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
José Juan Rodríguez Saucedo	**46 (cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$5,204.44 (cinco mil doscientos cuatro pesos 44/100 M.N.)**.
Aneshuarely Amarande Riojas Orozco	**16 (dieciséis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$1,810.24 (mil ochocientos diez pesos 24/100 M.N.)**.
Joacim Barrientos Zamudio	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
María Fernanda Hernández Andion	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
Adriana Judith Uribe Vidal	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Ernesto Sinuhe Castillo Torres	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Isela Estefanía Bueno Gallegos	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Claudia Cárdenas Villaseñor	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Yaksi Kinari Alquicira Vázquez	**59 (cincuenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$6,675.26 (seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**.
Gabriela Salcedo Manzo	**117 (ciento diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,237.38 (trece mil doscientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.)**.
Javier Pérez Santamaria	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Rafael Linares Rivera	**62 (sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para**	**$7,014.68 (siete mil catorce pesos 68/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial Federal	Monto en UMA	Monto en pesos
	el ejercicio dos mil veinticinco	
Jorge López Rincón	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Roberto Diaz Bucio	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.
Miguel Ángel Henríquez Rodríguez	**194 (ciento noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$21,949.16 (veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.1,** de la presente resolución se impone **a las personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México las sanciones siguientes:**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Monto en UMA	Monto en pesos
Ixchel Saraí Alzaga Alcántara	**68 (sesenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,693.52 (siete mil seiscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.)**.
Nahyeli Ortíz Quintero	**156 (ciento cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$17,649.84 (diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**.
Nicolás Jerónimo Alejo	**234 (doscientas treinta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$26,474.76 (veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Monto en UMA	Monto en pesos
Diego Armando Guerrero García	**245 (doscientas cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$27,719.30 (veintisiete mil setecientos diecinueve pesos 30/100 M.N.)**.
Emma Aurora Campos Burgos	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Erick Javier Martin Salas	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Nadia Sierra Campos	**108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,219.12 (doce mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.)**.
Erika Epifanea Reséndiz Ramírez	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,219.12 (doce mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.)**.
Alejandro Torres Jiménez	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Anaid Elena Valero Manzano	**121 (ciento veintiuna) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,689.94 (trece mil seiscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**.
Adolfo Eduardo Cuitláhuac Montoya López	**121 (ciento veintiuno) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,689.94 (trece mil seiscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**.
Santiago José Vázquez Camacho	**110 (ciento diez)**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos**

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Monto en UMA	Monto en pesos
	Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco	**cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
María Fernanda González Nahle	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
Beatriz Segura Rosas	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
Benjamín Armando Avilés Plazola	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
José Héctor Hernández Sánchez	**39 (treinta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$4,412.46 (cuatro mil cuatrocientos doce pesos 46/100 M.N.)**.
Zuhei Nallely Guzmán Vélez	**112 (ciento doce) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,671.68 (doce mil seiscientos setenta y un pesos 68/100 M.N.)**.
Viridiana Fabiola Cedillo Espinosa	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Olimpia García Torres	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
María Fernanda Pintor Pérez	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Monto en UMA	Monto en pesos
Jafet Rodrigo Bustamante Moreno	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Gustavo Alberto Peña Escamilla	**77 (setenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$8,711.78 (ocho mil setecientos once pesos 78/100 M.N.)**.
Ana Cristina Mendoza Martínez	**105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,879.70 (once mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**.
Carlos Adrián Chora Martínez	**37 (treinta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$4,186.18 (cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.)**.
Misael Esau García Santillán	**53 (cincuenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$5,996.42 (cinco mil novecientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**.
Mario Vega Huerta	**62 (sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,014.68 (siete mil catorce pesos 68/100 M.N.)**.
María Fernanda González Lozano	**108 (ciento ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,219.12 (doce mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.)**.
Jessica Guadalupe Alemán Cáceres	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Aide Del Carmen Galán López	**9 (nueve) Unidades de Medida y Actualización para el**	**$1,018.26 (mil dieciocho pesos 26/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Monto en UMA	Monto en pesos
	ejercicio dos mil veinticinco	
Griselda Ríos Rincón	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Juana Brasilia Sánchez Valladolid	**89 (ochenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$10,069.46 (diez mil sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**.
Carlos Escobar Galicia	**64 (sesenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,240.96 (siete mil doscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.)**.
Gerardo Ortiz Marmolejo	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Alfredo Soto Rodríguez	**119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$13,463.66 (trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.
Aurelia Leticia Escamilla López	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
Verónica Guzmán Gutiérrez	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
Miguel Ángel Galván Sánchez	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.

Persona candidata a juzgadora a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Monto en UMA	Monto en pesos
Javier Raymundo Villalpando Castillo	**110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$12,445.40 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
Karina Vanessa García López	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.
Miguel Ángel Calderón Damián	**63 (sesenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$7,127.82 (siete mil ciento veintisiete pesos 82/100 M.N.)**.
Alejandro Sevilla Talavera	**98 (noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco**	**$11,087.72 (once mil ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.1,** de la presente Resolución se impone **a Nataly Pérez Hernández y Luis Antonio Ugalde Navarro otrora personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial Federal se les impone una amonestación pública.**

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.2,** de la presente Resolución se impone **a las personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial Federal las sanciones siguientes:**

Personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial de la Federación	Sanción
Marisela Morales Ibáñez	**Amonestación Pública**
Ricardo Alfredo Sodi Cuellar	**Amonestación Pública**
Alma Rosa Bahena Villalobos	**Amonestación Pública**
Fernando Ramírez Barrios	**Amonestación Pública**
María De Los Ángeles Guzmán García	**Amonestación Pública**
María Guadalupe Vázquez Orozco	**Amonestación Pública**
Ricardo Arturo Castillo Trejo	**Amonestación Pública**
Eusebia González González	**Amonestación Pública**
Ernesto Camacho Ochoa	**Amonestación Pública**
Gildardo Galinzoga Esparza	**Amonestación Pública**
Juvenal Carbajal Díaz	**Amonestación Pública**

Personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial de la Federación	Sanción
Fany Lorena Jiménez Aguirre	**Amonestación Pública**
Belem Bolaños Martínez	**Amonestación Pública**
Julio Antonio Sánchez Pedrero	**Amonestación Pública**
Edith Colin Ulloa	**Amonestación Pública**
Sandra Delgado Chapman	**Amonestación Pública**
Lorena Duran Chávez	**Amonestación Pública**
Javier Arturo Campos Silva	**Amonestación Pública**
Jesús Alejandro Martínez García	**Amonestación Pública**
Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez	**Amonestación Pública**
Guadalupe De La Paz Varela Domínguez	**Amonestación Pública**
Ana Yadira Alarcón Márquez	**Amonestación Pública**
Samara Yvonne Sabin Mejía,	**Amonestación Pública**
Hermes Godínez Salas	**Amonestación Pública**
Jazmín Gabriela Malvaez Pardo	**Amonestación Pública**
Mariana Gabriela Quevedo Murillo	**Amonestación Pública**
Laura Angelica Ramírez Hernández	**Amonestación Pública**
Gregorio Benítez Ferrusquia	**Amonestación Pública**
Juan Pablo Vásquez Calvo	**Amonestación Pública**
José Alfredo Meza López	**Amonestación Pública**
Luis Alberto Cazares Alonso	**Amonestación Pública**
Illiana Camarillo González	**Amonestación Pública**
Dana Zizlili Quintero Martínez	**Amonestación Pública**
Ramiro Barajas Ambriz	**Amonestación Pública**
Miriam Aide García González	**Amonestación Pública**
Salvador Andrés González Barcena	**Amonestación Pública**
Claudia Myriam Miranda Sánchez	**Amonestación Pública**
Antonio Anatayel Montejano Arauz	**Amonestación Pública**
Juan Quintero Rojas	**Amonestación Pública**
Salvador Rojas Belmont	**Amonestación Pública**
Lorena Alvarado Galván	**Amonestación Pública**
Margarita Domínguez Mercado	**Amonestación Pública**
Araceli Palacios Duque	**Amonestación Pública**
Alejandro Del Rio Priede	**Amonestación Pública**
Mario Ramírez Topete	**Amonestación Pública**
María Ureña Peralta	**Amonestación Pública**
Raquel Rebeca Zertuche Zertuche	**Amonestación Pública**
Héctor Castro Jardón	**Amonestación Pública**
Pedro Alberto Castañeda Ortiz	**Amonestación Pública**
Juan Carlos García Campos	**Amonestación Pública**
Roberto Ariel Rodríguez Vázquez	**Amonestación Pública**
Sinhue Antonio Moreno Flores	**Amonestación Pública**
Yasser Caballero Martínez	**Amonestación Pública**
Axel Lara López	**Amonestación Pública**

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.2,** de la presente Resolución se impone **a las personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México las sanciones siguientes:**

Personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Sanción
Sara Alicia Alvarado Avendaño	**Amonestación Pública**
Moisés Vergara Trejo	**Amonestación Pública**
Raquel Alejandra Olvera Rodríguez	**Amonestación Pública**
Leticia Medina Torrentera	**Amonestación Pública**
María Luisa Vázquez Cerón	**Amonestación Pública**
Mario Reséndiz Dorantes	**Amonestación Pública**
Víctor Hugo González Rodríguez	**Amonestación Pública**
Eliseo Juan Hernández Villaverde	**Amonestación Pública**
Norma Angelica Turrubiates Zamora	**Amonestación Pública**
Yaopol Pérez Amaya Jiménez	**Amonestación Pública**
Zuly Feria Valencia	**Amonestación Pública**
Héctor González Estrada	**Amonestación Pública**
Nancy Lechuga Trejo	**Amonestación Pública**
Carlos Morales García	**Amonestación Pública**
Demetrio Cortez Ortega	**Amonestación Pública**
Arturo Mansilla Olivares	**Amonestación Pública**
Adriana Bezares Alamilla	**Amonestación Pública**
Luis Alberto Gallegos Sánchez	**Amonestación Pública**
Anabel Cerón Velázquez	**Amonestación Pública**
Claudia Leonor Galindo Soto	**Amonestación Pública**
Flor del Carmen Lima Castillo	**Amonestación Pública**
Rosalba Reyes Rodríguez	**Amonestación Pública**
Melissa Sánchez Alonso	**Amonestación Pública**
Joaquín Campos Santos	**Amonestación Pública**
Salomón Mendoza Inzunza	**Amonestación Pública**
Jonathan Ángel Morelos Maldonado	**Amonestación Pública**
Jonathan Raya Palacios	**Amonestación Pública**
María Guadalupe Evaristo López	**Amonestación Pública**
Micaela De La Peña Méndez	**Amonestación Pública**
Erika Jazmín Flores Illescas	**Amonestación Pública**
Jorge Luis Maldonado Vázquez	**Amonestación Pública**
Emmanuel Robles Nazario	**Amonestación Pública**
Nadia Hernández Jaimes	**Amonestación Pública**
Luis Ernesto Arce Vallejo	**Amonestación Pública**
Maribel Bojorges Beltrán	**Amonestación Pública**
José Daniel Fuentes Torres	**Amonestación Pública**
Noel Esteban Luna Peña	**Amonestación Pública**
Roberto Otero Corona	**Amonestación Pública**
Verónica Castañeda Romero	**Amonestación Pública**

Personas candidatas a juzgadoras a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	Sanción
Yaneth Karina Hernández Nicolas	**Amonestación Pública**
Dulce Ivonne Velázquez Olivares	**Amonestación Pública**
Luis Pablo Ballesteros Sosa	**Amonestación Pública**
Francisco Javier Garduño Bejar	**Amonestación Pública**
Rosa Isela Padilla Buendía	**Amonestación Pública**
Gabriela Miranda López	**Amonestación Pública**
Zayda Marina Saldierna Sevilla	**Amonestación Pública**
Ángel Carpio Cruz	**Amonestación Pública**
Adrián Guadalupe Martínez Vivar	**Amonestación Pública**
José Luis Mora Ibarra	**Amonestación Pública**
Oscar Paul Parra Rivera	**Amonestación Pública**
Jesús Reyes Santamaria	**Amonestación Pública**
Olga Arguello Velasco	**Amonestación Pública**
Karla Yolanda Cabello Vázquez	**Amonestación Pública**
Jorge Carlos Ortiz Reséndiz	**Amonestación Pública**
Daniel Aldair Ramos Elías	**Amonestación Pública**
Ernesto Villareal Téllez	**Amonestación Pública**
María De Lourdes Renee Anaya Chávez	**Amonestación Pública**
Brissia Sonia Palacios García	**Amonestación Pública**
Karla Vanesa Ponce Meraz	**Amonestación Pública**
Abraham Alberto Islas Fuentes	**Amonestación Pública**
Francisco José Santamaria Pliego	**Amonestación Pública**

NOVENO. El importe de las multas determinadas en el resolutivo **CUARTO** de la presente Resolución deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la presente determinación quede firme.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que las sanción determinada en el resolutivo **QUINTO** de la presente Resolución sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017[30], proceda al cobro de la sanción impuesta a la personas candidata a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.

[30] Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

DÉCIMO PRIMERO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Dese vista a la a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el **considerando 8** de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO. Dese vista a las autoridades señaladas en el **Considerando 9 de la presente Resolución**

DÉCIMO CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el **Considerando 10** de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese electrónicamente a las otrora personas candidatas mencionadas en el *Anexo 1* de la presente Resolución, mediante el buzón electrónico de fiscalización.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese a las personas quejosas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.**

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe

interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación a efecto de cumplimentar las sanciones impuestas en los resolutivos **SÉPTIMO** y **OCTAVO**.

VIGÉSIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025 por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez, y, cinco votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular no dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta de autoridades a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el no iniciar procedimientos oficiosos ante la omisión de atención a requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización por parte de personas físicas y/o de personas morales, según sea el caso, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular las consideraciones y la decisión de declarar la improcedencia de dictado de medidas cautelares en materia de fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el no sumar al respectivo tope de gastos personales de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó el inicio de un procedimiento oficioso para continuar con la investigación sobre el origen de los recursos destinados a la producción y distribución de "acordeones" físicos y, para el diseño y operación de los sitios web que alojaron dicha propaganda, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó sancionar con Amonestación Pública a aquellas personas candidatas que habiendo aparecido en los llamados “acordeones”, no obtuvieron el triunfo en las urnas, por seis votos a favor y cinco votos en contra de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Se aprobó en lo particular lo relativo a las consideraciones y valoraciones que se hacen en el proyecto respecto de los deslindes, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**